



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

**TERCER REPORTE
OCTUBRE – 2024**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

TERCER REPORTE

OCTUBRE – 2024

TERCER REPORTE DEL OBSERVATORIO DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

Autoridades

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro - Defensor del Pueblo

Dr. Marco Ernesto Jaimes Molina - Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Roger Mariaca Montenegro - Fiscal General del Estado

Equipo Técnico del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal

Defensoría del Pueblo

Ronald Céspedes Barriga

Edgar Luis Cayujra Barreto

Bolivia Rosario Sánchez López

Jannette Michelle Yujra Chavez

Juan Nelson Churqui Aquino

Micaela Viviana Rivas Campuzano

Tribunal Supremo de Justicia

Alejandro Siñani Escobar

Fabiola Ángela Azurduy Torrez

Adalid Yasmani Torrez Lascano

Fiscalía General del Estado

Alejandra Zally Rocha Villarroel

Elizabeth Viveros Guzmán

ÍNDICE DE CONTENIDO

PRIMERA PARTE	17
---------------------	----

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL SEGUNDO REPORTE DEL OBSERVATORIO DEFENSORIAL JUDICIAL.....	19
---	----

1. Fiscalía General del Estado.....	19
2. Tribunal Supremo de Justicia.....	20
3. Defensoría del Pueblo.....	22
4. Dirección General de Régimen Penitenciario.....	24
5. Consejo de la Magistratura.....	24
6. Asamblea Legislativa Plurinacional.....	27

SEGUNDA PARTE.....	29
--------------------	----

ACCIONES DESARROLLADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.....	31
---	----

1. 2da. visita <i>in situ</i> a 4 distritos judiciales en cumplimiento al “Plan estratégico de visita <i>in situ</i> de seguimiento, monitoreo y priorización de procesos penales, para establecer el estado actual de los mismos y prevenir posible retardación de justicia” por el equipo técnico del Tribunal Supremo de Justicia.....	31
1.1. Visita <i>in situ</i> al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.....	35
1.2. Visita <i>in situ</i> al Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.....	37
1.3. Visita <i>in situ</i> al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.....	39
1.4. Trabajo de coordinación y cooperación interinstitucional entre los equipos técnicos del TSJ y FGE.....	42
1.5. Visita <i>in situ</i> al Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.....	43
2. Monitoreo permanente de los procesos de femicidio e infanticidio gestión 2024 por el ODJF-TSJ al mes de agosto.....	47

3. Coordinación y cooperación interinstitucional entre los equipos técnicos del TSJ y FGE del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal.....	48
3.1. 1ra. Fase priorización de 59 procesos de femicidio con Fiscalía General Del Estado.....	49
3.2. 2da. Fase priorización de 110 procesos de femicidio con Fiscalía General del Estado.....	50
3.3. Socialización de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) al personal jurisdiccional del Órgano Judicial.....	51

TERCERA PARTE 53

ACCIONES DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 55

1. Seguimiento y control continuo de casos de Adolescentes con Responsabilidad Penal.....	55
2. Herramientas e instrumentos elaborados con relación a Justicia Penal Juvenil.....	56
2.1. Promoción de la Remisión en Sede Fiscal.....	56
2.2. Desarrollo del Manual Especializado en Justicia Penal para Adolescentes.....	57
3. Capacitación permanente a los Fiscales de Materia Especializados.....	58

CUARTA PARTE 61

ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 63

1. Acciones de la Defensoría del Pueblo.....	63
1.1. Alcance de la verificación defensorial a Centros de Reintegración Social.....	63
2. Resultados de la verificación defensorial.....	66
a) Cantidad de adolescentes (varones y mujeres) en CRS a nivel nacional.....	66
b) Situación jurídica de adolescentes que se encuentran en CRS.....	66
c) Situación jurídica de adolescentes que se encuentran en CRS disgregado por departamento.....	68
d) Medidas Socioeducativas aplicadas a adolescentes en los CRS.....	69
3. Revisión de archivos personales de las y los adolescentes que se encuentran en Centros de Reintegración Social.....	70
a. Prevalencia de delitos en adolescentes con responsabilidad penal.....	70
b. Edades predominantes en adolescentes con responsabilidad penal.....	72
c. Adolescentes con exención de Responsabilidad Penal.....	73
d. Archivos personales de adolescentes con sentencia condenatoria.....	73
e. Archivos personales de adolescentes con detención preventiva.....	75

4. Casos relevantes identificados por la Defensoría del Pueblo.....	76
i. Primer caso.....	77
ii. Segundo caso.....	80
iii. Tercer caso.....	83
iv. Cuarto caso.....	84
v. Quinto caso.....	87
vi. Sexto caso.....	89
vii. Séptimo caso.....	91
5. Actividades comprometidas por la Defensoría del Pueblo en el marco del Plan de Trabajo del ODJF-2024.....	92

QUINTA PARTE..... 95

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 97

1. Resultados sobre el cumplimiento a las recomendaciones del Segundo Reporte.....	97
1.1. Fiscalía General del Estado.....	98
1.2. Tribunal Supremo de Justicia.....	98
1.3. Defensoría del Pueblo.....	99
1.4. Dirección General de Régimen Penitenciario.....	100
1.5. Consejo de la Magistratura.....	100
1.6. Asamblea Legislativa Plurinacional.....	101
2. Conclusiones.....	101
2.1. En el Distrito Judicial de Chuquisaca.....	102
2.2. En el Distrito Judicial de La Paz.....	102
2.3. En el Distrito Judicial de Cochabamba.....	103
2.4. En el Distrito Judicial de Santa Cruz.....	104
2.5. Verificaciones defensoriales:.....	105
2.6. Casos relevantes identificados por la Defensoría del Pueblo.....	106
3. Recomendaciones.....	106



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

ABREVIATURAS

DP:	Defensoría del Pueblo.
FGE:	Fiscalía General del Estado.
TSJ:	Tribunal Supremo de Justicia.
DGRP:	Dirección General de Régimen Penitenciario.
CM:	Consejo de la Magistratura.
IDIF:	Instituto de Investigaciones Forenses.
IITCUP:	Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial.
INNA:	Infante, Niña, Niño o Adolescente.
NNA:	Niña, Niño o Adolescente.
CNNA:	Código Niña, Niño y Adolescente.
ODJF:	Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal.
SR-ODJ:	Segundo Reporte del Observatorio Defensorial Judicial.
TR-ODJF:	Tercer Reporte del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal.
TDJ:	Tribunal Departamental de Justicia.
CRS:	Centros de Reintegración Social.
PIEM:	Plan Individual de Ejecución de Medidas.
NUREJ:	Número de Registro Judicial.
SIREJ:	Sistema Integrado de Registro Judicial.



Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo



Dr. Marco Ernesto Jaimes Molina
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia



Dr. Roger Mariaca Montenegro
Fiscal General del Estado



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

PRESENTACIÓN



El Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal, es una instancia creada a partir de la firma de convenios entre la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Supremo de Justicia y la Fiscalía General del Estado, para sumar esfuerzos y visibilizar ante la población la situación de casos sobre delitos de feminicidio, infanticidio y violencia sexual en contra de NNA y mujeres, a fin de asegurar que se esté cumpliendo con el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Así, en la presente gestión 2024, dando continuidad al trabajo previamente desarrollado y la misión encomendada por las víctimas y sus familiares, se presenta el Tercer Reporte del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal (ODJF), mencionando previamente, que se efectuó una Segunda Adenda al citado Convenio del "Observatorio Defensorial Judicial" con el objetivo de complementar su denominación, añadiendo el término "Fiscal", suscrita el 01 de julio de 2024, por la cual, a partir de la fecha tendrá la siguiente denominación: "OBSERVATORIO DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL".

A nivel nacional, hasta el 31 de julio de la presente gestión, se registró 51 víctimas de feminicidio, 20 de infanticidio, 2.029 de abuso sexual, 1.745 de violación y 1.546 de violación de infante niña, niño, adolescente. ¡Nos están matando! ¡Nos están violando! Resuenan en el fondo, los gritos desesperados de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias extremas, resultado de delitos de odio y altos niveles de violencia y crueldad, lo cual, es alarmante y requiere atención urgente por parte del Estado, subrayando la importancia de proteger los derechos y garantías constitucionales, así como, la seguridad de estos grupos especialmente vulnerables, a este tipo de abusos y violencias.

En ese contexto, el Tercer Reporte del ODJF muestra la continuidad del trabajo desarrollado, las visitas *in situ* a cuatro tribunales departamentales de justicia, el seguimiento, verificación, actualización y priorización de los mencionados procesos penales, para reforzar la adopción e implementación de medidas correctivas y de seguimiento, por el equipo técnico del ODJF. Así también, se expone el desarrollo de campañas de prevención y socialización a nivel nacional, en atención a los delitos de feminicidio, infanticidio y violación de INNA, realizadas por la institución defensorial.



Por último, el ODJF en esta tercera versión, también plantea una mirada a la situación de adolescentes –varones y mujeres- que se encuentran en conflicto con la ley, en virtud al deber del Estado de proteger la integridad física y psicológica de esta población, garantizándoles el debido proceso en las instancias componentes del Sistema Penal para Adolescentes y la no vulneración de sus derechos fundamentales. Los resultados obtenidos en los verificativos *in situ* efectuados en la totalidad de Centros de Reintegración Social a nivel nacional, evidencian datos cuantitativos sobre cantidad total de adolescentes internados, género, situación jurídica (detenidos preventivos y sentenciados), prevalencia de delitos, edades predominantes; logrando además, la revisión de 334 archivos personales y el análisis de casos identificados, en los cuales se constató presuntas vulneraciones a sus Derechos Humanos, todo aquello, con la finalidad de iniciar y reforzar acciones necesarias para precautelar el ejercicio pleno de los derechos de las y los adolescentes en los CRS.

Defensoría del Pueblo Tribunal Supremo de Justicia Fiscalía General del Estado



OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

PRIMERA PARTE

**SEGUIMIENTO A LAS
RECOMENDACIONES DEL
SEGUNDO REPORTE DEL
OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL**

1

1



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

PRIMERA PARTE

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL SEGUNDO REPORTE DEL OBSERVATORIO DEFENSORIAL JUDICIAL



Como resultado del Segundo Reporte del Observatorio Defensorial Judicial -en adelante SR-ODJ- se emitieron 21 recomendaciones dirigidas a diferentes instituciones, entre ellas, a Fiscalía General del Estado, Tribunal Supremo de Justicia, Defensoría del Pueblo, Dirección General del Régimen Penitenciario, Consejo de la Magistratura y Asamblea Legislativa Plurinacional.

En ese sentido, el Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal -en adelante ODJF- desarrolló acciones de incidencia para el cumplimiento de las recomendaciones por parte de las instituciones descritas en el anterior párrafo, obteniendo el siguiente resultado:

1. Fiscalía General del Estado.

Recomendación 1. Fortalecer las nueve fiscalías departamentales, en particular, a la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Juvenil, a fin de incorporar mayor cantidad de fiscales de materia a nivel nacional.

Recomendación 2. Fortalecer de forma urgente al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), incorporando mayor cantidad de psicólogos forenses, garantizando mínimamente dos profesionales por oficina.

En respuesta a la primera y segunda recomendación, la Fiscalía General del Estado, informó mediante Oficio cite: FGE/JLP N° 647/2024 recepcionado el 31 de julio de 2024, el cual contiene el Informe cite: FGE/DRGYJ348 N° 075/2024 de 26 de julio de 2024.

Señala que, por oficio interno cite: FGE/JN-RRHH/OF.INT. N°000423/2024, remitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, hace conocer lo siguiente: Como resultado de las gestiones realizadas por el Fiscal General del Estado, se ha logrado incrementar la cantidad de ítems en la escala salarial del Ministerio Público, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 300 de 13 de junio de 2024. Reforzando el trabajo del área sustantiva a nivel nacional con 106 fiscales de materia y 13 psicólogos forenses. Respecto a la asignación de funciones específicas a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Razón de Género y Juvenil, es competencia de cada Fiscal Departamental realizar las asignaciones de acuerdo a la carga procesal de la departamental a su cargo.

Recomendación 3. Continuar con la incidencia, seguimiento, verificación y priorización de los procesos penales, por los delitos de feminicidio identificados por las Fiscalías Especializadas en Delitos en Razón de Género y Juvenil y en Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal.

La Fiscalía General del Estado mediante cite: FGE/FEDCVIP INT. N° 085/2024, remitido por la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, informó:

En cumplimiento de sus atribuciones, realiza seguimiento a los casos de feminicidio e infanticidio, también ha procedido a la comunicación con los fiscales de materia asignados a los casos de feminicidio a nivel nacional, tanto en ciudades capitales como en provincia, con quienes se ha coordinado la realización del impulso procesal ante la autoridad jurisdiccional. Igualmente, señala la remisión de oficios dirigidos a las fiscalías departamentales a nivel nacional, poniendo a conocimiento los casos con acusación formal correspondientes a los casos de FEMINICIDIO de las diferentes gestiones, para que se instruya a los y las fiscales de materia que tienen bajo su dirección, realicen las acciones necesarias ante la autoridad jurisdiccional, para que el proceso se desarrolle sin dilaciones indebidas hasta su conclusión, velando porque la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme las leyes, plazos y términos taxativamente normados; de esta forma garantizándose el diligente y oportuno desarrollo del proceso.

También refiere al desarrollo de reuniones periódicas de forma virtual, por la plataforma zoom con los fiscales de materia de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida y fiscales mixtos de provincia, que se encuentran asignados a los casos de feminicidio e infanticidio.

Recomendación 4. Elaborar un plan de trabajo institucional, para el desarrollo de actividad del ODJ para la gestión 2024.

La Fiscalía General del Estado participó y aprobó conjuntamente con los equipos técnicos del TSJ y DP, el plan de trabajo del ODJF para la gestión 2024.

2. Tribunal Supremo de Justicia.

Recomendación 1. Continuar con la incidencia, seguimiento, verificación y priorización de los procesos penales por los delitos de feminicidio, infanticidio, violación de INNA y violación.

Teniendo en cuenta que el ODJ del Tribunal Supremo de Justicia, en la gestión 2023, efectuó el relevamiento de información cuantitativa y datos de los procesos penales de feminicidio su tentativa, infanticidio su tentativa y violación contra INNA y su tentativa, para incorporar a la base de datos que tiene esta unidad; en la presente gestión 2024, cumpliendo la primera recomendación, procedió a desarrollar el seguimiento, verificación,



actualización y priorización de los mencionados procesos penales, efectuando las visitas *in situ* a los tribunales departamentales de justicia del país, con el plan denominado: “**PLAN ESTRATÉGICO DE VISITA IN SITU DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y PRIORIZACIÓN DE PROCESOS PENALES, PARA ESTABLECER EL ESTADO ACTUAL DE LOS MISMOS Y PREVENIR POSIBLE RETARDACIÓN DE JUSTICIA**”, mismo que fue aprobado y encomendado por Sala Plena y el presidente del Tribunal Supremo de Justicia Dr. Marco Ernesto Jaimes Molina.

Recomendación 2. Procurar la implementación del proyecto de “Protocolo Interinstitucional para Identificación, Búsqueda, Aprehensión de Procesos Penales por Delitos de Femicidio/tentativa, Infanticidio/tentativa, Violación”, en coordinación y participación activa de la Fiscalía General del Estado y Policía Boliviana.

En este punto de la recomendación, en relación con la implementación del proyecto de “Protocolo Interinstitucional para la identificación, búsqueda y aprehensión de rebeldes en procesos penales por delitos de femicidio/tentativa, infanticidio/tentativa, violación de INNA y violación”, el mismo se encuentra en fase de revisión y complementación por parte de la Fiscalía General del Estado y la Policía Boliviana. Posteriormente, tras la aprobación del documento de protocolo por las MAE correspondientes, se procederá con su implementación.

Recomendación 3. Continuar fortaleciendo la construcción de la “Base de Datos de Adolescentes con Responsabilidad Penal”.

Durante la gestión 2023, se realizó un relevamiento de los procesos vigentes a nivel nacional relacionados con adolescentes con responsabilidad penal. Estos procesos fueron objeto de seguimiento y monitoreo de manera virtual, esfuerzo que se fortaleció en la presente gestión con visitas *in situ* en los distritos judiciales de Cochabamba y Santa Cruz, en cumplimiento del “**PLAN ESTRATÉGICO DE VISITA IN SITU DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y PRIORIZACIÓN DE PROCESOS PENALES, PARA ESTABLECER EL ESTADO ACTUAL DE LOS MISMOS Y PREVENIR POSIBLE RETARDACIÓN DE JUSTICIA**”.

Recomendación 4. Elaborar un plan de trabajo interinstitucional, para el desarrollo de actividades del ODJ para la gestión 2024.

El Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal, a fines del mes de abril, resultado de reuniones conjuntas bajo la modalidad virtual entre las tres instituciones, después del análisis y consideraciones conjuntas, elaboró el plan de trabajo interinstitucional anual, para el desarrollo de actividades del ODJF en la gestión 2024; producto de ello, es que se muestra los resultados de las actividades y acciones desarrolladas por los equipos técnicos de cada entidad en el primer semestre de la gestión 2024.

3. Defensoría del Pueblo.

Recomendación 1. Remitir al Tribunal Supremo de Justicia y a la Fiscalía General del Estado la información y resultados de los casos observados de personas privadas de libertad por los delitos de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, para su correspondiente análisis.

La institución defensorial, en virtud a la articulación de actividades por los equipos técnicos del ODJF, cumplió con la remisión de casos observados de personas privadas de libertad por los delitos de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, adicional a ello, de acuerdo a la priorización del presente Reporte, también remitió casos observados de adolescentes con responsabilidad penal, cumpliendo con la remisión de los mismos, a los equipos técnicos del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal.

Recomendación 2. Elaborar un plan de trabajo interinstitucional, para el desarrollo de actividades del ODJ para la gestión 2024.

El 30 de abril de 2024, se desarrolló una reunión virtual en la que participaron los equipos técnicos de las instancias componentes del ODJF, resultando el cumplimiento de elaboración y aprobación conjunta del plan de trabajo del ODJF, para el desarrollo de actividades durante la gestión 2024.

Recomendación 3. Desarrollar campañas de prevención y socialización a nivel nacional en atención a los delitos de feminicidio, infanticidio y violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente.

La institución defensorial desarrolló las siguientes campañas de prevención y socialización en materia de prevención y sensibilización:

- Difusión de postales informativas para la denuncia ante posibles hechos de corrupción y vulneración de los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, con el objetivo de orientar e informar a la población litigante y evitar casos de corrupción, demora en los procesos o la posible vulneración de derechos en instancias de administración de justicia. La difusión se realizó mediante publicaciones efectuadas en plataformas digitales de la Oficina Nacional y de las oficinas departamentales, ampliando de esta manera la llegada a públicos más segmentados y regionales, en la proyección se tiene un alcance de 27 publicaciones a nivel nacional, que se difundirán hasta el tercer trimestre de la presente gestión 2024.
- Difusión del Decálogo de Prevención de violencia sexual para el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes. Un seriado de 10 cápsulas de orientación dirigida a la niñez, padres de familia y personas responsables de cuidado, en los que se presentan videos de prevención de violencia sexual en la niñez, para el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes, en estos cortes se recomienda a la niñez y adolescencia la regla de oro, así como recomendaciones



a los padres de familia para lograr mayores niveles de confianza entre tutores e hijos. Este material fue difundido por las plataformas digitales de la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo, pero simultáneamente por las redes de las oficinas departamentales con la finalidad de proyectar una mayor llegada con una cantidad mayor de canales. Los diez videos ya fueron difundidos en las plataformas de la Defensoría del Pueblo, en proyección estos videos tendrán un alcance de 90 publicaciones cuya difusión concluirá al finalizar el tercer trimestre de la presente gestión.

- Difusión de cinco postales sobre el infanticidio en Bolivia. Con la finalidad de sensibilizar a la población en general se difundieron postales con contenido de sensibilización respecto al infanticidio, datos de concentración de este delito a nivel nacional y por departamentos y sugerencias de acciones que puede ejercer la población para prevenir estos sucesos. Se publicaron en plataformas virtuales de la Defensoría del Pueblo y fueron replicadas por las Delegaciones Defensoriales Departamentales, se tiene previsto un alcance de 30 publicaciones hasta la conclusión del tercer trimestre de la presente gestión.
- Difusión de la versión digital del Proyecto de Ley Municipal Autónoma Política de Asistencia Integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de feminicidio. Se actualizó el texto y se difundió a través de plataformas digitales de la Defensoría del Pueblo, incorporando el código QR para su descarga digital.
- Se tiene programada, la difusión de cinco spots que convoca a padres de familia y responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes a formar parte de la solución en prevención ante las amenazas de agresiones y violaciones sexuales, actividad en conmemoración del 9 de agosto, "Día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes".

Recomendación 4. Continuar con las visitas a los centros penitenciarios a nivel nacional, en atención a los delitos de feminicidio, infanticidio, y vViolación de infante, niña, niño o adolescente, debiendo recabar información que permita al Tribunal Supremo de Justicia y a la Fiscalía General del Estado, la adopción de acciones correctivas inmediatas.

La institución defensorial para este semestre priorizó la realización de verificativos defensoriales en la totalidad de Centros de Reintegración Social, con alcance nacional, en los que adolescentes, a partir de los 14 hasta menores de 18 años, cumplen detención preventiva o medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semiabierto o de internación.

Los verificativos defensoriales se desarrollaron a partir del 23 de mayo hasta el 24 de junio de 2024, a nivel nacional, efectuando un trabajo articulado con las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional de la Defensoría del Pueblo. Los resultados obtenidos, se describen a continuación en el Capítulo III del presente documento.

4. Dirección General de Régimen Penitenciario.

Recomendación 1. Unificar los sistemas de registro en todos los centros penitenciarios a nivel nacional.

La Dirección General de Régimen Penitenciario responde mediante Nota CITE MG/DGRP N° 2212/ALC N° 408/2024 de fecha 22 de julio de 2024, que señala:

De acuerdo a la primera recomendación, se tiene implementado el sistema ED-4 de Régimen Penitenciario en los recintos penitenciarios, a nivel nacional.

Recomendación 2. Recordar a las y los servidores policiales que brindan servicios en los centros penitenciarios a nivel nacional, la obligación de brindar información y facilitar el trabajo que realiza la Defensoría del Pueblo en sus verificaciones *in situ*.

Recomendación 3. Brindar toda la información de los casos observados, emergentes de las visitas *in situ* que realizó la Defensoría del Pueblo.

Para la segunda y tercera recomendación, la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria a través del memorándum circular N° 065/2024 de fecha 17 de julio de 2024, instruyó a los directores de los establecimientos penitenciarios, dar cumplimiento a las recomendaciones del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal, para poder brindar información y se tenga una pronta respuesta.

5. Consejo de la Magistratura.

Recomendación 1. Desarrollar las convocatorias públicas necesarias, a fin de, cubrir las acefalías de funcionarios judiciales a nivel nacional constatadas en el presente reporte.

Mediante Nota Cite: OF. PRES - CM - N° 895/2024 recibida el 29 de agosto de 2024, el presidente del Consejo de Magistratura del Órgano Judicial, Msc. Marvin Molina Casanova, señaló que la información sobre las convocatorias a los diferentes cargos, al tratarse de información pública, se encuentra disponible en la página web del Consejo de la Magistratura. Al mismo tiempo, indica que, por política institucional, los cargos de vocales y jueces deben ser convocados de manera específica, es decir, que cada cargo debe ser convocado de manera individualizada.

Recomendación 2. Crear a inicio de cada año una base de datos de postulantes, para que se designe en el menor tiempo posible los cargos acéfalos con la finalidad de garantizar el normal trabajo en juzgados.



Al respecto, refiere que cuentan con un banco o nómina de aspirantes habilitados, conforme a normativa vigente. Concluidos los procesos de selección, se efectúan las designaciones en base a las listas enviadas, quedando los postulantes no designados como parte del banco o nómina de aspirantes, el cual servirá para nuevas designaciones durante el tiempo de vigencia del mismo, que es de dos años.

Recomendación 3. Solicitar y justificar la asignación de presupuestos necesarios ante la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado, para la implementación de nuevos ítems para vocales, jueces y personal de apoyo jurisdiccional.

La Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos del Consejo de la Magistratura por CITE: UNETE/CM N° 156/2024, remitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, informa que:

En atención a la recomendación, se realizaron las solicitudes justificadas de presupuesto necesario conforme a la normativa vigente, iniciando dicho trámite con los estudios técnicos y estadísticos especializados, los mismos que fueron debidamente aprobados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, siendo específicamente los siguientes:

“ESTUDIO TÉCNICO DE NECESIDAD DE CREACIÓN DE ÍTEMES PARA PERSONAL DE APOYO JUDICIAL DEL ÓRGANO JUDICIAL” realizado a nivel nacional, que proyecta la creación de 244 ítems, el mismo se encuentra aprobado mediante ACUERDO N° 91/2023 en fecha 23 de marzo de 2023 y remitido a la Dirección Administrativa Financiera (DAF) del Órgano Judicial.

“ESTUDIO TÉCNICO DE CREACIÓN DE ÍTEMES PARA EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE APOYO A JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA”, fue aprobado mediante ACUERDO N° 310/2023, en fecha 14 de septiembre de 2023 y remitido a la Dirección Administrativa Financiera (DAF) del Órgano Judicial.

“ESTUDIO TÉCNICO DE CREACIÓN DE JUZGADOS ORDINARIOS MULTIMATERIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA” fue aprobado mediante ACUERDO N° 309/2023, en fecha 14 de septiembre de 2023, el mismo que fue observado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remitiendo el estudio actualizado siguiente:

“ESTUDIO TÉCNICO DE CREACIÓN DE 150 JUZGADOS ORDINARIOS MULTIMATERIA PARA EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”, fue aprobado mediante ACUERDO N° 269/2024, en fecha 18 de junio de 2024 y remitido a la Dirección Administrativa Financiera (DAF) para el respectivo trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

“ESTUDIO TÉCNICO DE CREACIÓN DE 59 ÍTEMES PARA ABOGADOS ASISTENTES DE SALAS ORDINARIAS PARA EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”, fue aprobado mediante ACUERDO N° 265/2024, en fecha 18 de junio de 2024 y remitido a la Dirección Administrativa Financiera (DAF) del Órgano Judicial.

Recomendación 4. Proyectar la creación de ítems para vocales, jueces y personal de apoyo jurisdiccional en materia penal.

La Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos del Consejo de la Magistratura por cite: UNETE/CM N° 156/2024, remitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, informa que:

En cuanto a materia penal, se tiene como resultado de los estudios anteriormente señalados, una proyección de ítems de personal de apoyo judicial y de los componentes del equipo interdisciplinario, reflejado en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 1
Creación de ítems para juzgados en materia penal 2023-2024

PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL	DEPARTAMENTOS										TOTAL
	CHUQUISACA	LA PAZ	EI ALTO	COCHABAMBA	ORURO	POTOSÍ	TARIJA	SANTA CRUZ	BENI	COBIJA	
JUECES	4	14	1	11	6	23	7	4	3	0	73
APOYO JUDICIAL (Secretario, Auxiliar, Oficial de Diligencia)	8	23	2	47	15	17	7	25	6	0	150
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO (Psicólogo, Trabajador Social)	8	23	2	30	8	8	14	21	11	0	125

Fuente: Elaborado por el Consejo de la Magistratura.



Cuadro N° 2

Creación de ítems de abogados asistentes para salas penales 2024

CIUDADES CAPITALES									TOTAL
CHUQUISACA	LA PAZ	COCHABAMBA	ORURO	POTOSÍ	TARIJA	SANTA CRUZ	BENI	COBIJA	
2	4	4	3	2	2	3	1	1	22

Fuente: Elaborado por el Consejo de la Magistratura.

6. Asamblea Legislativa Plurinacional.

Recomendación 1. De forma urgente, incrementar el presupuesto financiero de la Fiscalía General del Estado, para el fortalecimiento del IDIF para el incremento del personal fiscal y del personal de apoyo a nivel nacional.

Mediante el informe U.A.L. – CS N° 075/2023-2024 de 20 de febrero de 2024, la Asamblea Legislativa Plurinacional refiere que la FGE tiene la atribución de aprobar y presentar su solicitud presupuestaria, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas al Órgano Ejecutivo al momento de elaborar y presentar el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado.

Recomendación 2. Del mismo modo incrementar el presupuesto asignado al Órgano Judicial dentro de la jurisdicción ordinaria representada por el Tribunal Supremo de Justicia para la creación de nuevos juzgados, salas y tribunales de sentencia que atiendan y cubran las necesidades acordes al índice poblacional de cada distrito judicial.

Por otro lado, respecto al incremento de presupuesto para la creación de juzgados, salas y tribunales, la ALP señala que se debe considerar que la Ley N° 025 establece en su artículo 38, la atribución de Sala Plena, para organizar la conformación de salas en base a los requerimientos y necesidades. Por cuanto, el TSJ tiene la atribución de presentar su solicitud presupuestaria al Órgano Ejecutivo.



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL



OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

SEGUNDA PARTE

**ACCIONES DESARROLLADAS
POR EL TRIBUNAL SUPREMO
DE JUSTICIA**

2

2



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

SEGUNDA PARTE

ACCIONES DESARROLLADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



1. 2da. Visita in situ a 4 distritos judiciales en cumplimiento al "Plan estratégico de visita in situ de seguimiento, monitoreo y priorización de procesos penales, para establecer el estado actual de los mismos y prevenir posible retardación de justicia" por el equipo técnico del Tribunal Supremo de Justicia.

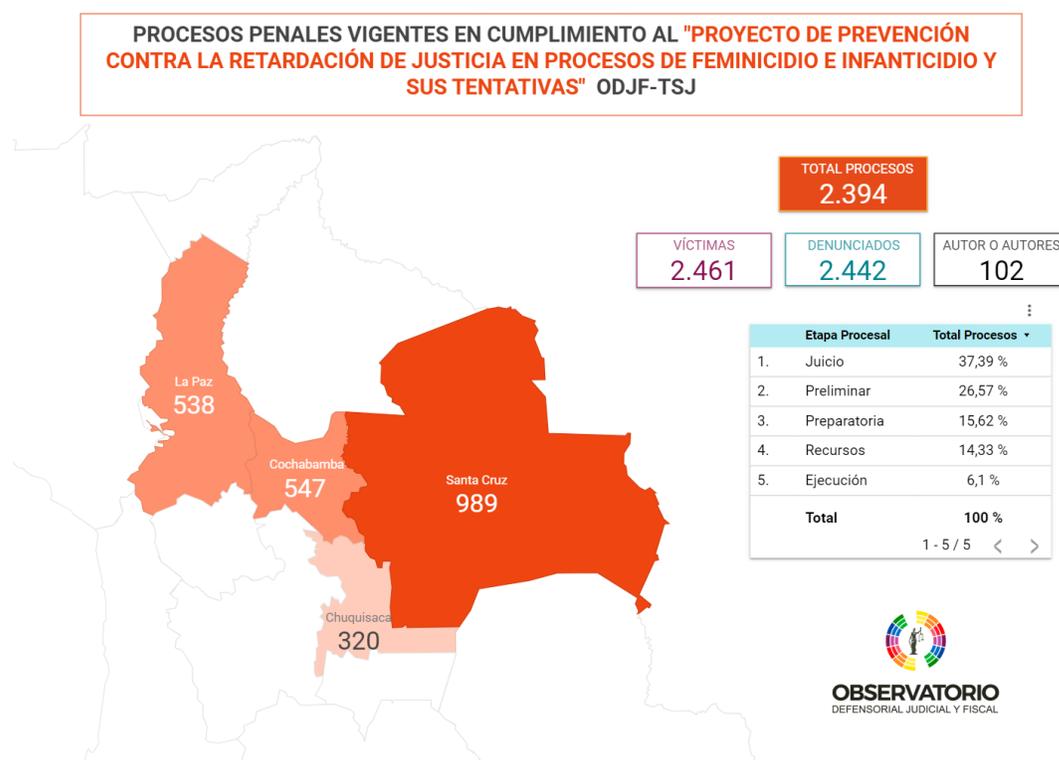
Durante el primer semestre de 2024, el equipo técnico del ODJF-TSJ continuó con el relevamiento de nuevos casos, así como con el seguimiento, monitoreo y actualización de los procesos penales vigentes relacionados con feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, infanticidio, infanticidio en grado de tentativa, violación de INNA y violación. Este trabajo se realizará a nivel nacional con las visitas *in situ* en cumplimiento al "Plan Estratégico de Visita *in situ* de Seguimiento, Monitoreo y Priorización de Procesos Penales, para establecer el Estado Actual de los mismos y prevenir posible Retardación de Justicia.", aprobado por Sala Plena y el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Marco Ernesto Jaimes Molina. Estas visitas *in situ* se ejecutaron inicialmente en cuatro Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz y se prevé continuar en los demás distritos judiciales en los próximos meses; además de forma simultánea se ha recibido información virtual de algunos distritos judiciales.

Un aspecto a destacar es que, además del análisis cualitativo y cuantitativo, se desarrolló un análisis técnico-jurídico exhaustivo, incorporando nuevos criterios en la base de datos del ODJF-TSJ, en relación con los tiempos y plazos procesales. Esto permitió determinar el tiempo transcurrido en cada etapa del proceso penal, facilitando la identificación del cumplimiento al debido proceso en relación a los plazos procesales y la posible existencia de mora procesal.

Con base a los resultados obtenidos, se formularon recomendaciones y se diseñaron mecanismos de control y seguimiento, con el objetivo de priorizar la sustanciación de los procesos penales, asegurando el cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el Código de Procedimiento Penal y en las leyes complementarias correspondientes.

El trabajo realizado en las visitas *in situ* en los cuatro distritos judiciales mencionados con anterioridad, por el equipo técnico del ODJF-TSJ, permitió identificar, verificar y actualizar un total de **2,394** procesos penales en curso cometidos por adultos, principalmente en los delitos de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niño, niña o adolescente. De la totalidad de los procesos, la mayor carga procesal se encuentra en la **etapa de juicio** representando el **37.39%**, conforme el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1

Distribución geográfica cuantitativa de la 1ra Fase de visitas *in situ*

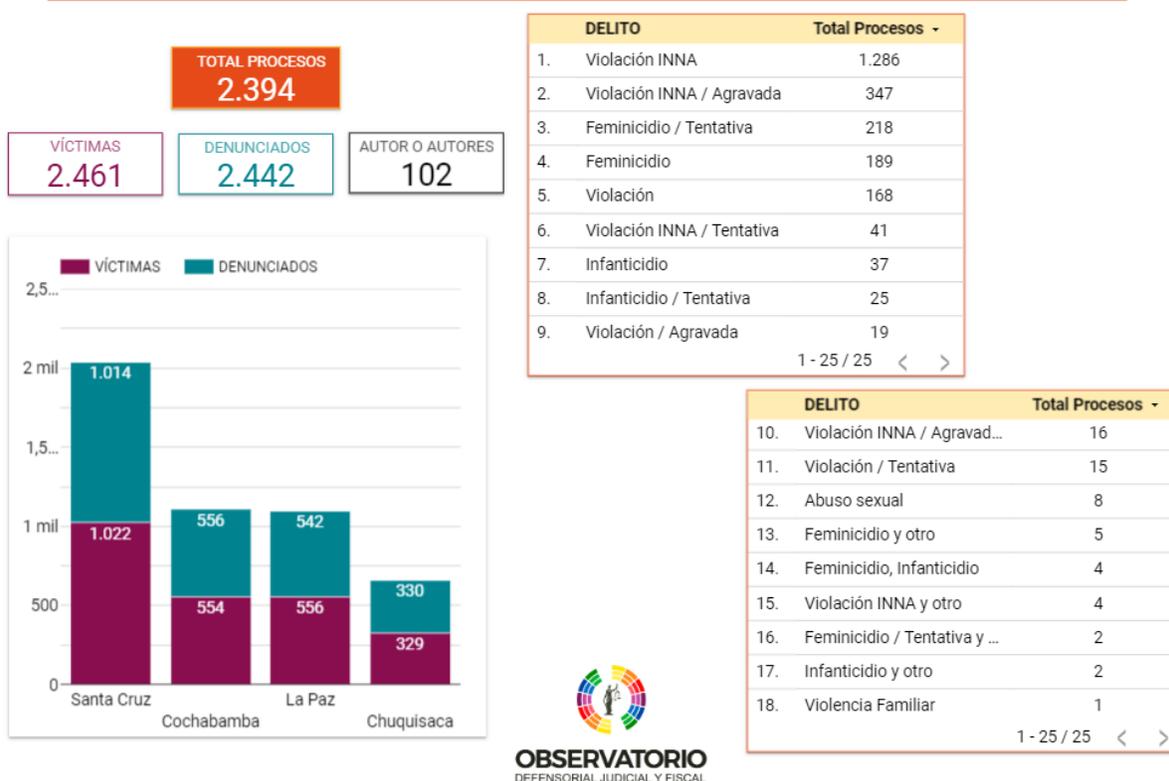
En el gráfico 1, se puede advertir que se identificó un total de **2,461 víctimas, 2,442 procesados** y **102 procesos** en los que no se identificó al **autor o autores** del hecho; siendo el distrito judicial de Santa Cruz el que tiene la mayor cantidad de procesos penales vigentes, con **989 causas**.

Así mismo, en la ilustración 2, se presenta los resultados pormenorizados de la cantidad de víctimas y/o denunciados/procesados por distrito judicial en delitos cometidos por adultos, además la cantidad de incidencia de los tipos penales objeto de estudio, donde se puede evidenciar que el tipo penal del **art. 308 Bis y art. 310 del C.P. violación de infante, niño, niña o adolescente y su agravante**, es el de mayor incidencia, con **1,633 procesos**, lo que representa el **68.21%** del total. En consecuencia, es de suma urgencia implementar medidas de prevención y contención para frenar su escalada.

Grafico N° 2

Resumen cuantitativo de la cantidad de víctimas y delitos identificados en la 1ra. Fase

PROCESOS PENALES VIGENTES EN EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN PROCESOS DE FEMINICIDIO E INFANTICIDIO Y SUS TENTATIVAS" - OBSERVATORIO DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL - TSJ

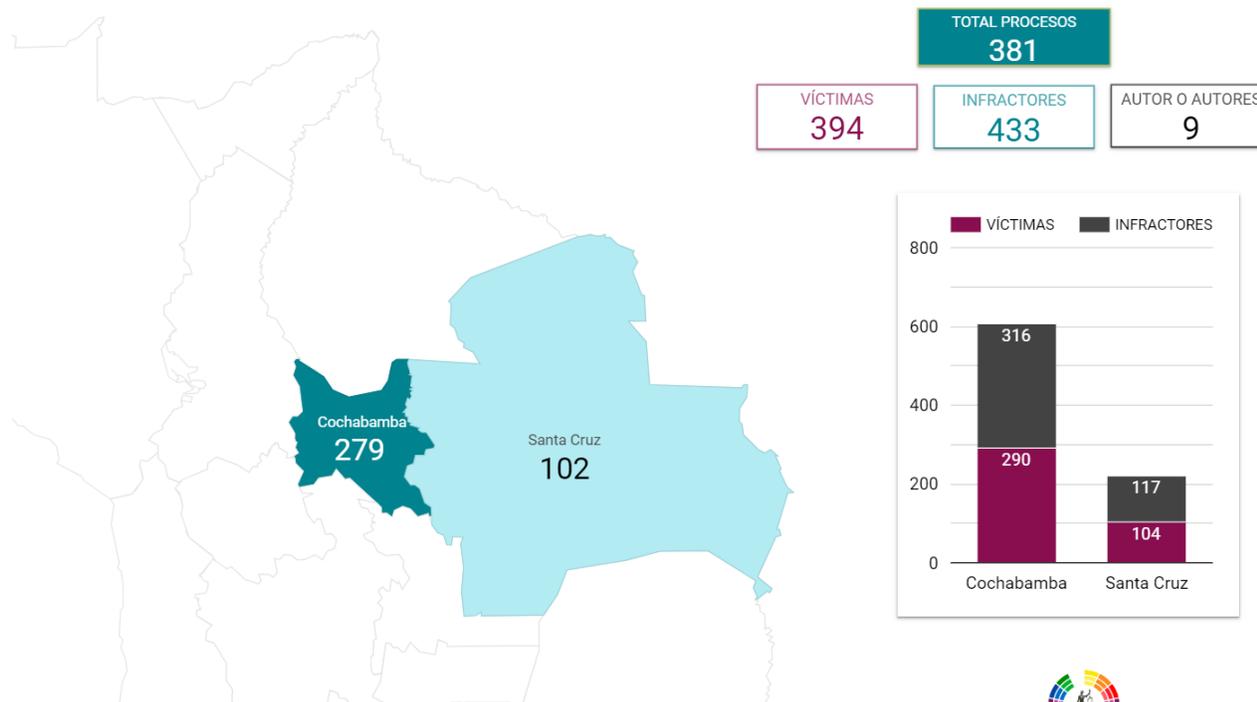


De la misma forma, se llevó adelante el trabajo de seguimiento y monitoreo a 381 procesos penales vigentes cometidos por Adolescentes con responsabilidad penal, en los distritos judiciales de Cochabamba y Santa Cruz, como se presenta en la gráfico 3; así mismo se presenta la cantidad de procesos por distrito, la cantidad total de víctimas, menores infractores y la cantidad de procesos en los que no se identifica al autor o autores.

Grafico N° 3

Distribución geográfica cuantitativa de la 1ra Fase de visitas in situ

PROCESOS PENALES VIGENTES DE ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL EN CUMPLIMIENTO AL "PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN PROCESOS DE FEMINICIDIO E INFANTICIDIO Y SUS TENTATIVAS" ODJF - TSJ



El trabajo de relevamiento del equipo técnico estuvo enfocado en identificar, registrar y verificar procesos vigentes en los delitos de **Feminicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niño, Niña o Adolescente** en los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia en ambos Distritos Judiciales, de los cuales en **9 procesos** no se identificó al **Autor o Autores** del hecho.

Por otra parte, en el gráfico 4, se evidencia que la mayor incidencia en los delitos cometidos por menores infractores, adecuan su conducta en los tipos penales: art. 308 Bis violación INNA y Art. 271 lesiones graves y leves entre otros delitos; también se advierte una alta incidencia de víctimas que oscilan entre los 11 a 15 años con 135 procesos lo que representa el 42.19%, en relación al grupo etario de adolescentes con responsabilidad penal el grupo etario con mayor incidencia oscila entre los 16 a 17 años con un total de 238 procesos lo que representa el 74.38% del total.



Grafico N° 4

Distribución cuantitativa de los grupos etarios de víctimas, menores infractores y cantidad de delitos identificados en adolescentes con responsabilidad penal



OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

PROCESOS PENALES VIGENTES DE ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL EN CUMPLIMIENTO AL "PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN PROCESOS DE FEMINICIDIO E INFANTICIDIO Y SUS TENTATIVAS" ODFJ-TSJ



A partir del relevamiento de procesos vigentes en los Distritos Judiciales de **Cochabamba y Santa Cruz**, en los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, se logró identificar los grupos etarios tanto de las víctimas como de los Adolescentes con Responsabilidad Penal. Se observó que el grupo con la **mayor cantidad de infractores** corresponde a **238 procesos** en el grupo etario de **16 a 17 Años**.

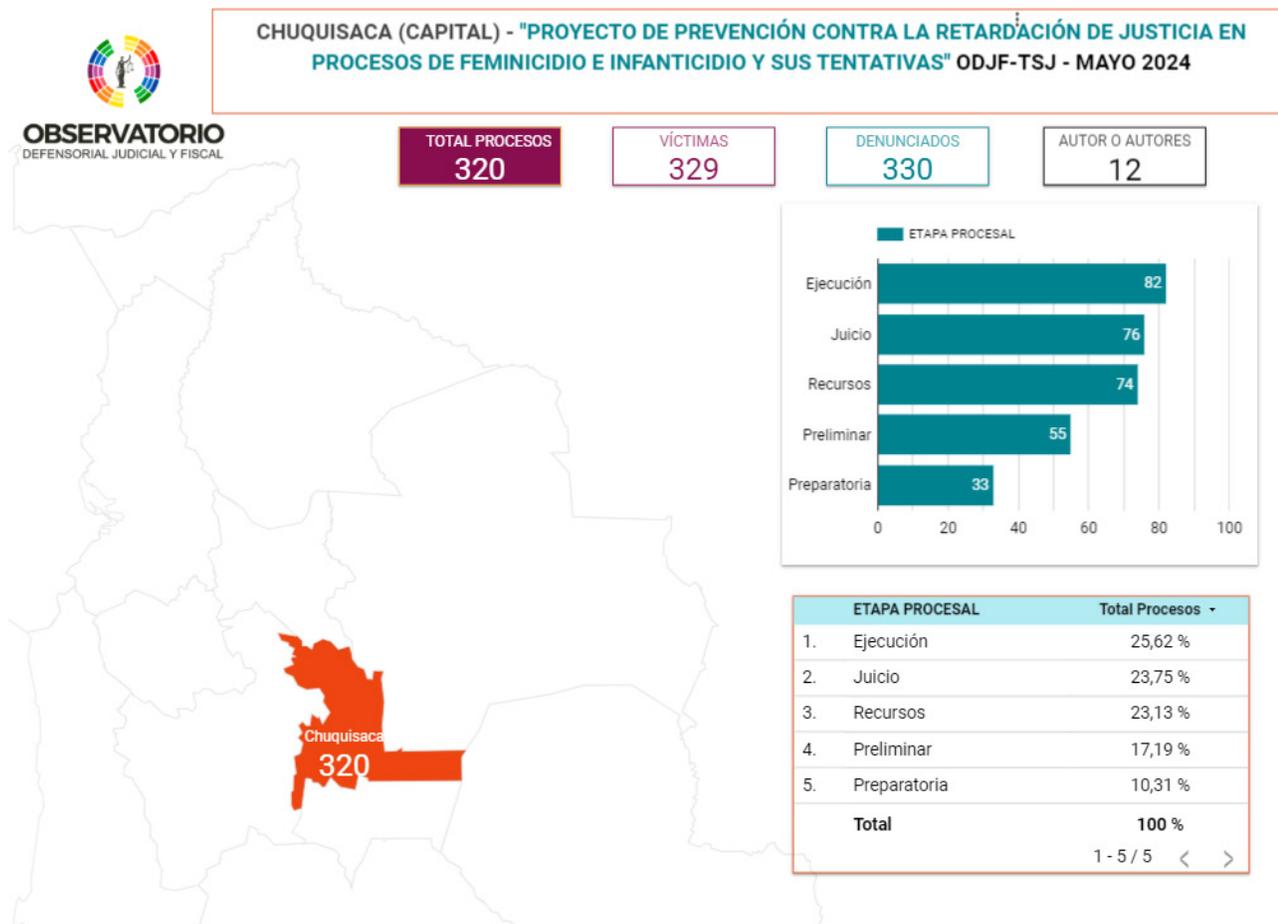
DELITO	Total Procesos
1. Art. 308 Bis. - Violación INNA	153
2. Art. 271 - Lesiones graves y leves	57
3. Art. 312 - Abuso Sexual	45
4. Art. 332 - Robo agravado	22
5. Art. 272 Bis - Violencia familiar o...	20
6. Art. 331 - Robo	19
7. Art. 308 - Violación	8
8. Art. 308 Bis. - Violación INNA / ...	8
9. Art. 326 - Hurto	7
10. Art. 293 - Amenazas	4
11. Art. 141 Quintes - Tenencia port...	4
12. Art. 55/1008 - Transporte	4
13. Art. 298 - Allanamiento del domi...	3
14. Art. 261 - Homicidio y lesiones g...	3
15. Art. 260 - Homicidio culposo	2
16. Art. 308 - Violación	2
17. Art. 318 - Corrupción Niño, Niña ...	2
18. Art. 263 - Aborto	2
19. Art. 51/1008 - Suministro	2

1 - 30 / 30 < >

1.1. Visita *in situ* al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

La actividad y visita *in situ*, se produjo en el Tribunal Departamental de Chuquisaca (capital), para luego continuar con los demás distritos judiciales; es así que, en ese distrito judicial, se efectuó la verificación en físico de expedientes y/o cuadernos de investigación durante el mes de mayo de la presente gestión, en una cantidad total de **320 procesos penales**, siendo que la mayor carga procesal se encuentra en la etapa de **ejecución penal** con el **25,62%**, seguido de la **etapa de juicio** con el **23,75%**, conforme se presenta en el gráfico 5.

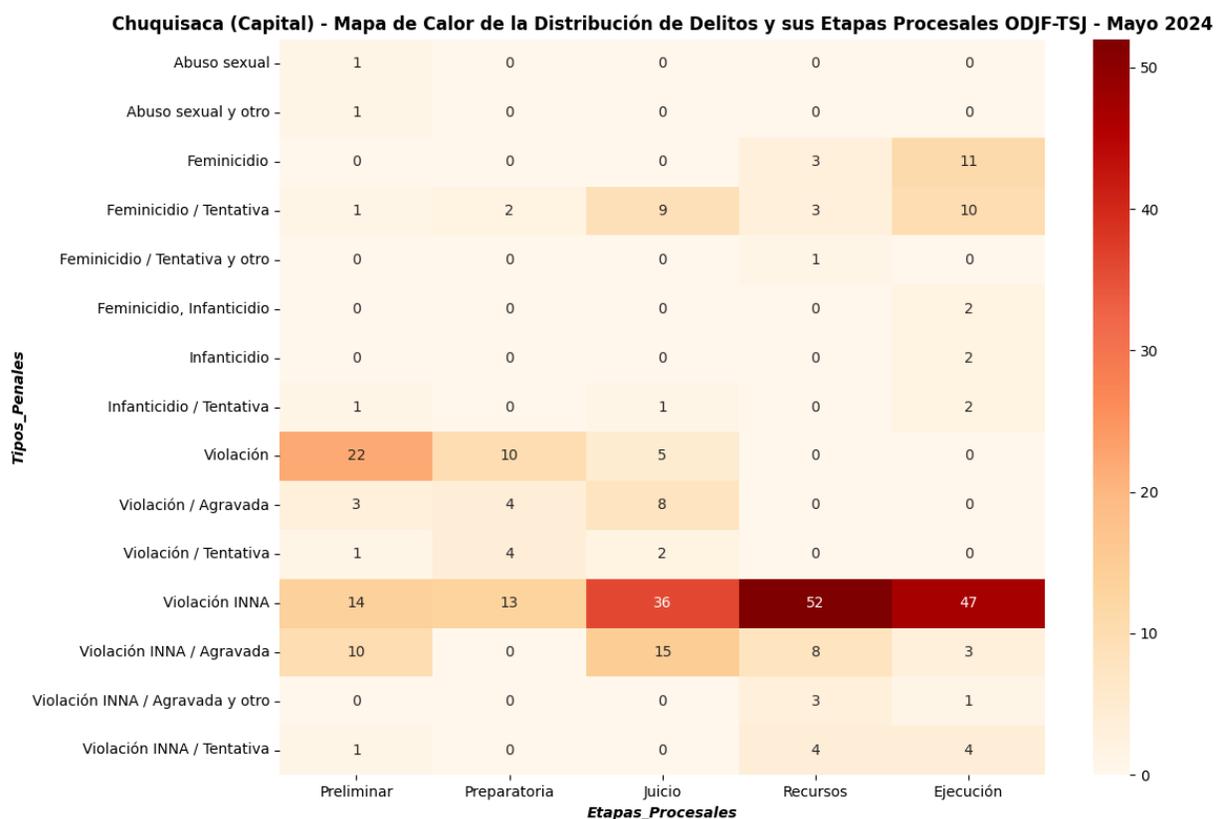
Grafico N° 5 Cantidad de procesos y etapas procesales verificados



Como resultado del proceso de verificación *in situ* en el distrito judicial, en el gráfico 6, se presenta un mapa de calor donde se detalla la distribución de los delitos verificados en relación a las etapas procesales en la que se encuentran al mes de mayo de la presente gestión, como se evidencia en el mapa a continuación:



Grafico N° 6 Cantidad de procesos y etapas procesales verificados



En el mapa de calor se puede evidenciar que el delito de mayor incidencia corresponde al Art. 308 Bis. Violación Infante, Niña, Niño o Adolescente (INNA) del C.P. con 162 procesos lo que representa el 50.63% del total de procesos, distribuidos principalmente en las etapas procesales de Recursos y Juicio.

1.2. Visita *in situ* al Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

En el Distrito Judicial de La Paz, se abarcó los municipios de La Paz y El Alto, realizando el seguimiento, monitoreo y actualización de 538 procesos vigentes en sus diferentes etapas procesales en adultos, durante el mes de junio de la presente gestión. Durante este análisis, se identificó que la mayor carga procesal se concentra en las Etapas procesales Preliminar (35,87%) y Juicio (21,00%), haciendo un total de ambas etapas de 56,87% del total de procesos verificados, como se muestra en el gráfico 7:

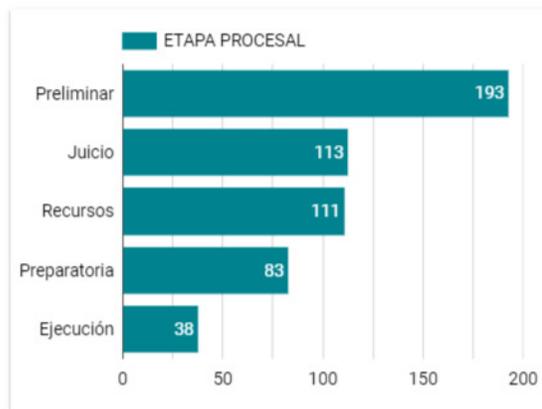
Grafico N° 7 Cantidad de procesos y etapas procesales verificados



LA PAZ (CAPITAL Y EL ALTO) - "PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN PROCESOS DE FEMINICIDIO E INFANTICIDIO Y SUS TENTATIVAS" ODJF-TSJ - JUNIO 2024

OBSERVATORIO DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

TOTAL PROCESOS	VÍCTIMAS	DENUNCIADOS	AUTOR O AUTORES
538	556	542	34



ETAPA PROCESAL	Total Procesos %
1. Preliminar	35,87 %
2. Juicio	21 %
3. Recursos	20,63 %
4. Preparatoria	15,43 %
5. Ejecución	7,06 %
Total	100 %

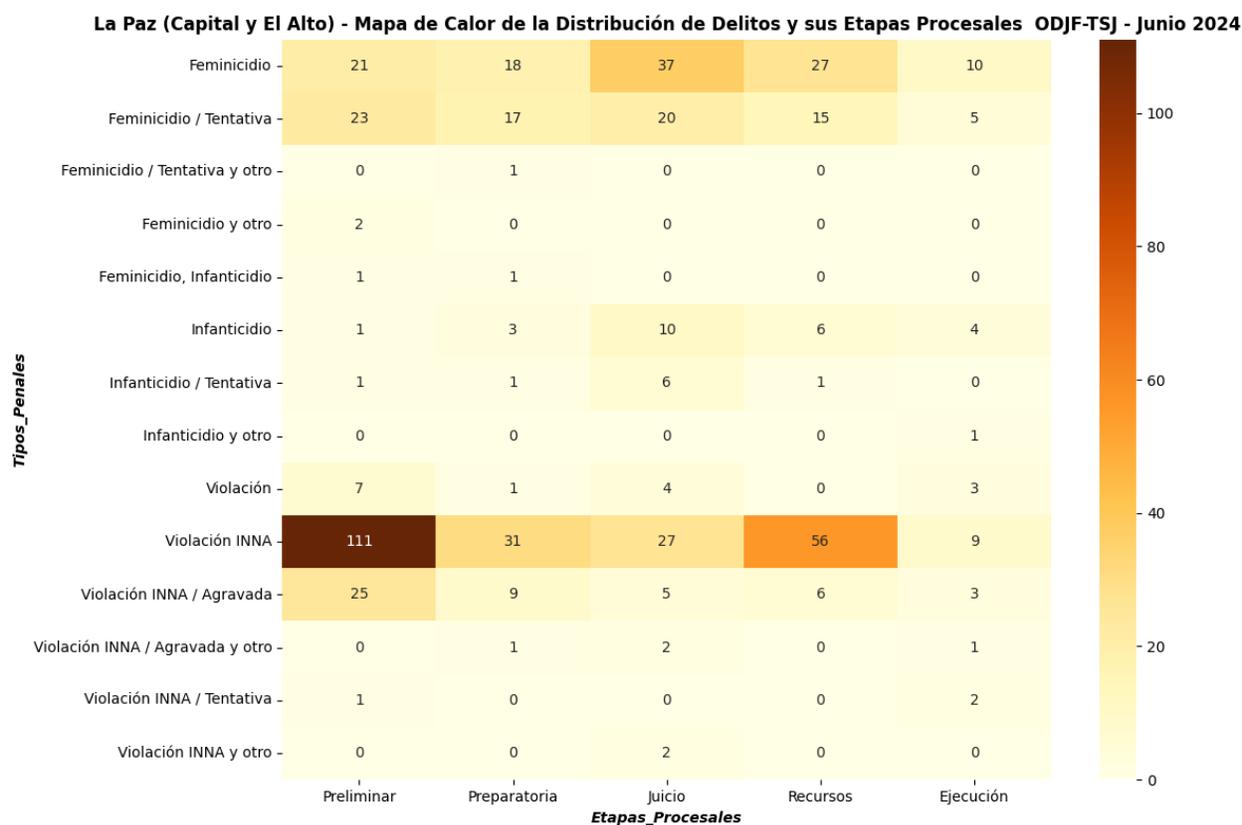
1 - 5 / 5 < >

De igual manera en el gráfico 8, se presenta el mapa de calor con la distribución detallada por delitos y etapas procesales en las que se encuentran, donde el delito de mayor incidencia, de igual manera es el **Art. 308 Bis. Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente** del C.P., con un total de **234 procesos** lo que representa el **43.49%** del total de procesos verificados, como se presenta a continuación:



Grafico N° 8

Mapa de Calor de la distribución de Delitos y sus Etapas Procesales

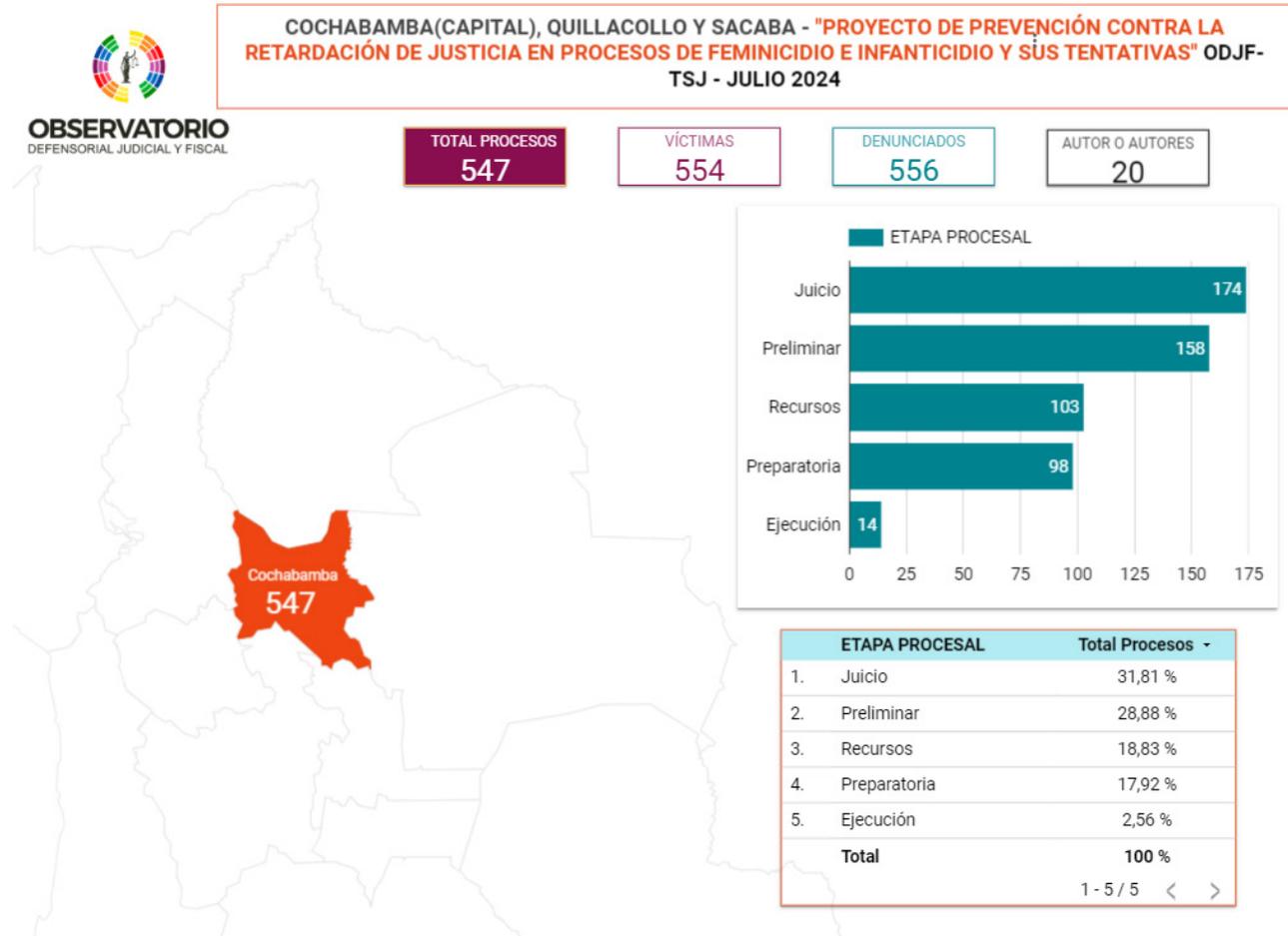


1.3. Visita *in situ* al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

Se realizó el seguimiento, monitoreo y actualización de procesos penales en los delitos de feminicidio, infanticidio, violación contra INNA, las tentativas y agravantes, durante el mes de julio de la presente gestión, en los municipios de Cochabamba (Capital), Quillacollo y Sacaba, verificando un total de **547 procesos** penales de adultos y **279 procesos vigentes** de adolescentes con responsabilidad penal, haciendo un total de **826 procesos vigentes verificados**.

En el gráfico 9, se puede evidenciar que la mayor carga procesal se encuentra en las etapas procesales de **Juicio** con el **31,81%** y Preliminar con el **28,88%**, haciendo un total del **60,69%** del total de procesos verificados, como se muestra a continuación:

Grafico N° 9 Cantidad de procesos y etapas procesales

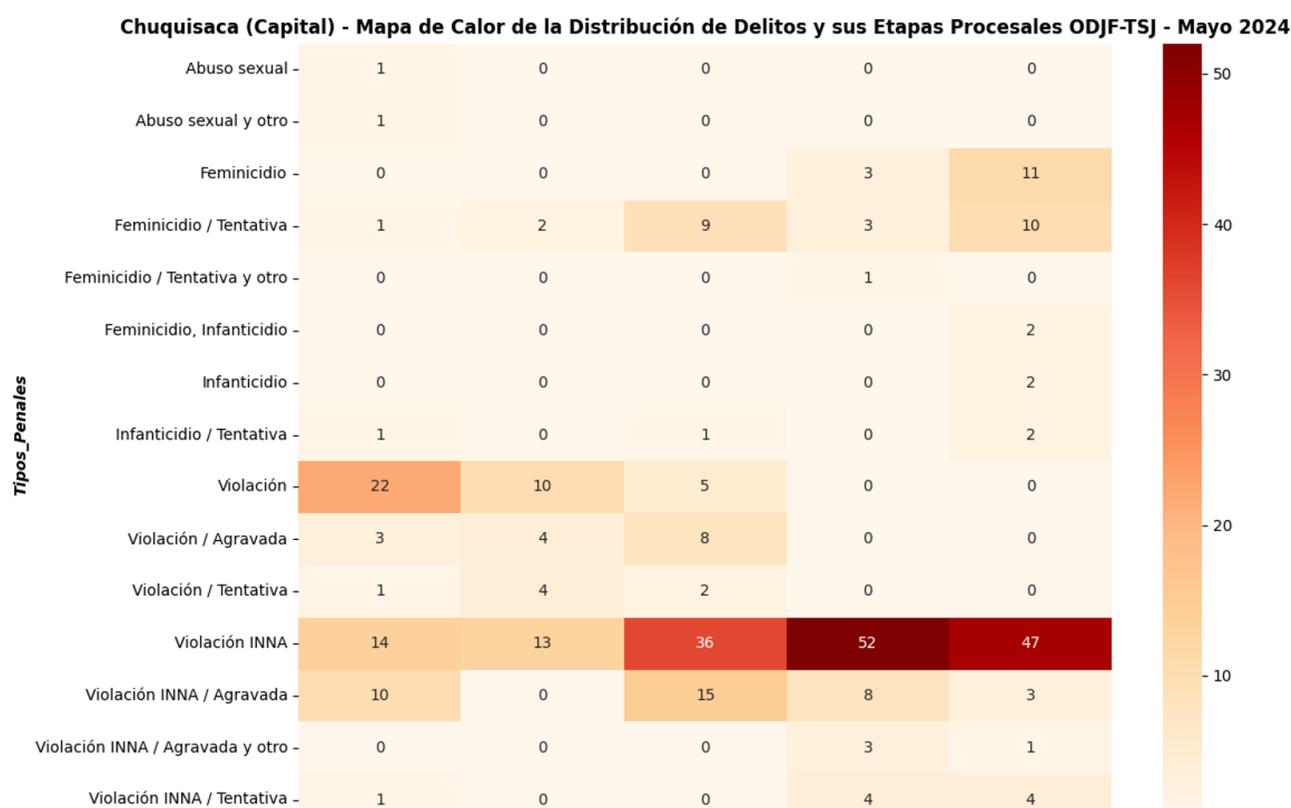


En el gráfico 10, se muestra un mapa de calor, con la distribución en detalle de los tipos penales y sus respectivas etapas procesales, donde se puede evidenciar de igual manera, que la mayor carga procesal está concentrada en los delitos establecidos en los artículos **308 Bis. Violación de Infante, Niño, Niña o adolescentes 310 Agravantes del C.P.** sumando de forma conjunta **368 procesos** lo que representa el **67.28%** del total de procesos verificados, según lo siguiente:



Grafico N° 10

Mapa de Calor de la distribución de Delitos y su Etapa Procesal



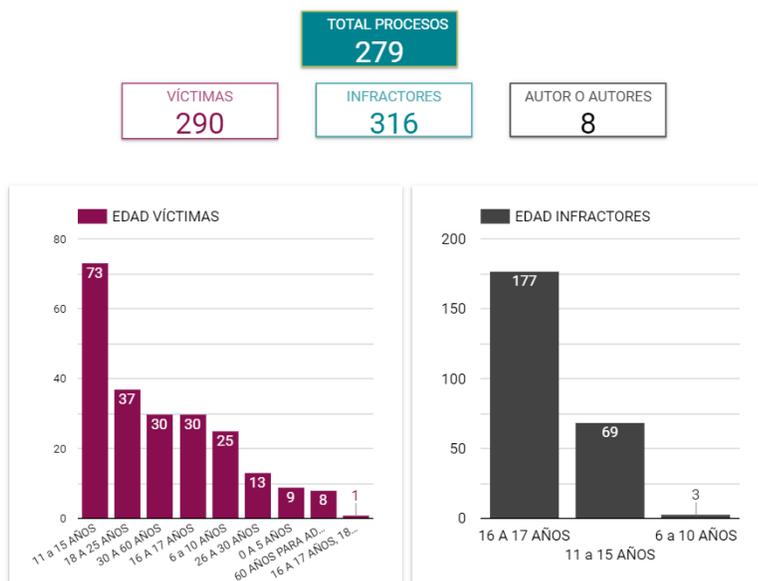
En la visita realizada al TDJ-Cochabamba (Capital), se ingresó a Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, a objeto de realizar el seguimiento, monitoreo y actualización de procesos penales vigentes cometidos por Adolescentes con responsabilidad penal, obteniendo un total de **279 procesos** verificados, detallando los tipos penales y su cuantificación, evidenciando que el delito con mayor incidencia es el de violación INNA teniendo 70 procesos, además de identificar a **290 víctimas, 316 infractores y 8 procesos donde no se identificó al autor o autores del hecho**, también se logró identificar los grupos etarios al cual pertenecen las víctimas y menores infractores, como se presenta en el gráfico 11:

Grafico N° 11

Distribución cuantitativa de los grupos etarios de víctimas, menores infractores y cantidad de delitos identificados

OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

COCHABAMBA - PROCESOS PENALES VIGENTES DE ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL
"PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN PROCESOS DE FEMINICIDIO E
INFANTICIDIO Y SUS TENTATIVAS" ODJF-TSJ - JULIO 2024



En el Distrito Judicial de **Cochabamba**, en los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, se logró identificar los grupos etarios tanto de las víctimas como de los Adolescentes con Responsabilidad Penal. Se observó que el grupo con la **mayor cantidad de infractores** corresponde a **177 procesos** en el grupo etario de **16 a 17 Años**.

DELITO	Total Procesos...
1. Art. 308 Bis. - Violación INNA	70
2. Art. 271 - Lesiones graves y leves	57
3. Art. 312 - Abuso Sexual	45
4. Art. 332 - Robo agravado	22
5. Art. 272 Bis - Violencia familiar o ...	20
6. Art. 331 - Robo	19
7. Art. 326 - Hurto	7
8. Art. 55/1008 - Transporte	4
9. Art. 293 - Amenazas	4
10. Art. 141 Quintes - Tenencia porte ...	4
11. Art. 298 - Allanamiento del domic...	3
12. Art. 261 - Homicidio y lesiones gr...	3
13. Art. 260 - Homicidio culposo	2
14. Art. 308 - Violación	2
15. Art. 318 - Corrupción Niño, Niña o...	2
16. Art. 251 - Homicidio	2
17. Art. 263 - Aborto	2
18. Art. 51/1008 - Suministro	2
19. Art. 258 - Infanticidio	1

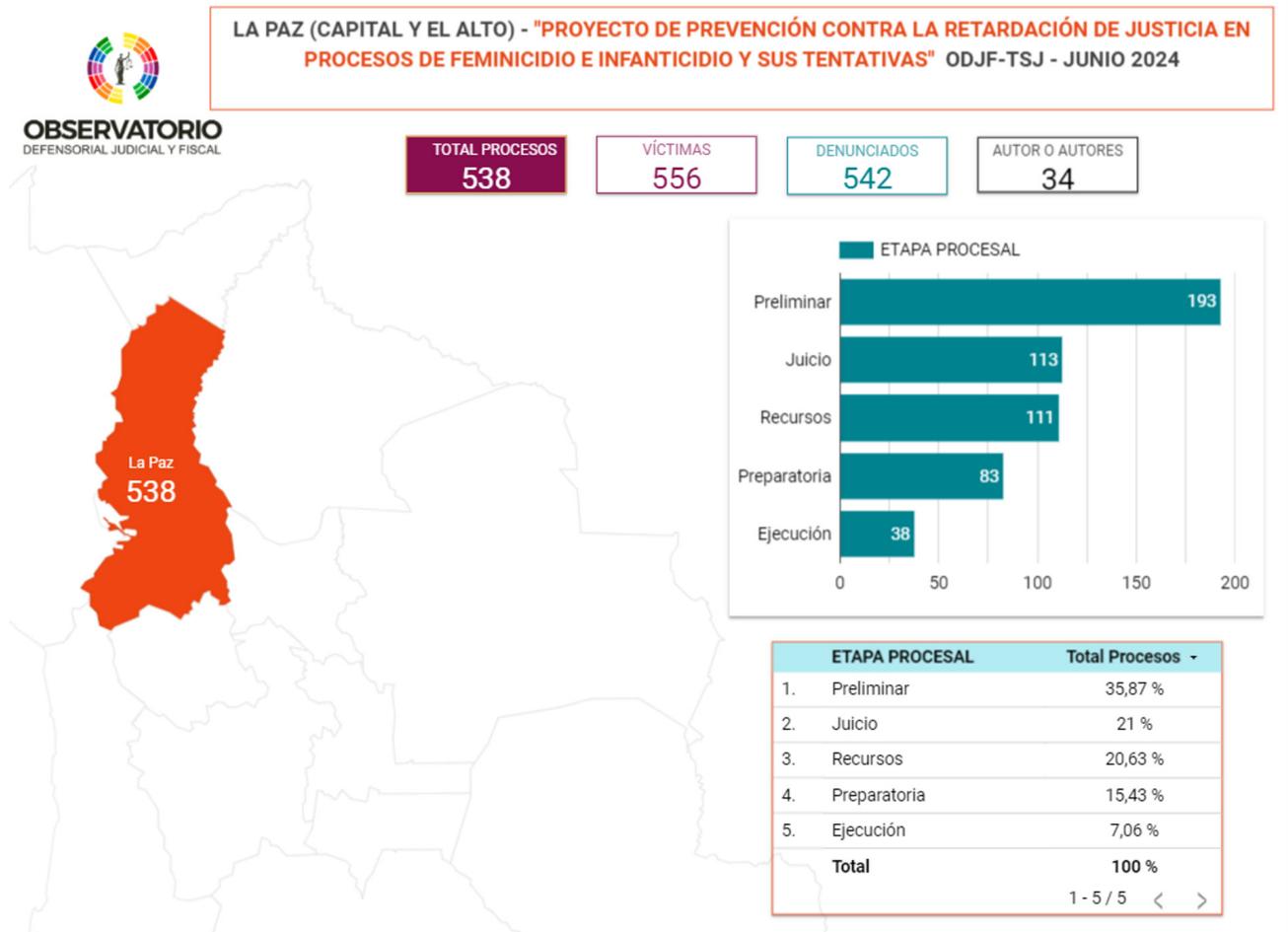
1 - 27 / 27 < >

1.4. Trabajo de coordinación y cooperación interinstitucional entre los equipos técnicos del TSJ y FGE.

Como resultado de las visitas *in situ* realizadas en los meses de junio y julio de la presente gestión a los distritos judiciales de La Paz y Cochabamba, se remitieron un total de 20 procesos a Fiscalía General del Estado, específicamente a las direcciones especializadas en Delitos en Razón de Género y Juvenil y Delitos contra la Vida e Integridad Personal. Con el objetivo de asegurar la celeridad y priorización de estos procesos en el marco de sus competencias institucionales. A continuación, en el gráfico 12, se detalla la distribución de estos procesos según el delito y las etapas procesales correspondientes:



Grafico N° 12 Priorización de Procesos Penales

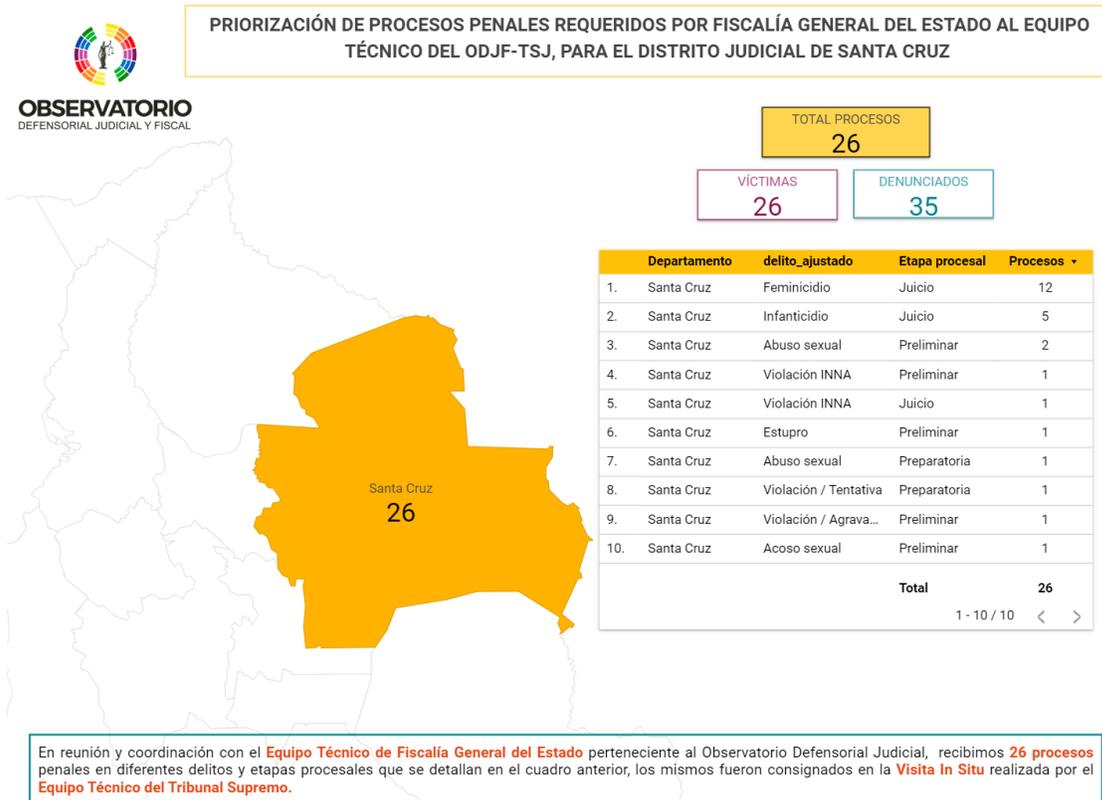


1.5. Visita *in situ* al Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

Previo al viaje de visita *in situ* al Distrito Judicial de Santa Cruz, las direcciones especializadas en Delitos en Razón de Género y Juvenil y Delitos contra la Vida e Integridad Personal, remitieron **26 procesos** de atención y priorización al equipo técnico del Tribunal Supremo para su atención y verificación, los cuales fueron consignados en la visita *in situ* al distrito, bajo el siguiente detalle:

Grafico N° 13

Priorización de procesos penales requeridos por Fiscalía General del Estado

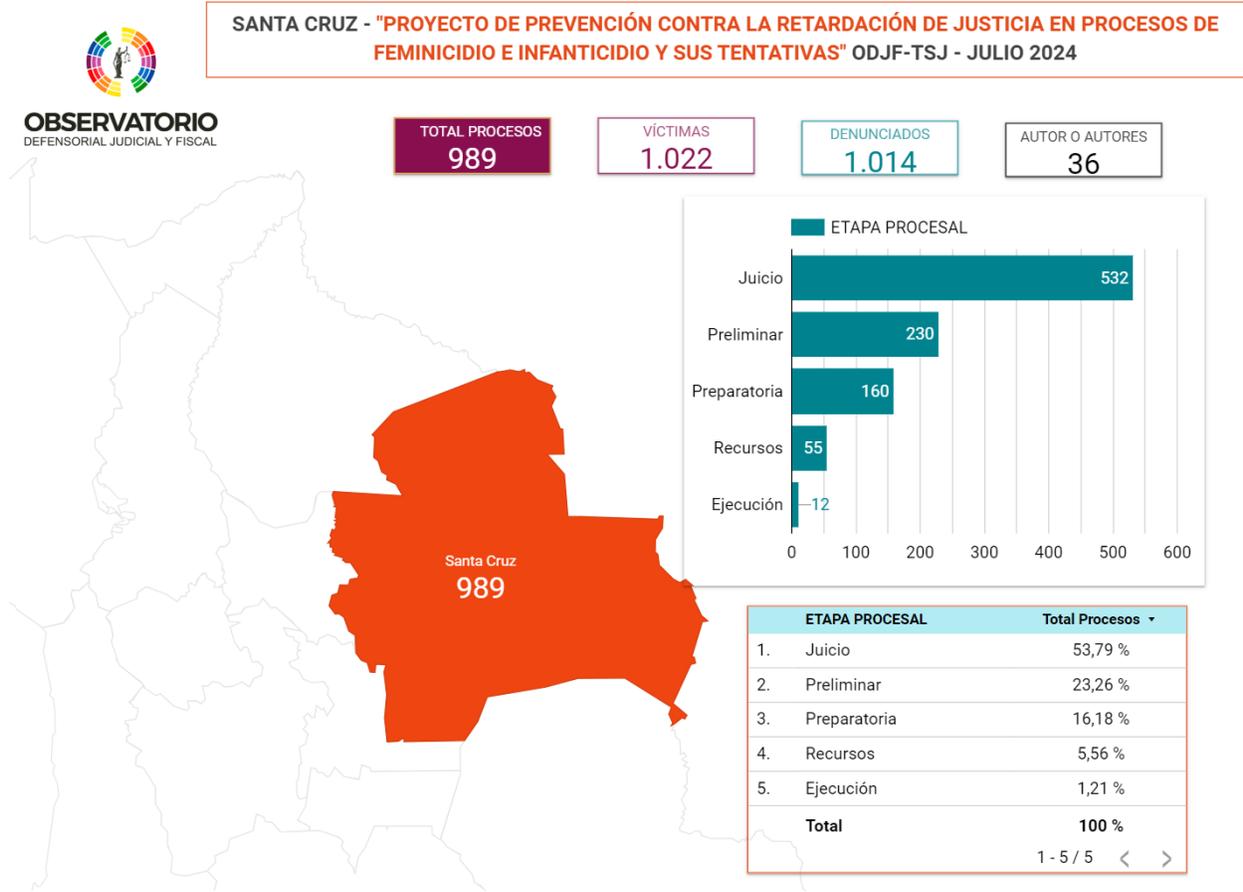


En el distrito Judicial de Santa Cruz, se realizó, seguimiento, monitoreo y actualización de un total de **989 procesos penales** vigentes de **adultos y 110 procesos** penales cometidos por **Adolescentes con Responsabilidad Penal** en los delitos de feminicidio, infanticidio, violación contra INNA y las tentativas y sus agravantes.

En los procesos cometidos por adultos, se pudo evidenciar un total de **1022 víctimas** y un total de **1.014 procesados en el municipio de Santa Cruz** de la Sierra, donde la mayor carga procesal de este distrito judicial está concentrada en la **Etapas de Juicio** con el **53,79%** respecto del total de procesos, como se muestra en el gráfico 14:

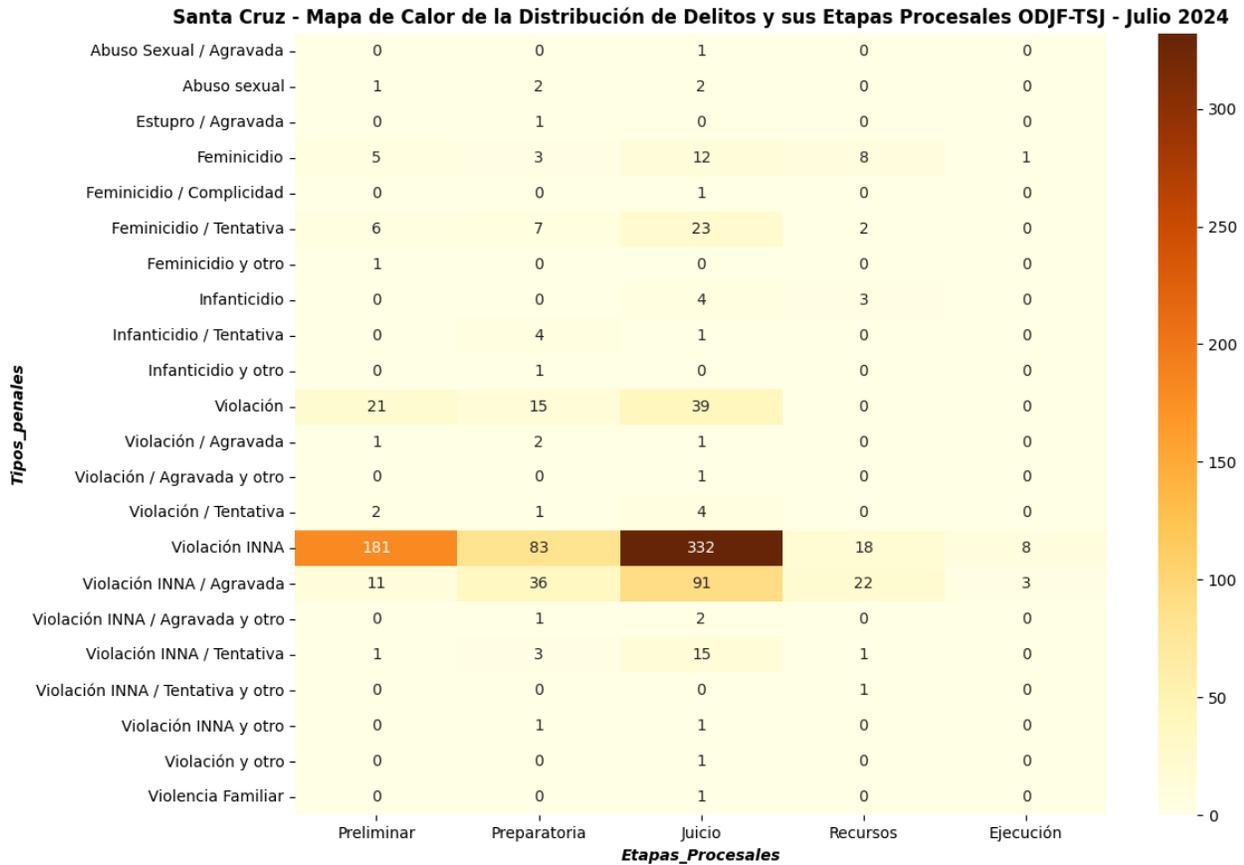


Grafico N° 14 Cantidad de procesos y etapas procesales verificados ODJF-TSJ



De acuerdo al trabajo realizado, se logró el relevamiento, verificación y actualización de 989 procesos vigentes. Los delitos con mayor incidencia en el distrito judicial son los tipos penales contemplados en los Art. 308 Bis. Violación de Infante, Niño, Niña o Adolescente, incluyendo sus Agravantes Art. 310 ambos del C.P., sumando un total de 774 procesos; excluyendo la Etapa Procesal de ejecución en estos delitos, representan conjuntamente el 78.28% del total de procesos vigentes en el distrito judicial, como se detalla a continuación en el gráfico 15:

Grafico N° 15 Mapa de Calor de la distribución de delitos y sus etapas procesales



En el caso de Adolescentes con Responsabilidad Penal, los esfuerzos de relevamiento, verificación y actualización estuvieron enfocados en los delitos de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niño, niña o adolescente, siendo este último el de mayor incidencia con 83 procesos lo que representa el 81,37% respecto al total de procesos, como se presenta a continuación:



Grafico N° 16

Distribución cuantitativa de los grupos etarios de víctimas, menores infractores y cantidad de delitos



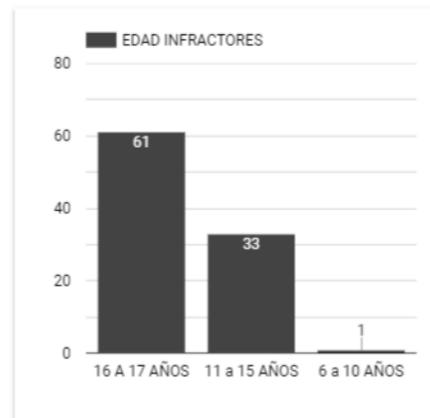
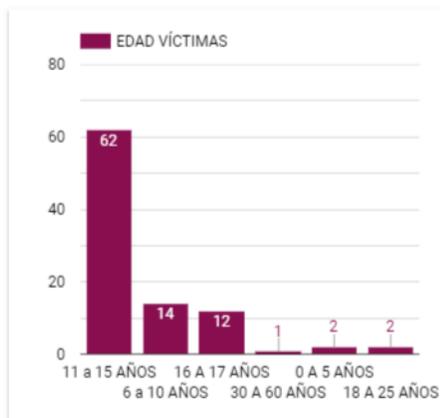
OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

SANTA CRUZ - PROCESOS PENALES VIGENTES DE ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL
"PROYECTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN PROCESOS DE FEMINICIDIO E
INFANTICIDIO Y SUS TENTATIVAS" ODJF-TSJ - JULIO 2024



DELITO	Total Procesos
1. Art. 308 Bis. - Violación INNA	83
2. Art. 308 Bis. - Violación INNA / Art. 310 - ...	8
3. Art. 308 - Violación	8
4. Art. 308 Bis. - Violación INNA / Art. 8 - Te...	2
5. Art. 258 - Infanticidio	1

1 - 5 / 5 < >



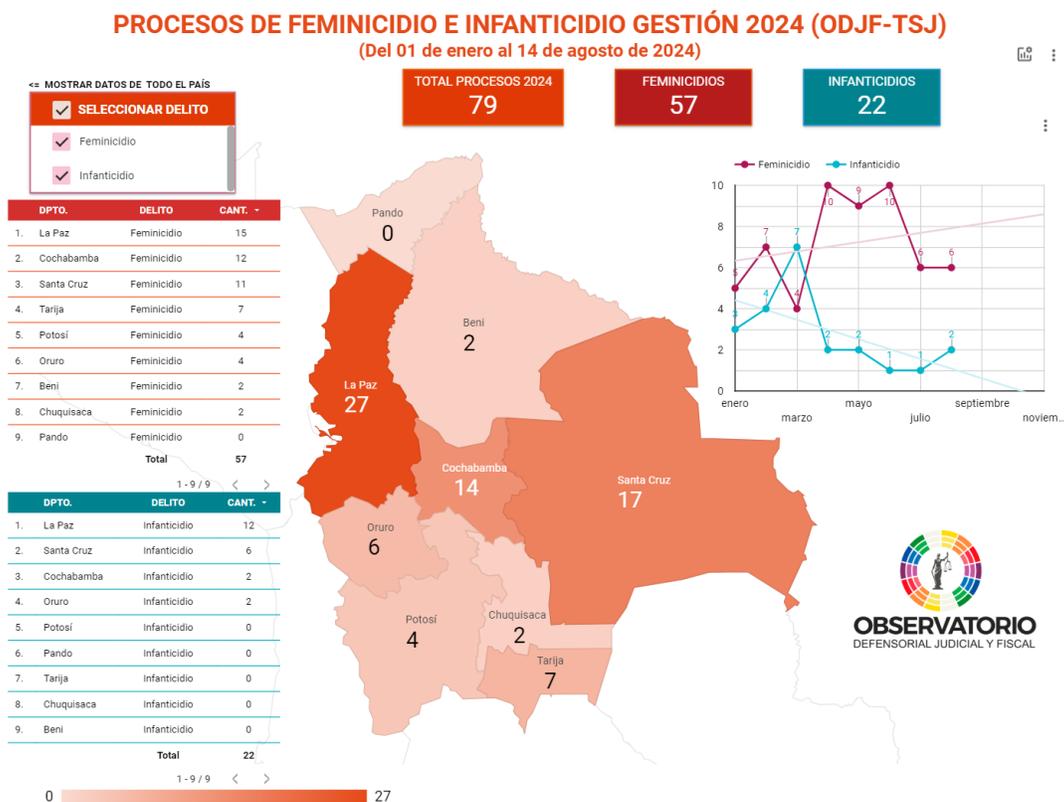
En el Distrito Judicial de **Santa Cruz**, en los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, se logró identificar los grupos etarios tanto de las víctimas como de los Adolescentes con Responsabilidad Penal. Se observó que el grupo con la **mayor cantidad de infractores** corresponde a **61 procesos** en el grupo etario de **16 a 17 Años**, los delitos que fueron consignados para el relevamiento fueron los de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niño, Niña o Adolescente.

2. Monitoreo permanente de los procesos de femicidio e infanticidio gestión 2024 por el ODJF-TSJ al mes de agosto.

El equipo técnico del Tribunal Supremo de Justicia, a través del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal, ha implementado el Sistema Estadístico en Línea (DASHBOARD) en el mes de enero de la presente gestión, una innovadora herramienta cuya información está disponible en el sitio web oficial del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en la página del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal del TSJ. Este sistema avanzado ofrece datos detallados sobre la distribución geográfica, la cuantificación de procesos penales y la tendencia mensual en los delitos de femicidio e infanticidio en todo el territorio nacional.

El DASHBOARD no sólo proporciona un acceso fácil y directo a estadísticas actualizadas, sino que también permite un análisis profundo y exhaustivo de la incidencia de estos delitos. Esta herramienta es invaluable para la población en general, así como para investigadores, académicos y profesionales del derecho, ya que ofrece la posibilidad de realizar un estudio pormenorizado y basado en datos fiables sobre la ocurrencia de estos delitos. Además, el sistema se actualiza periódicamente, garantizando que la información disponible refleje con precisión la situación actual durante la presente gestión, lo que contribuye a una mejor comprensión y toma de decisiones informadas en la lucha contra la población más vulnerable.

Grafico N° 17
Procesos de feminicidio e infanticidio - 2024



Fuente: <https://tsj.bo/odj/#odjfeminf2024>

3. Coordinación y cooperación interinstitucional entre los equipos técnicos del TSJ y FGE del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal.

Los equipos técnicos del Tribunal Supremo de Justicia y de la Fiscalía General del Estado, han mantenido un esfuerzo continuo y coordinado, desde la gestión 2023, en la priorización y garantía del cumplimiento del debido proceso en los casos de feminicidio. Estas acciones se enmarcan dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, con el objetivo de fortalecer la respuesta interinstitucional frente a este grave delito y asegurar que cada etapa del proceso judicial se lleve a cabo con la mayor celeridad y dinámica procesal.



A lo largo de este periodo, se han implementado diversas estrategias para optimizar la gestión de los casos de feminicidio, con un enfoque especial en la protección de los derechos de las víctimas y en la aplicación estricta de las normativas vigentes. Los resultados de estos esfuerzos se reflejan en los avances logrados, que a continuación presentamos, destacando las mejoras en la eficiencia procesal y el compromiso de ambas instituciones con la justicia y la lucha contra la impunidad en los delitos de feminicidio.

3.1. 1ra. Fase Priorización de 59 procesos de feminicidio con Fiscalía General del Estado.

En la primera 1ra. Fase de coordinación y cooperación, se identificaron **59 procesos de feminicidio**¹, los cuales fueron presentados en el segundo reporte del Observatorio Defensorial Judicial, donde a la fecha se continuó desarrollando trabajos en la priorización y diligencia de estos delitos. Siendo así que, a la finalización del mes de julio de la presente gestión, se ha logrado la emisión de **37 sentencias**, lo que representa un avance significativo en la lucha contra la impunidad en estos delitos de alta vulnerabilidad.

Estos esfuerzos por el personal judicial y fiscal han resultado en un movimiento **procesal efectivo del 88,1%** de los casos del total de procesos y la emisión de **37 sentencias** como se muestra en el mapa de calor de la ilustración del gráfico 17, reflejando un compromiso firme de las instituciones involucradas para hacer justicia en el marco de sus competencias. No obstante, el trabajo no se detiene ahí; se continuará redoblando los esfuerzos para optimizar aún más los resultados y asegurar que todos los casos de feminicidio reciban la atención y resolución que nuestra población demanda.

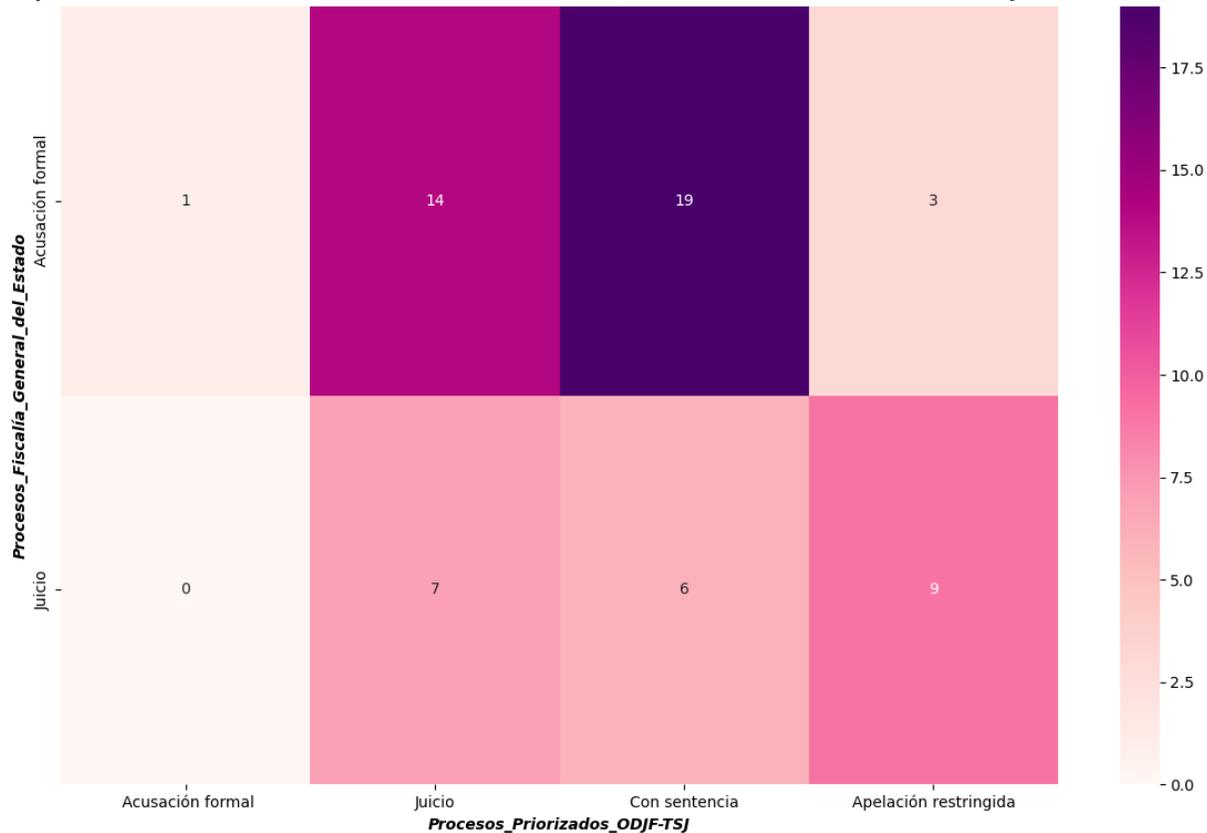
Este avance no solo responde a un deber institucional, sino que también busca cumplir con el clamor de la sociedad, que exige justicia para las víctimas y un firme rechazo a la violencia de género. La meta es seguir avanzando hacia resultados óptimos que garanticen la protección de los derechos humanos y fortalezcan la confianza de la ciudadanía en nuestro sistema de justicia.

1 Segundo Reporte Observatorio Defensorial Judicial, página 44, Gráfico No. 19 – Mapa de Calor procesos de feminicidio Priorizados, <https://tsj.bo/podj/#segundo-reporte-odj>.

Grafico N° 18

Priorización 1ra. Fase de coordinación

Mapa de Calor - Priorización de 59 Procesos de Femicidio, 1ra. Fase de coordinación con F.G.E- Julio/2024

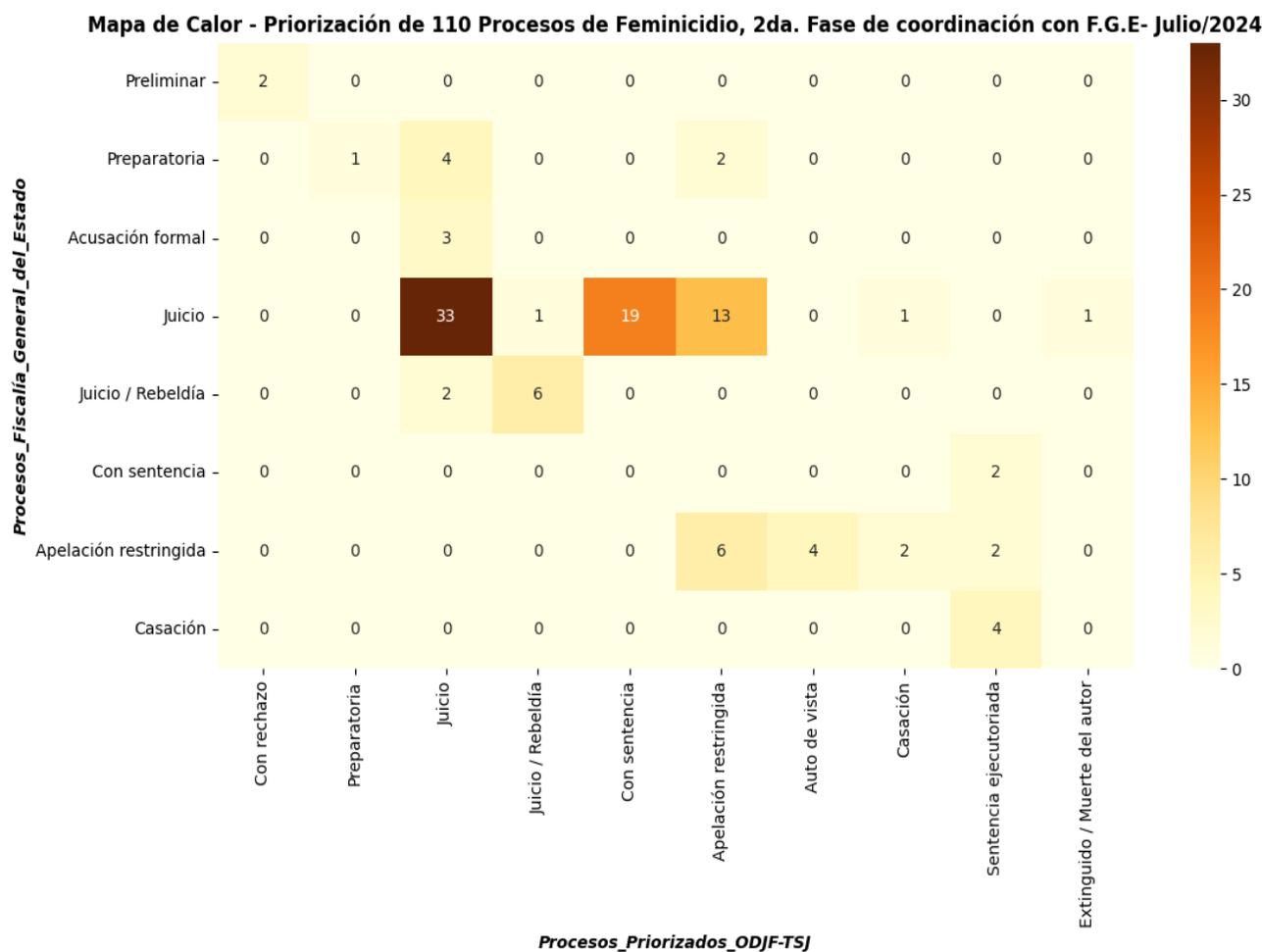


3.2. 2da. Fase priorización de 110 procesos de femicidio con Fiscalía General del Estado.

Durante el segundo semestre de la gestión 2023, los equipos técnicos del Tribunal Supremo de Justicia y la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Juvenil de la Fiscalía General del Estado, identificaron 110 procesos de femicidio que fueron remitidos al equipo técnico del ODJF-TSJ; gracias al esfuerzo conjunto de las autoridades jurisdiccionales y fiscales, se ha logrado la emisión de más de **55 sentencias**, alcanzando un movimiento procesal efectivo del **57,4% en todas las etapas procesales**. Se evidencia el firme compromiso de las instituciones en la resolución oportuna de estos casos, asegurando el cumplimiento al debido proceso en la lucha contra este delito, como se detalla a continuación.



Grafico N° 19
Priorización 2da. Fase de coordinación



3.3. Socialización de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) al personal jurisdiccional del Órgano Judicial.

El Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal del TSJ, en coordinación con la Dirección de la Fiscalía Especializada en Razón de Género y Juvenil de la FGE, para que dicha dirección socialice el evento de capacitación, del documento denominado **“Ruta de Actuación Interinstitucional”** (RAI), para ello, se facilitó a la FGE, la lista y cargos oficiales de vocales, jueces y tribunales de sentencia en materia penal y personal de apoyo jurisdiccional. Dicho documento y herramienta fue trabajada en la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia de Género, de la cual fue parte integrante la Presidencia del TSJ.



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL



OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

TERCERA PARTE

**ACCIONES DESARROLLADAS
POR LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO**

3

3



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

TERCERA PARTE

ACCIONES DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



1. Seguimiento y control continuo de casos de Adolescentes con Responsabilidad Penal.

La Fiscalía General del Estado continuó con el trabajo coordinado y delegado a la comisión integrada por la Dirección de la Fiscalía Especializada en Razón de Género y Juvenil y la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal.

En ese sentido y en atención al compromiso del Ministerio Público con la protección integral de niñas, niños y adolescentes, la Fiscalía General del Estado ha implementado Fiscalías Especializadas en Justicia Penal Juvenil. Esta implementación se alinea con el nuevo modelo de Gestión Fiscal por Resultados, que busca mejorar la eficiencia y efectividad de la investigación y procesamiento de casos, especialmente aquellos que involucran a adolescentes en conflicto con la ley penal.

Con la finalidad de realizar las acciones de seguimiento, en la presente gestión se realizaron las siguientes inspecciones *in situ* a las Fiscalías Especializadas en Justicia Penal Juvenil:

Cuadro N° 3

Inspecciones in situ a las Fiscalías Especializadas en Justicia Penal Juvenil

DEPARTAMENTO	FECHA	CARGA ACTIVA REGISTRADA
Santa Cruz	09, 10 y 11 de mayo	289
La Paz	15, 16 y 17 de mayo	493
Cochabamba	22 y 23 de mayo	366
Chuquisaca	28 y 29 de mayo	175
Oruro	06 de junio	24
Potosí	07 de junio	84
Tarija	12 de junio	229
Beni	13 de junio	148
Pando	27 y 28 de junio	50

Fuente: Elaborado por la Fiscalía General del Estado.

El propósito de estas inspecciones es asegurar que los fiscales estén cumpliendo con los protocolos especializados y que los adolescentes reciban un tratamiento justo, adecuado y conforme a los principios de justicia restaurativa. Las observaciones realizadas durante las inspecciones fueron documentadas y utilizadas para ajustar y mejorar las políticas y procedimientos en curso, garantizando así una gestión fiscal eficaz y respetuosa de los derechos de los adolescentes.

Con relación a la carga activa registrada, la misma se divide en las siguientes etapas procesales:

Cuadro N° 4
Carga cativa registrada por etapas procesales

Departamento	Apelaciones	Juicio	Preliminar	Preparatoria	TOTAL
Beni	5	105	11	27	148
Chuquisaca	1	144	20	10	175
Cochabamba	6	307	30	23	366
La Paz	7	407	33	46	493
Oruro	0	22	0	2	24
Pando	3	39	2	6	50
Potosí	0	55	15	14	84
Santa Cruz	3	130	84	72	289
Tarija	7	201	8	13	229
TOTAL	32	1410	203	213	1858

Fuente: Ecosistema JL2

La interpretación del cuadro anterior, permite demostrar que el 75% de la carga activa registrada en el Ministerio Público relacionada a Justicia Penal Juvenil, cuenta con resolución conclusiva de la etapa preparatoria, es decir, la investigación desarrollada desembocó en la emisión de acusaciones, procesos que a la fecha se encuentran pendientes de desarrollo de juicio oral.

2. Herramientas e instrumentos elaborados con relación a Justicia Penal Juvenil.

2.1. Promoción de la Remisión en sede Fiscal.

En el marco de su enfoque en la Justicia Penal Juvenil, la Fiscalía General del Estado ha desarrollado un instrumento clave para la aplicación de la remisión, una figura fundamental en el proceso de desjudicialización en el Sistema Penal para Adolescentes (SPA). La remisión es un mecanismo que permite la resolución de conflictos fuera del sistema judicial tradicional, evitando los efectos negativos que un proceso penal podría tener en el desarrollo de un adolescente.



La Fiscalía ha desarrollado este instrumento, cuyo objetivo es promover la aplicación de la remisión bajo la óptica y abordaje de la función fiscal, que se encuentra acorde a los estándares internacionales y al enfoque de la justicia restaurativa, pero además que permita ser una herramienta para el desarrollo de la función fiscal con la mirada especializada del sistema penal para adolescentes.

Al optar por la remisión, el Ministerio Público asegura que los adolescentes se sometan a un Plan Individual de Ejecución del Programa (PIEP), elaborado por un equipo interdisciplinario en un plazo de 10 días. Este plan está diseñado para ser coherente con las actividades diarias del adolescente, ya sea en estudio, trabajo, o actividades culturales, y su cumplimiento es monitoreado de manera continua, garantizando que el adolescente se reintegre de manera positiva a la sociedad.

En función a lo referido, en la presente gestión, se han emitido las siguientes solicitudes de remisión por parte de los fiscales de materia de los distintos departamentos:

Cuadro N° 5
Solicitudes de remisión por parte de los fiscales de materia

DEPARTAMENTO	REMISIONES
Beni	11
Chuquisaca	10
Cochabamba	10
La Paz	11
Oruro	6
Pando	2
Potosí	17
Santa Cruz	30
Tarija	32
Total general	129

Fuente: Ecosistema JL2

2.2. Desarrollo del Manual Especializado en Justicia Penal para Adolescentes

Reconociendo la necesidad de un enfoque coherente y estandarizado en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, la Fiscalía General del Estado desarrolló el Manual Especializado en Justicia Penal para Adolescentes. Este manual ha sido elaborado desde la perspectiva del Fiscal de Materia, proporcionando directrices claras y detalladas sobre los mecanismos idóneos para el procesamiento de adolescentes.

El manual establece una ruta de atención estandarizada que asegura un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de los adolescentes y la atención a las víctimas, muchas de las cuales también son menores de edad. Se enfoca en la promoción de medidas de desjudicialización, minimizando la intervención estatal en casos donde sea apropiado, y aplicando criterios psico-socio-legales en la toma de decisiones fiscales.

Un aspecto clave del manual es la integración de un enfoque restaurativo en la actuación fiscal. Esto implica que los fiscales deben considerar no solo la aplicación de la ley, sino también la rehabilitación del adolescente y la reparación del daño causado a la víctima. Este enfoque está diseñado para lograr una resolución que no solo castigue el comportamiento delictivo, sino que también promueva la restauración del equilibrio social y personal tanto para el adolescente como para la víctima.

3. Capacitación permanente a los Fiscales de Materia Especializados.

El fortalecimiento de las competencias del personal de las Fiscalías Especializadas ha sido un aspecto crucial en la mejora de la respuesta institucional, es así que, en colaboración con la Escuela de Fiscales del Estado, se ha desarrollado un programa integral de capacitación y formación continua, dirigido a las y los fiscales de materia y otros profesionales involucrados en la atención de casos especializados.

Este programa de capacitación ha incluido una serie de actividades educativas diseñadas para abordar las necesidades específicas de los casos de justicia penal juvenil. Se han organizado talleres especializados, seminarios y cursos intensivos que cubren una amplia gama de temas, desde las técnicas de investigación avanzadas en todas las áreas y hasta los enfoques más recientes en la protección de víctimas, desarrollados de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
Procesos de capacitación

Gestión	Cursos / Talleres / Seminarios
2024	24 procesos de capacitación
2023	33 procesos de capacitación

Fuente: Escuela de Fiscales del Estado

Los talleres han permitido a los participantes adquirir habilidades prácticas y conocimientos especializados, mientras que los seminarios y cursos han ofrecido una comprensión más profunda de los marcos legales y las mejores prácticas. Además, se han incluido módulos específicos sobre el manejo de casos complejos y la coordinación con otras agencias y organizaciones, asegurando que el personal esté bien preparado para enfrentar los retos que presentan estos delitos.



La capacitación continua ha tenido un impacto significativo en la competencia del personal, resultando en una respuesta más eficaz y una mayor capacidad para ofrecer una atención de alta calidad a las víctimas y para abordar los casos con el nivel de especialización requerido.

De manera específica se organizó un seminario titulado “Técnica de Conciliación en el Ámbito de Justicia Penal Juvenil en la Función Fiscal”, que se llevó a cabo en la ciudad de Sucre los días 19 y 20 de abril de 2024.

- El seminario contó con la participación de destacados expertos nacionales e internacionales, entre ellos el Dr. Eduardo Germán Bauché, la Dra. Fernanda Strático, la Dra. Gloria Novel, la Dra. Graciela Frías Ojinaga, la Dra. Silvia Vecchi, el Dr. Alejandro Marcelo Nató, el Dr. Jorge Pesqueira Leal y la Dra. Cecilia Bolívar. Estos especialistas abordaron una amplia gama de temas, incluyendo la justicia penal juvenil, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC), y los principios rectores de la conciliación.
- Durante el seminario, se destacó la importancia de la conciliación como un mecanismo clave dentro del sistema de justicia penal juvenil. La conciliación ofrece una alternativa a los procesos judiciales tradicionales, permitiendo que los conflictos se resuelvan de manera más rápida y menos traumática tanto para los adolescentes en conflicto con la ley como para las víctimas. Además, la justicia restaurativa, que fue un tema central del seminario, se presentó como un enfoque que busca no solo la reparación del daño, sino también la reintegración del adolescente en su comunidad.
- Este evento refleja el compromiso continuo de la Fiscalía General del Estado en fortalecer las capacidades de sus fiscales, asegurando que estén equipados con las herramientas y conocimientos necesarios para manejar de manera efectiva los casos que involucran a adolescentes. El seminario también subraya la importancia de un enfoque humano y restaurativo en la justicia penal juvenil, que no solo busca sancionar, sino también rehabilitar y restaurar a los adolescentes en conflicto con la ley.



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL



OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

CUARTA PARTE

**ACCIONES
DESARROLLADAS POR
LA DEFENSORÍA DEL
PUEBLO**

4

4



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

CUARTA PARTE

ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



1. Acciones de la Defensoría del Pueblo.

En el marco del TR-ODJF, la institución defensorial realizó verificativos *in situ* a Centros de Reintegración Social para identificar actos u omisiones que impliquen violaciones a la garantía constitucional del derecho al debido proceso, de las y los adolescentes que se encuentran en Centros de Reintegración Social, sea con medidas preventivas de privación de libertad, o con sentencias que establecen medidas socio-educativas con restricción de libertad, en régimen tiempo libre, régimen semiabierto o con privación de libertad en régimen de internamiento, dentro del Sistema Penal para Adolescentes.

1.1. Alcance de la verificación defensorial a Centros de Reintegración Social.

La intervención defensorial se realizó en el 100% de los Centros de Reintegración Social ubicados en los 9 departamentos del país, en los que adolescentes cumplen detención preventiva y medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semiabierto y de internación.

Los verificativos defensoriales se desarrollaron a partir del 23 de mayo hasta el 24 de junio de 2024, a nivel nacional, a través de las Delegaciones Defensoriales Departamentales de la Defensoría del Pueblo.

La intervención defensorial tuvo el siguiente alcance:

- Ingreso a los 18 Centros de Reintegración Social (CRS) existentes a nivel nacional, ubicados en los 9 departamentos del país.
- Entrevistas a administradores de los 18 Centros de Reintegración Social.
- Revisión de 334 archivos personales de adolescentes que se encuentran en los Centros de Reintegración Social.

A continuación, podemos observar en el cuadro N° 1 a detalle los 18 Centros de Reintegración Social a los que se ingresó, logrando obtener datos disgregados por Centro respecto a su capacidad, población actual, cantidad de varones y mujeres y su situación jurídica.

Cuadro N° 7
Verificación defensorial en Centros de Reintegración Social

N°	DEPARTAMENTO	CENTROS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	CAPACIDAD	POBLACIÓN	VARONES	MUJERES	PREVENTIVOS	SENTENCIA CONDENADOS
1	LA PAZ	CRS MUJERES LA PAZ	30	15	0	15	7	8
2		CRS VARONES LA PAZ	35	87 (*)	87	0	44	43
3	SANTA CRUZ	CRS MUJERES "CENVICRUZ"	24	5	0	5	1	4
4		CRS VARONES "CENVICRUZ"	120	200 (*)	200	0	86	114
5		CRS VARONES "FORTALEZA"	40	37	37	0	1	36
6	COCHABAMBA <small>(Los CRS se encuentran en la misma infraestructura con la separación física correspondiente)</small>	CRS MUJERES "COMETA MOLLES"	20	6	0	6	0	6
7		CRS VARONES "COMETA MOLLES"	80	103 (*)	103	0	13	90
8	POTOSÍ	CRS MUJERES POTOSÍ "NUEVA ESPERANZA"	24	2	0	2	0	2
9		CRS VARONES POTOSÍ "NUEVO HORIZONTE"	96	52	52	0	5	47
10	CHUQUISACA	CRS MUJERES "GUADALUPE"	6	1	0	1	0	1
11		CRS VARONES "SOLIDARIDAD"	36	58 (*)	58	0	5	53
12	ORURO <small>(Los CRS se encuentran en la misma infraestructura).</small>	CRS MUJERES ORURO "RENACER"	10	4	0	4	0	4
13		CRS VARONES ORURO "RENACER"	40	79 (*)	79	0	34	45
14	TARIJA	CRS MUJERES "TRINIDAD PERALTA"	8	3	0	3	1	2
15		CRS VARONES "OASIS"	40	32	32	0	3	29
16	BENI	CRS MUJERES "ESPERANZA"	30	1	0	1	0	1
17		CRS VARONES "MANÁ"	30	17	17	0	2	15
18	PANDO <small>(Los CRS se encuentran en la misma infraestructura)</small>	CRS VARONES Y MUJERES PANDO	50	25	25	0	2	23
TOTALES			719	727	690	37	204	523

Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo con la información recolectada en los verificativos defensoriales.
(*) Los registros resaltados, son Centros donde se identifica sobrepoblación.



Se logró identificar una población total de 727 adolescentes que se encuentran en Centros de Reintegración Social, de los cuales 204 se encuentran detenidos preventivamente y 523 sentenciados. Asimismo, se identifican 690 varones y 37 mujeres.

Además, se identificaron cinco (5) Centros que evidencian sobrepoblación:

1. Centro de Reintegración Social Varones de La Paz.
2. Centro de Reintegración Social Varones CENVICRUZ de Santa Cruz.
3. Centro de Reintegración Social Varones COMETA MOLLES de Cochabamba.
4. Centro de Reintegración Social Varones SOLIDARIDAD de Chuquisaca.
5. Centro de Reintegración Social Varones RENACER de Oruro.

Cuadro N° 8
Entrevista al administrador(a) del Centro de Reintegración Social

N°	CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	ENTREVISTA
1	CRS Varones La Paz	Trabajador Social
2	CRS Mujeres La Paz	Administradora
3	CRS Varones Potosí	Administrador
4	CRS Mujeres Potosí	Administrador
5	CRS Varones "Cenvicruz"	Administrador
6	CRS Mujeres "Cenvicruz"	Administrador
7	CRS Varones "Fortaleza"	Administrador
8	CRS Varones Tarija	Administrador
9	CRS Mujeres Tarija	Administrador
10	CRS Varones Chuquisaca	Administrador
11	CRS Mujeres Chuquisaca	Administrador
12	CRS Varones Beni	Administrador
13	CRS Mujeres Beni	Administrador
14	CRS Varones Oruro	Administrador
15	CRS Mujeres Oruro	Administrador
16	CRS Varones Cochabamba	Administrador
17	CRS Mujeres Cochabamba	Administrador
18	CRS Varones y Mujeres Pando	Administrador

Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

De igual forma, se logró entrevistar a servidores públicos administradores de los 18 CRS, siendo el único caso el de La Paz, en el que se entrevistó al Trabajador Social debidamente autorizado.

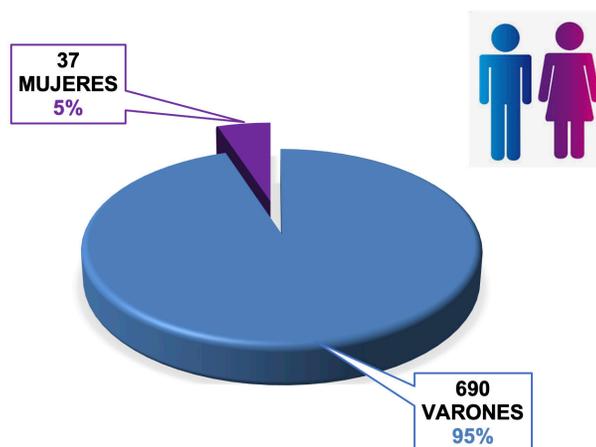
2. Resultados de la verificación defensorial.

Sobre los resultados alcanzados en el verificativo, se lograron identificar los siguientes datos:

a) Cantidad de adolescentes (varones y mujeres) en CRS a nivel nacional.

Gráfico N° 20

Cantidad de adolescentes varones y mujeres que se encuentran en CRS a nivel nacional



Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

Se evidenció la presencia de **727 adolescentes que se encuentran en Centros de Reintegración Social**, lo que representa el 100 % de población adolescente recluida en CRS, de los cuales 687 (95%) son varones y 37 (5%) mujeres, esto revela el alto grado de presencia masculina en situación de conflicto con la ley penal.

b) Situación jurídica de adolescentes que se encuentran en CRS.

Respecto a la situación jurídica de las y los adolescentes que se encuentran en CRS, a nivel nacional, teniendo en cuenta el total de 727 adolescentes, identificamos 204 (28%) que se encuentran con detención preventiva y 523 (72%) con sentencia condenatoria. A su vez, se pudo disgregar estos datos por sexo, en el caso de detenidos preventivamente, se registran 195 varones y 9 mujeres, al mismo tiempo, para los sentenciados se contabilizan 495 varones y 28 mujeres.



Cuadro N° 9

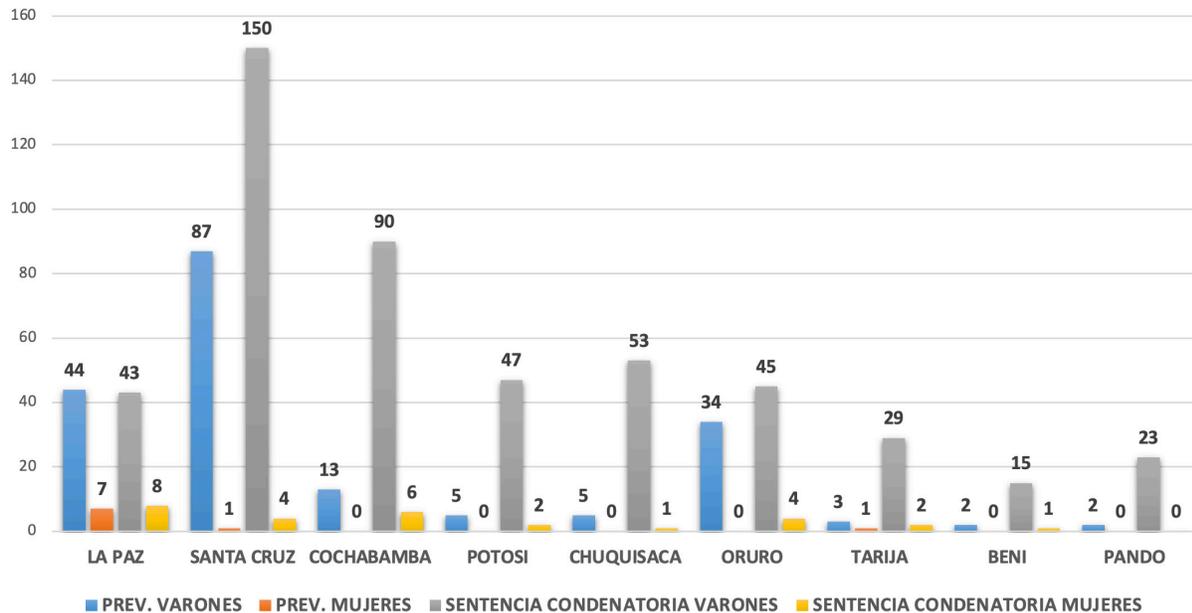
Situación jurídica de las y los adolescentes que se encuentran en CRS

N°	DEPARTAMENTO	CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	PREVENTIVOS			SENTENCIA CONDENATORIA		
			V	M		V	M	
1	LA PAZ	CRS MUJERES LA PAZ	7	0	7	8	0	8
2		CRS VARONES LA PAZ	44	44	0	43	43	0
3	SANTA CRUZ	CRS MUJERES "CENVICRUZ"	1	0	1	4	0	4
4		CRS VARONES "CENVICRUZ"	86	86	0	114	114	0
5		CRS VARONES "FORTALEZA"	1	1	0	36	36	0
6	COCHABAMBA	CRS MUJERES "COMETA MOLLES"	0	0	0	6	0	6
7		CRS VARONES "COMETA MOLLES"	13	13	0	90	90	0
8	POTOSÍ	CRS MUJERES POTOSÍ "NUEVA ESPERANZA"	0	0	0	2	0	2
9		CRS VARONES POTOSÍ "NUEVO HORIZONTE"	5	5	0	47	47	0
10	CHUQUISACA	CRS MUJERES "GUADALUPE"	0	0	0	1	0	1
11		CRS VARONES "SOLIDARIDAD"	5	5	0	53	53	0
12	ORURO	CRS MUJERES ORURO "RENACER"	0	0	0	4	0	4
13		CRS VARONES ORURO "RENACER"	34	34	0	45	45	0
14	TARIJA	CRS MUJERES "TRINIDAD PERALTA"	1	0	1	2	0	2
15		CRS VARONES "OASIS"	3	3	0	29	29	0
16	BENI	CRS MUJERES "ESPERANZA"	0	0	0	1	0	1
17		CRS VARONES "MANÁ"	2	2	0	15	15	0
18	PANDO	CRS VARONES Y MUJERES PANDO	2	2	0	23	23	0
TOTALES			204	195	9	523	495	28

Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

c) Situación jurídica de adolescentes que se encuentran en CRS disgregado por departamento.

Gráfico N° 21
Situación jurídica de adolescentes en CRS
(por departamento)



Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

Por la información descrita en el gráfico, realizada la desagregación por departamentos, se evidencia que las ciudades de Santa Cruz (150), Cochabamba (90), Chuquisaca (53), Potosí (47), Oruro (45) y La Paz (43) concentran la mayor cantidad de adolescentes varones con sentencia condenatoria.

Asimismo, las ciudades de La Paz (8), Cochabamba (6), Santa Cruz (4) y Oruro (4) concentran la mayor cantidad de adolescentes mujeres con sentencia condenatoria.

Por otro lado, las ciudades de Santa Cruz (87), La Paz (44) y Oruro (34), concentran la mayor cantidad de adolescentes varones con detención preventiva.



d) Medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes en los CRS.

Cuadro N° 10
Medidas socioeducativas de adolescentes en CRS

N°	DEPARTAMENTO	CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	SENTENCIA CONDENATORIA	MEDIDA SOCIO EDUCATIVA		
				INTERNAMIENTO	SEMI ABIERTO	TIEMPO LIBRE
1	LA PAZ	CRS MUJERES LA PAZ	8	7	0	1
2		CRS VARONES LA PAZ	43	36	6	1
3	SANTA CRUZ	CRS MUJERES "CENVICRUZ"	4	4	0	0
4		CRS VARONES "CENVICRUZ"	114	114	0	0
5		CRS VARONES "FORTALEZA"	36	32	2	2
6	COCHABAMBA	CRS MUJERES "COMETA MOLLES"	6	5	1	
7		CRS VARONES "COMETA MOLLES"	90	87	0	3
8	POTOSÍ	CRS MUJERES POTOSÍ "NUEVA ESPERANZA"	2	2	0	0
9		CRS VARONES POTOSÍ "NUEVO HORIZONTE"	47	45	2	0
10	CHUQUISACA	CRS MUJERES "GUADALUPE"	1	0	0	1
11		CRS VARONES "SOLIDARIDAD"	53	40	11	2
12	ORURO	CRS MUJERES ORURO "RENACER"	4	4	0	0
13		CRS VARONES ORURO "RENACER"	45	38	5	2
14	TARIJA	CRS MUJERES "TRINIDAD PERALTA"	2	2	0	0
15		CRS VARONES "OASIS"	29	29	0	0
16	BENI	CRS MUJERES "ESPERANZA"	1	1	0	0
17		CRS VARONES "MANÁ"	15	15	0	0
18	PANDO	CRS VARONES Y MUJERES PANDO	23	23	0	0
TOTALES			523	484	27	12
				523		

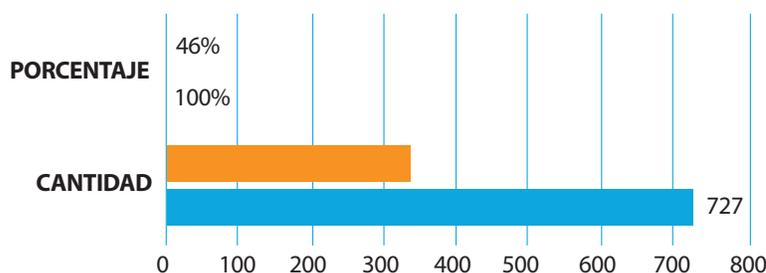
Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

Como se registró en cuadros anteriores, del total de 523 adolescentes que se encuentran cumpliendo una sentencia condenatoria, se evidencia que 484 (93%) lo hacen dentro del régimen de internamiento, entre tanto, 27 (5%) se encuentran bajo el régimen semiabierto y 12 (2%) en régimen de tiempo libre.

3. Revisión de archivos personales de las y los adolescentes que se encuentran en Centros de Reintegración Social.

El Código Niña, Niño y Adolescente establece la creación de un registro y archivo personal obligatorio de los ingresos y salidas de las personas adolescentes en el penal, a fin de facilitar el tratamiento especializado de reintegración social (Art. 337.I. Ley N° 548).

Gráfico N° 22
Archivos personales de adolescentes en CRS



	CANTIDAD	PORCENTAJE
ARCHIVOS PERSONALES REVISADOS	334	26%
POBLACIÓN TOTAL EN CRS	727	100%

Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

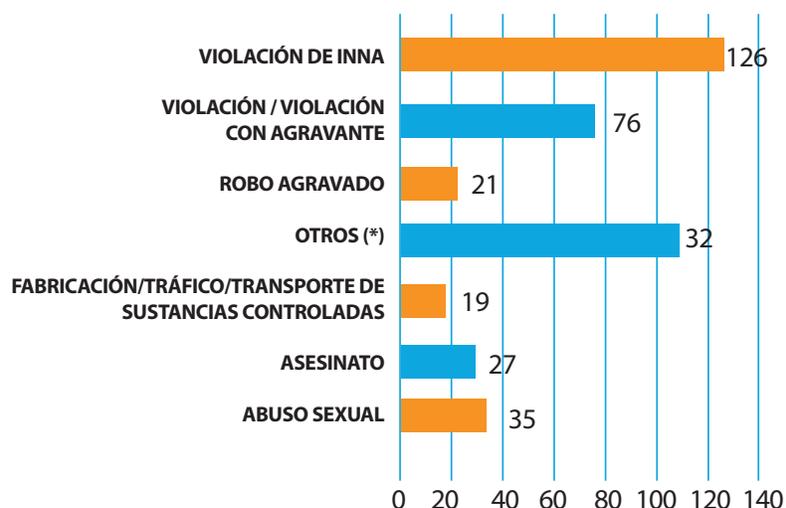
De acuerdo al alcance del verificativo defensorial, de acuerdo al gráfico N° 3 se puede evidenciar que, del total de adolescentes que se encuentran en Centros de Reintegración Social que son 727, a nivel nacional, se logró realizar la revisión de 334 archivos personales, lo que se traduce porcentualmente en la revisión del 46% de carpetas cursantes en CRS revisadas.

a. Prevalencia de delitos en adolescentes con responsabilidad penal.

De la revisión de 334 archivos personales de adolescentes que se encuentran en Centros de Reintegración Social, a nivel nacional, se identificó la siguiente prevalencia de delitos:



Gráfico N° 23
Prevalencia de delitos a nivel nacional
(334 archivos revisados)



(*) La categoría OTROS agrupa los registros de delitos contra la salud pública, asociación delictuosa, feminicidio, homicidio, hurto, infanticidio, parricidio, proxenetismo, pornografía, trata de personas y violencia familiar o doméstica.

Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

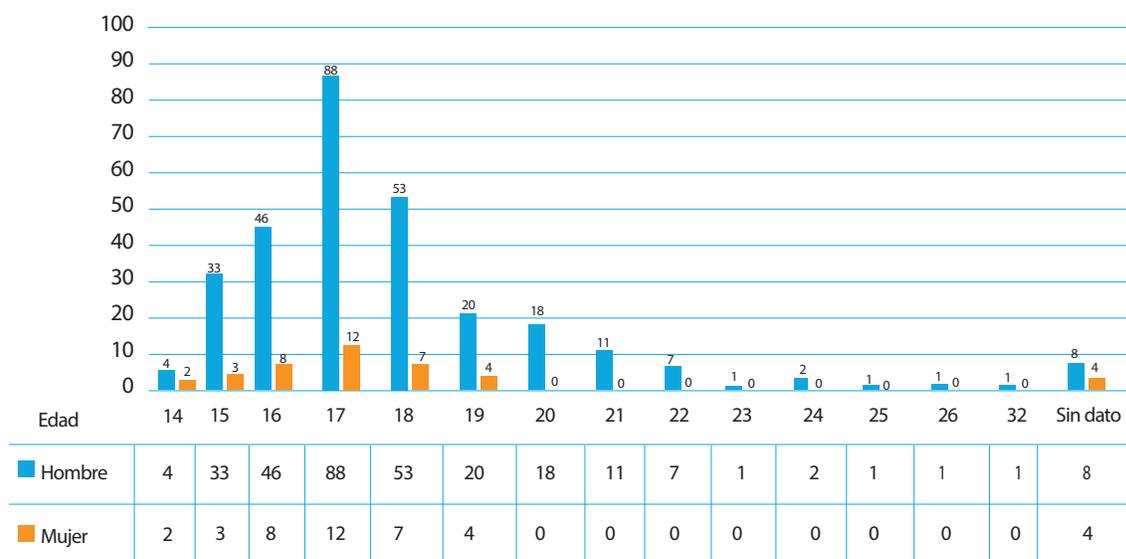
El gráfico anterior refleja la mayor prevalencia de delitos en delitos de índole sexual, con 124 (37%) registros por el delito de violación de infante, niña, niño o adolescente, 76 (23%) por violación o violación con agravante y 35 (10%) por abuso sexual, los cuales constituyen los tres delitos con mayor prevalencia dentro de esta población. En relación a los delitos de asesinato 27 (8%), robo agravado 21 (6%) y delitos de fabricación, tráfico o transporte de sustancias controladas 19 (6%), estos se muestran en menor cantidad.

En este punto corresponde señalar que, la categoría denominada "OTROS" 32 (10%) agrupa los registros acumulados de delitos con menor grado de prevalencia (de 1 a 5 registros), entre los cuales se encuentran los delitos contra la salud pública, asociación delictuosa, feminicidio, homicidio, hurto, infanticidio, parricidio, proxenetismo, pornografía, trata de personas y violencia familiar o doméstica.

b. Edades predominantes en adolescentes con Responsabilidad Penal.

Gráfico N° 24

Edades predominantes de adolescentes con responsabilidad penal (334 archivos revisados)



Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

Bajo el mismo criterio de predominancia, en relación a la edad de las y los adolescentes se devela la mayor cantidad de registros dentro de 17 años (88 varones y 12 mujeres), seguido del grupo de adolescentes comprendidos en 18 años (53 varones y 7 mujeres), igualmente en el grupo de 16 años (46 varones y 8 mujeres) y el grupo de 15 años (33 varones y 3 mujeres).

En este caso, es necesario subrayar los registros de personas mayores, que por su edad (25 a 32) ya no se encuentran en etapa adolescente y, por tanto, no corresponde que se encuentren internados en Centros de Reintegración Social para adolescentes, donde se encuentran menores de 14 a 17 años, quienes se encontrarían expuestos a altos grados de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que la prevalencia delictiva es de índole sexual.



c. Adolescentes con exención de Responsabilidad Penal.

Cuadro N° 11

Caso de adolescente con exención de responsabilidad penal

SITUACIÓN JURÍDICA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL					
N°	DEPARTAMENTO	CRS	EDAD	SEXO	DELITO
1	TARIJA	CRS VARONES TARIJA	17	MASCULINO	PARRICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
Mediante Auto Interlocutorio N° 38/2024 de 05 de febrero de 2024, se declaró exento de responsabilidad penal al adolescente, debido a su diagnóstico médico, que señala patología crónica de trastorno psicótico orgánico. Por lo que, el SEDEGES está buscando un centro para su internación. Hasta el 06 de junio del 2024 el adolescente seguía internado en el centro.					

Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

Conforme se muestra en el cuadro N° 4, se pudo identificar un caso de un adolescente varón de 17 años de edad, que se encontraba en el CRS Varones de Tarija, ingresado por el delito de parricidio en grado de tentativa, sin embargo, de la revisión de su archivo personal se pudo evidenciar que, mediante Auto Interlocutorio de febrero de 2024, fue declarado exento de responsabilidad penal, por el diagnóstico médico que señala patología crónica de trastorno psicótico orgánico. Lo llamativo de este caso, reside en el hecho de que a partir de su declaración de exención -febrero-, hasta junio de 2024, mes en el que se ingresó con el verificativo defensorial, hubieron transcurrido cuatro (4) meses, en los que el adolescente continuó recluido en el CRS Varones de Tarija.

d. Archivos personales de adolescentes con sentencia condenatoria.

En este punto es importante subrayar que, se alcanzó a revisar 245 carpetas individuales de adolescentes con sentencia condenatoria, que se encuentran en CRS, sobre esa base, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro N° 12
Documentación cursante en archivos personales
de adolescentes con sentencia condenatoria

N°	DEPARTAMENTO	CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	MANDAMIENTO DE CONDENA ORIGINAL O FOTOCOPIA			PLAN INDIVIDUAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS			NUREJ / CUD		
			SI	NO	VACÍO	SI	NO	VACÍO	SI	NO	VACÍO
1	LA PAZ	CRS MUJERES LA PAZ	2	1	4	5	2	0	6	1	0
		CRS VARONES LA PAZ	23	5	0	27	1	0	21	5	2
2	SANTA CRUZ	CRS MUJERES CENVICRUZ	4	0	0	4	0	0	4	0	0
		CRS VARONES CENVICRUZ	16	9	3	22	5	1	12	12	4
		CRS FORTALEZA	0	1	0	1	0	0	0	1	0
3	COCHABAMBA	CRS MUJERES COCHABAMBA	6	0	0	5	1	0	4	0	2
		CRS VARONES COCHABAMBA	29	10	0	36	3	0	35	1	3
4	POTOSÍ	CRS MUJERES POTOSÍ	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		CRS VARONES POTOSÍ	6	3	0	7	1	1	9	0	0
5	CHUQUISACA	CRS MUJERES CHUQUISACA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		CRS VARONES CHUQUISACA	32	6	0	38	0	0	38	0	0
6	ORURO	CRS MUJERES ORURO	4	0	0	4	0	0	4	0	0
		CRS VARONES ORURO	22	11	0	33	0	0	33	0	0
7	TARIJA	CRS MUJERES TARIJA	3	0	0	3	0	0	3	0	0
		CRS VARONES TARIJA	9	0	0	9	0	0	9	0	0
8	BENI	CRS MUJERES BENI	1	0	0	1	0	0	1	0	0
		CRS VARONES BENI	7	6	0	10	3	0	10	3	0
9	PANDO	CRS MUJERES PANDO	3	0	0	0	3	0	3	0	0
		CRS VARONES PANDO	13	6	0	13	6	0	19	0	0
TOTALES			180	58	7	218	25	2	211	23	11

Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

Como se muestra en el cuadro N° 12, respecto a las y los adolescentes que se encuentran con sentencia condenatoria (245), se devela que 58 archivos personales no cuentan con una copia u original del Mandamiento de Condena o su equivalente (Mandamiento de Responsabilidad Penal Atenuada), de igual modo, se identificó 25 carpetas de adolescentes en los que no se encuentra su Plan Individual de Ejecución de Medidas (PIEM) y 23 en los que no se pudo identificar el Número de Registro Judicial (NUREJ) o CUD.a



e. Archivos personales de adolescentes con detención preventiva.

Del mismo modo, se logró la revisión de 88 carpetas de adolescentes, con detención preventiva, identificando los siguientes datos:a

Cuadro N° 13
Documentación cursante en archivos personales
de adolescentes con detención preventiva

N°	DEPARTAMENTO	CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	MANDAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA			ACTA O RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE DETERMINA LA DURACIÓN DE LA MEDIDA			NUREJ / CUD		
			SI	NO	VACÍO	SI	NO	VACÍO	SI	NO	VACÍO
1	LA PAZ	CRS MUJERES LA PAZ	6	1	0	1	2	4	7	0	0
		CRS VARONES LA PAZ	21	0	0	2	15	4	20	1	0
2	SANTA CRUZ	CRS MUJERES CENVICRUZ	1	0	0	0	0	1	1	0	0
		CRS VARONES CENVICRUZ	21	0	0	0	16	5	14	6	1
		CRS FORTALEZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	COCHABAMBA	CRS MUJERES COCHABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		CRS VARONES COCHABAMBA	9	0	0	1	1	7	5	4	0
4	POTOSÍ	CRS MUJERES POTOSÍ	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		CRS VARONES POTOSÍ	1	0	0	0	1	0	1	0	0
5	CHUQUISACA	CRS MUJERES CHUQUISACA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		CRS VARONES CHUQUISACA	0	1	0	0	0	1	1	0	0
6	ORURO	CRS MUJERES ORURO	1	0	0	0	0	1	1	0	0
		CRS VARONES ORURO	15	0	0	0	14	1	14	0	1
7	TARIJA	CRS MUJERES TARIJA	1	0	0	0	0	1	1	0	0
		CRS VARONES TARIJA	3	0	0	0	2	1	3	0	0
8	BENI	CRS MUJERES BENI	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		CRS VARONES BENI	3	1	0	1	2	1	3	1	0
9	PANDO	CRS MUJERES PANDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		CRS VARONES PANDO	2	1	0	0	0	3	3	0	0
TOTALES			84	4	0	5	53	30	74	12	2

Fuente: Elaborado por la Defensoría del Pueblo, con la información recolectada en los verificativos defensoriales.

De los 88 archivos personales revisados, se encontraron cuatro (4) carpetas en las que no cursa copia u original del mandamiento de detención preventiva; 53 carpetas que no registran al menos una copia u original del acta o resolución de medidas cautelares, en la que se pueda identificar el tiempo de duración de la medida; por último, en 12 carpetas no se pudo identificar el Número de Registro Judicial (NUREJ) o CUD, para el seguimiento del caso.

Los datos expresados en los cuadros 12 y 13, evidencian el grado de deficiencias respecto al cumplimiento del seguimiento que deben realizar los Jueces en ejercicio de su competencia, sobre el control de ejecución de medidas socio-educativas impuestas a las y los adolescentes. Asimismo, para el logro de los objetivos de los CRS, se identifican deficiencias respecto al establecimiento de los planes educativos individualizados de los adolescentes, puesto que al no contar con un Plan Individual de Ejecución de Medidas (PIEM), éstos no estarían cumpliendo con el objetivo principal de internación en un Centro, que radica en el reconocimiento de las o los adolescentes como personas capaces de ejercer derechos y asumir responsabilidades, en un proceso que busca la reparación del daño a la víctima, la responsabilización del adolescente por sus actos y su reintegración social, familiar y laboral.

4. Casos relevantes identificados por la Defensoría del Pueblo.

En el marco del TR-ODJF, la institución defensorial consideró pertinente abordar criterios agregados a la labor del ODJF, concernientes a verificar la correcta aplicación de la norma, específicamente lo que respecta a criterios del debido proceso que se encuentra previsto en el art. 115. II de la Constitución Política del Estado, que dispone: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta y oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”, por cuanto, esta garantía constitucional de derecho rige el desarrollo de las actuaciones procesales dentro del Sistema Penal para Adolescentes, tendiente a garantizar y proteger los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley.

En esa misma línea, el art. 30, numeral 12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, establece: “DEBIDO PROCESO. Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la ley”.

Para lo cual, se efectuó la revisión de los siguientes casos de adolescentes con responsabilidad penal², respetando la confidencialidad de los datos de los adolescentes y su entorno, se describen las siguientes observaciones:

2 Con el fin de precautelar la confidencialidad de los datos de identidad y procesos de los adolescentes y su entorno, no se establecen datos individualizados.



i. Primer caso.

En este caso, se pudo identificar que el adolescente N.N. de 17 años de edad, fue acusado por la presunta comisión del delito de abuso sexual, en contra de dos personas menores de edad y se encuentra detenido preventivamente en el CRS Varones La Paz, a partir de diciembre de 2023 hasta junio de 2024 (fecha de ingreso del verificativo defensorial), entendiéndose que transcurrieron seis (6) meses en los que el adolescente fue privado de su libertad. Se muestra que, se incumplieron los plazos procesales, puesto que, la medida cautelar prevista por Auto Interlocutorio de Medidas Cautelares de diciembre de 2023, determinó detención preventiva por el plazo de 45 días, conforme a los arts. 198, 273 parágrafo I, inc. e) y 288 inc. g) de la Ley N° 548, lo cual, lesiona el derecho al debido proceso en sus componentes de derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y el derecho a la defensa material y técnica.

De la revisión pormenorizada del cuaderno de control jurisdiccional, se pudo evidenciar lo siguiente:

- a. El Auto Interlocutorio de Medidas Cautelares de diciembre de 2023, en su parte resolutive, entre otros, dispone: "(...) se Oficie a la Fiscalía Departamental de La Paz respecto a la inobservancia de la Imputación Formal del Fiscal Titular del presente caso y haber interoperado ante un juzgado ordinario, causando perjuicios en cuanto a los plazos."
- b. Cursa Auto de Conminatoria, emitido por el Juzgado de Viacha de febrero de 2024, por el que se CONMINA al Fiscal Departamental de La Paz, a objeto de que ordene al Fiscal adscrito a la Fiscalía de Viacha, para que, dentro de 5 días de su legal notificación, se pronuncie conforme al art. 296 (Requerimientos Conclusivos), 298, 301 y siguientes del Código Niña, Niño y Adolescente.
- c. Cursa Providencia de Viacha de marzo de 2024, para que el Representante del Ministerio Público asignado al presente caso, presente de forma física las pruebas ofrecidas en su Acusación, sea dentro del término de 24 horas de su notificación.
- d. Cursa Providencia de Viacha de mayo de 2024, por la que se RADICA la Acusación Fiscal.

De lo descrito, se advierte que transcurrieron cinco (5) meses, sin que curse una Acusación Fiscal, por cuanto, claramente se incurre en retardación y dilación del proceso, atribuibles en este caso a la Autoridad Fiscal asignada, lo cual, también constituye una vulneración a la garantía constitucional del debido proceso en su componente de derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Más aún, recordando lo que sostiene la SCP 0170/2019-S2 de 24 de abril, que indica:

(...) es decir, aplicando el citado art. 291.I. inc. c) del CNNA, que es claro y expreso al establecer que **es procedente la cesación a la detención preventiva cuando su duración exceda de cuarenta y cinco días sin acusación Fiscal**, sin condicionarla a una previa conminatoria a la autoridad fiscal, quien tiene la obligación funcionaria de emitir sus requerimientos dentro del término legal, en respeto a los derechos y garantías fundamentales de los procesados, (...).

Por otro lado, se devela una deficiente defensa técnica del procesado, por parte del abogado del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, puesto que, omitió recurrir la cesación de la detención preventiva con base al inciso c), párrafo I del art. 291 de la Ley N° 548, que señala:

I. La detención preventiva cesará en los siguientes casos:

c) Cuando su duración exceda de cuarenta y cinco (45) días sin acusación Fiscal, o de noventa (90) días, en caso de pluralidad de personas adolescentes imputadas, contados a partir de la notificación con la imputación a la persona adolescente; y

Por último, respecto a los Informes bio-psicosociales que cursan en el cuaderno de control jurisdiccional, se tiene:

- a. INFORME SOCIAL PRELIMINAR de enero de 2024. En su punto VI. DIAGNÓSTICO SOCIAL, refiere: "Existe abandono escolar. Posiblemente por dificultades de aprendizaje, incluso con algún grado de discapacidad que debe ser evaluado. (en base a la observación).", además RECOMIENDA: "Propiciar con el área médica la interconsulta por psiquiatría del IRI."
- b. INFORME PSICOLÓGICO PRELIMINAR de enero de 2024. En su punto IV. CONCLUSIONES, indica: "Cognitivamente. Memoria operativa, de corto y largo plazo aparente en atraso evolutivo. Desarrollo no acorde a su edad cronológica." y "Educativamente. Deseos de aprender a escribir y leer y jugar". RECOMIENDA: "Valoración de discapacidad cognoscitiva aparente."
- c. Informe Médico de enero de 2024, refiere EXAMEN NEUROLÓGICO: Desorientado en tiempo y espacio y orientado en persona. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: 1.- Retraso mental leve a descartar.
- d. INFORME SOCIAL de marzo de 2024, en su punto VI. DIAGNÓSTICO SOCIAL, en uno de sus puntos, señala: "Tiene el diagnóstico médico de Retraso mental leve a descartar".
- e. INFORME PSICOLÓGICO SEGUIMIENTO de marzo de 2024, en su parte CONCLUSIVA, establece "Cognitivamente. Memoria operativa, de corto y largo plazo aparente en atraso evolutivo. Desarrollo no acorde a su edad cronológica." RECOMIENDA: "Valoración de discapacidad cognoscitiva."

Con base a lo descrito en los informes sociales y psicológicos, tanto preliminares como de seguimiento, éstos alertan sobre la necesidad de valoración de discapacidad del adolescente N.N., que no ha sido atendida por las instancias competentes, adicional a



ello, de acuerdo a la verificación defensorial realizada en junio de 2024, se llevó adelante una entrevista al adolescente, en la que se pudo constatar deficiencias en su capacidad de comprensión (mental y/o intelectual), además de que el adolescente refirió no saber leer, ni escribir, situación que llama la atención, puesto que se encuentra a meses de cumplir la mayoría de edad (18 años).

Por lo descrito, de acuerdo a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, en su párrafo IV, art. 269 sobre EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, señala:

IV. No será procesado ni declarado penal o civilmente responsable, la o el adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años con discapacidad intelectual, psíquica o mental, que no pueda comprender la antijuricidad de su acción.

Por cuanto, se devela que las autoridades tanto judiciales, fiscales, defensoría de la niñez y adolescencia, así como de defensa pública, además del abandono de los progenitores del adolescente, omiten proteger y resguardar los derechos del adolescente; puesto que, debieron prever y exigir la realización de evaluación médica, psicológica o psiquiátrica pertinente que determine si el adolescente N.N. presenta o no, grado de discapacidad intelectual, mental o psíquica, lo que podría dar lugar a una exención de responsabilidad penal, al mismo tiempo, no debería exponerse su integridad personal internándolo a causa de detención preventiva en un CRS, que no cuenta con la capacidad y herramientas adecuadas para conservar la integridad mental, física y emocional de un adolescente con características específicas y necesidades especializadas.

Por último, el Estado en todos sus niveles, está obligado a garantizar los medios y recursos de atención, apoyo, estimulación y cuidado de la salud de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, por cuanto, se deberá resguardar el cumplimiento de los derechos instituidos en la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, art. 29:

Artículo 29°. (Derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad)

a) Las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad física, cognitiva, psíquica o sensorial, además de los derechos reconocidos con carácter universal, gozan de los derechos y garantías consagrados en este Código, además de los inherentes a su condición específica. El Estado en todos sus niveles, deberá garantizar medios y recursos para la detección temprana en los primeros años de vida y el correspondiente apoyo de estimulación y cuidado de la salud.

En concordancia, las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (2023) - Convención sobre los Derechos del Niño, insta al Estado parte a que:

48. (...) En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

b) Aplique eficazmente la Ley de Abreviación Procesal Penal (núm. 1173, de 3 de mayo de 2019), **evite el uso prolongado de la prisión preventiva** para niños de entre 14 y 18 años y garantice que los niños en prisión preventiva estén separados de los niños que cumplen condena; c) **Adopte con celeridad leyes sobre justicia juvenil** y garantice que todos los principios y disposiciones de la Convención se incorporen plenamente en ellas;

En este caso, lo que preocupa a la institución defensorial, es la omisión de protección de derechos y garantías fundamentales del adolescente, por parte de la autoridad jurisdiccional, que es quien asume la dirección de la actividad procesal y es la instancia llamada por ley, a encaminar las actuaciones procesales de manera eficaz y eficiente, de igual forma de la autoridad fiscal, puesto que conforme al art. 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe requerir informe psicosocial a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o a la instancia pública correspondiente y tomar en cuenta su contenido, previa la emisión de su requerimiento conclusivo, debiendo velar ambas instancias por la no vulneración de los derechos humanos y prever las disposiciones legales pertinentes, en virtud a lo dispuesto en los estándares internacionales y la normativa legal vigente.

ii. Segundo caso.

En este caso, se observa inicialmente la jurisdicción en la que se desarrolló el inicio de investigaciones, puesto que, se identifica que el hecho delictivo se suscitó en el departamento de Oruro; sin embargo, la Fiscalía que formaliza la Acusación Fiscal pertenece al departamento de La Paz y lo hace ante el Juzgado Público de Niñez y Adolescencia del distrito judicial de La Paz. Si bien, el Juez observa la jurisdicción en Audiencia de Medidas Cautelares, ésta no es subsanada por ningún medio legal, se advierte que debieron subsanar en el acto y remitir obrados para su prosecución a la jurisdicción correspondiente, en este caso al Distrito Judicial de Oruro.

Por otro lado, se advierte que el adolescente que se encuentra detenido preventivamente en el CRS Varones de La Paz, se encuentra incomunicado y alejado de su familia, debido a que él es de nacionalidad venezolana³ de 15 años de edad y refiere no tener ningún familiar en Bolivia.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 37, señala:

Todos los niños privados de su libertad (incluidos los niños en detención migratoria) tienen derecho a “un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada” así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal.

A la par, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 6, establece:

“no deberá privarse de libertad, por regla general, a los menores no acompañados o separados de su familia”, y “la privación de libertad no podrá justificarse solamente por [...] su condición de inmigrante o residente”.

Igualmente, en virtud al interés superior y derechos fundamentales del adolescente,

3 Este caso se encuentra vinculado al hecho suscitado, el pasado 04 de abril de 2024, en Oruro, donde servidores públicos de la Policía Boliviana detuvieron a cuatro venezolanos, incluido un menor de 16 años, vinculados a la organización criminal **Tren de Aragua**, la banda criminal venezolana que nació en el estado de Aragua, se extiende por toda la región del Sur y estaría causando terror a su paso. Por verificación realizada en medios de comunicación nacional, se tiene que, el 7 de abril, tres de ellos fueron enviados al penal de máxima seguridad de Chonchocoro con detención preventiva, por la comisión de delitos vinculados a alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, organización criminal y tráfico de armas.



la institución defensorial, observa la omisión en la normativa vigente, respecto al deber principal de comunicar oportunamente al Consulado correspondiente a su nacionalidad, para que el Estado del que proviene asuma conocimiento sobre la situación jurídica del adolescente, posibilitando el inicio de acciones de protección, defensa o acompañamiento al menor de edad.

Reforzando lo estipulado en el párrafo anterior, se alude la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, que entró en vigor el 19 de marzo de 1967, ratificada por nuestro Estado, manda a los Estados parte:

Artículo 5. **FUNCIONES CONSULARES.** Las funciones consulares consistirán en:

a) **proteger en el Estado receptor los intereses** del Estado que envía y **de sus nacionales**, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

i) **representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor**, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) **comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales** y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

Artículo 36. COMUNICACIÓN CON LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA.

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

b) **si el interesado lo solicita**, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, **un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva**. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; (las negrillas son propias).

Por lo expuesto, nuevamente se evidencia deficiencias respecto a la asistencia técnica que brindan los abogados asignados del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, puesto que cursa en el cuaderno de control jurisdiccional, únicamente el apersonamiento del abogado asignado al caso y no así el requerimiento de comunicación de la situación jurídica del adolescente al Consulado de Venezuela. Por cuanto, se evidencia la omisión de la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013, Del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, que establece:

Artículo 15. (FUNCIONES). El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, para el cumplimiento de sus fines, tiene las siguientes funciones:

1. **Informar a la usuaria o al usuario del Servicio, sobre los derechos y garantías procesales y constitucionales que le asisten,** en su idioma.
2. **Intervenir en todas las etapas del proceso, planteando y defendiendo los actos, las acciones y los recursos correspondientes para asegurar la vigencia plena de los principios procesales, garantías jurisdiccionales y los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales** en materia de derechos humanos y las leyes que amparen o beneficien a la usuaria o al usuario.
3. **Garantizar el derecho a la defensa técnica.**

A la par, las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (2023) - Convención sobre los Derechos del Niño, insta al Estado parte a que:

48. (...) En particular, el Comité insta al Estado parte a que: f) Garantice la **prestación de asistencia jurídica cualificada e independiente a niños y niñas sospechosos, imputados o declarados culpables de infringir la legislación penal**, en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial, y **crea el servicio de defensa técnica especializada de niñas, niños y adolescentes** previsto en la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (Ley núm. 463, de 19 de diciembre de 2013);

De lo expuesto, es necesario que el Estado boliviano asuma acciones conforme a las recomendaciones establecidas por el Comité de los Derechos del Niño, que aseguren y garanticen la prestación de asistencia jurídica cualificada a niñas, niños y adolescentes sujetos a la jurisdicción penal especializada.

Adicional a ello, en este caso, cursa el informe de acción directa emitido por las autoridades policiales, en cual, señalan que el adolescente fue encontrado con un grupo de personas de nacionalidad venezolana y al percatarse del operativo policial, intentaron escapar. Al momento de su arresto, los policías refieren que recibieron amenazas por parte del adolescente y demás implicados, oponiendo resistencia y señalando que pertenecían al grupo organizado **Tren de Aragua** y que, si los arrestaban, su grupo organizado generaría represalias.

Llama la atención este caso, en relación a que el adolescente venezolano detenido preventivamente, estaría vinculado a la organización criminal Tren de Aragua, puesto que esto alerta sobre la presencia de esta organización en el país, generando miedo en la sociedad, ya que estos sujetos conforman grupos criminales, utilizando además a adolescentes y jóvenes para incidir en hechos delictivos como secuestros, prostitución, tráfico de armas, narcotráfico, asesinatos u otros.

Si bien se trata de información de conocimiento público, la institución defensorial considera pertinente que las autoridades competentes consideren esta situación para la adopción de acciones que puedan coadyuvar en la disminución del índice de violencia delincuenciales en esta región; pero principalmente en la protección de niñas, niños y adolescentes que en su gran porcentaje se constituyen en víctimas de estos grupos organizados.



iii. Tercer caso.

En este caso, del mismo modo se identifica el incumplimiento de plazos procesales, previstos en el Código Niña, Niño y Adolescente, puesto que, se evidencia que dos adolescentes se encuentran detenidos preventivamente en el CRS Varones La Paz, por el delito de abuso sexual, quienes fueron ingresados al CRS con detención preventiva en junio de 2022, ingreso previsto por el lapso de tres (3) meses; sin embargo, cursa la Resolución de Sentencia de noviembre de 2023, lo que nos permite comprobar que transcurrió un año y cinco meses de restricción de libertad en calidad de detenidos preventivamente, para ambos adolescentes.

Adicional a lo anterior, se verificó que no se notificó con la Sentencia Condenatoria emitida en noviembre de 2023, a los adolescentes, ni al CRS Varones La Paz, de acuerdo al verificativo defensorial realizado en junio de 2024, ambos adolescentes se encontraban internados en el CRS desconociendo su situación jurídica, lo que evidentemente causa una vulneración a sus derechos al debido proceso, en su componente de derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y celeridad en el proceso, ya que no pudieron iniciar con la elaboración y ejecución del Plan Individual de Ejecución de Medidas (PIEM).

Conforme a lo anterior, corresponde resaltar que el Código Niña, Niño y Adolescente otorga a las Instancias Técnicas del Sistema Penal, la facultad de ejecutar los programas y servicios especializados para el cumplimiento de las medidas socioeducativas de las y los adolescentes con responsabilidad penal, además de los programas y servicios de justicia restaurativa que acompañan dichas medidas socioeducativas (Artículo 278, inc. a, b, c y d).

De acuerdo a los “Lineamientos generales de atención de Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social” del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (publicado en agosto de 2015), ***“El Plan Individual de Ejecución de Medidas (PIEM) es el mecanismo mediante el cual se ejecutará la medida socioeducativa aplicada a la o el adolescente. Este plan, se define en su construcción por el Artículo 278 del CNNA, en el que se establece que el PIEM será elaborado por la Instancia Técnica Departamental de Política Social, el o la adolescente y su familia.”***

Por lo expuesto, para garantizar los objetivos de la justicia restaurativa y a su vez, la reintegración social del menor infractor, el PIEM es la principal herramienta con la que cuentan los Centros de Orientación y Reintegración Social, la persona adolescente, su familia, la víctima, la comunidad y la autoridad judicial competente. Constituyéndose en parte primordial de la práctica administrativa, además de ser elaborado con la participación de la persona adolescente y, siempre que sea posible con sus padres o responsables, contiene una descripción clara de los pasos a seguir y de los objetivos pretendidos con la medida correspondiente.

A la par, este caso nos muestra, una vez más, el nivel de deficiencia en cuanto al servicio de defensa técnica con el que cuentan las y los adolescentes en el marco de lo establecido en los arts. 262 inc. h) y 274 del CNNA, siendo que dicha defensa se constituye en un derecho

y garantía del adolescente, que además concurre como componente de la garantía del debido proceso, la cual, debió exigir la cesación de la detención preventiva advirtiendo los plazos, o en su caso una vez emitida la Sentencia, debió requerir su legal notificación.

El Comité de los Derechos del Niño⁴, también ha recomendado al Estado boliviano:

48.h) En las situaciones limitadas en las que la privación de libertad esté justificada como medida de último recurso, garantice con celeridad que todos los niños tengan acceso a la educación, los servicios sanitarios y la formación profesional y apruebe el programa educativo para aquellos que se encuentran en el sistema de justicia juvenil, garantice que la detención dure el menor tiempo posible, que se revise periódicamente con miras a su supresión y que exista una supervisión independiente eficaz de los lugares donde se encuentran los niños privados de libertad.

La institución defensorial conforme a la revisión y análisis del presente caso, advierte del incumplimiento del Estado boliviano respecto a las garantías procesales básicas instituidas en los estándares internacionales de derechos humanos, asimismo, el incumplimiento del deber de juzgamiento en un plazo razonable respecto a la duración del proceso penal y, por último, a la obligación de disponer mecanismos de supervisión del sistema penal para adolescentes, para evitar dilaciones o retardaciones injustificadas en la actividad procesal.

iv. Cuarto caso.

En este caso, se observa que N.N. de 24 años de edad, fue ingresado a un Centro de Reintegración Social para adolescentes entre 14 años y menores de 18 años. El Juez al determinar la sanción a cumplir por el joven de 24 años, en un Centro de Reintegración Social para Adolescentes, hace alusión al principio *pro homine*⁵, para establecer mayor favorabilidad al sentenciado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la SCP 1222/2012 de 6 de septiembre, indica: “... **respectivamente, el principio pro homine como criterio de interpretación de las normas sobre Derechos Humanos y en virtud a ello, el juzgador debe aplicar aquellas normas que resulten más favorables para la persona, su libertad y sus derechos, cuando es el Estado, a través de sus autoridades o servidores públicos, quienes los lesionan**”. (las negrillas son nuestras)

Aquí, encontramos el límite del principio *pro homine*, que como señala el TCP, se aplica cuando el Estado, a través de sus autoridades o servidores públicos, estarían lesionando el derecho de la persona y no así, para favorecer en la determinación de sanción por un hecho delictivo.

4 Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (2023) - Convención sobre los Derechos del Niño.

5 El principio *pro homine* o *pro persona*, tienen la misma significancia a efectos de evitar confusiones, en el desarrollo del presente documento.



En relación a las limitaciones en la aplicación del principio pro persona, la Corte IDH ha destacado que la aplicación del principio pro persona no puede implicar una “alteración de sistema”. En el caso Viviana Gallardo Vs. Costa Rica, en las consideraciones de derecho planteadas en la decisión del 13 de noviembre de 1981, la Corte IDH señaló:

“La Convención tiene un fin que es la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, y organiza, además, **para la obtención de ese fin, un sistema, que representa los límites y condiciones** dentro de los cuales los Estados Partes han consentido en responsabilizarse internacionalmente de las violaciones de que se les acuse. Corresponde, por lo tanto, a esta Corte garantizar la protección internacional que establece la Convención, dentro de la integridad del sistema pactado por los Estados. **En consecuencia, el equilibrio de la interpretación se obtiene orientándolo en el sentido más favorable al destinatario de la protección internacional, siempre que ello no implique una alteración del sistema⁶”.** (las negrillas son propias)

En ese entendido, retomando el análisis del caso, si bien aplicar el principio pro homine es favorable para el joven (adulto), lamentablemente es totalmente perjudicial para los adolescentes entre 14 a menores de 18 años de edad, que se encuentran internados en los CRS, pues dicho acto jurídico constituye una contravención a la norma especial, que en este caso es la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, se debe comprender que las autoridades o servidores públicos no han violentado ningún derecho para que ingrese al CRS, al contrario, la persona ha cometido un delito y debe ser sancionado por los actos cometidos, sin alterar el Sistema Penal para Adolescentes.

Portanto, cabe preguntarse entonces, qué vinculación tiene este principio con la ponderación o con los supuestos de colisión de derechos. Como señala Sagüés⁷, sobre “los principios interpretativos pro homine, pro libertatis y pro víctima, no eximen al jurista de realizar una interpretación armonizante, o un balanceo de valores, en aras de compatibilizar y hacer convivir distintos derechos entre sí, o algunos derechos con las necesidades del bien común”.

La Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, señala su aplicabilidad:

Artículo 267. (SUJETOS).

I. Las disposiciones de este Libro **se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad**, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos.

Artículo 345. (MAYORÍA DE EDAD DURANTE LA EJECUCIÓN). Si durante la ejecución de la medida socio-educativa en privación de libertad, la persona cumple los dieciocho (18) años de edad, el equipo interdisciplinario del centro de reintegración social valorará la situación y el cumplimiento del plan individual de ejecución de medida, pudiendo recomendar a la Jueza o al Juez disponer que la o el joven permanezca en el centro con valoraciones periódicas, **en un ambiente separado de los demás adolescentes o sea trasladado a un Recinto Penitenciario separado de los adultos**. (las negrillas son propias)

6 Corte IDH. Asunto de Viviana Gallardo y otras Vs. Costa Rica. Serie A No. 101, Decisión de 13 de noviembre de 1981, párr.16.

7 SAGÜÉS, N., La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional, cit., p.7.

Si bien, la normativa vigente manda la existencia de ambientes separados para los adolescentes y los jóvenes (adultos), se advierte que, debido a los escasos recursos humanos, infraestructura y especialidad en los CRS, no existe una separación efectiva entre los jóvenes y los adolescentes comprendidos entre los 14 años y menores de 18 años, situación que expone a las personas menores de edad, a una serie de maltratos y violencias, físicas y psicológicas, por parte de los más jóvenes y adultos.

El Comité de los Derechos del Niño, respecto a esta situación ha recomendado al Estado boliviano:

48. d) **Fortalezca el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente** y su labor de coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y **le asigne los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados** para luchar contra la corrupción y proteger la plena autonomía, independencia e imparcialidad de jueces y fiscales;

Por ello, la institución defensorial, evidencia la ausencia de medidas y mecanismos efectivos de protección, que debieran ser previstos, por parte de las autoridades jurisdiccionales, administrativos de los centros de reintegración social, defensorías de la niñez y adolescencia y demás instancias del sistema penal, para que los adolescentes menores de edad, que se encuentran en CRS, no se expongan a situaciones de violencia y vulneración de derechos, puesto que no tienen la madurez física ni psicológica para asumir defensa ante situaciones adversas que se puedan presentar, resultado de la convivencia con adultos, que cabe resaltar, cuentan con antecedentes de comisión de delitos de índole sexual en contra de menores.

v. Quinto caso.

En el caso de N.N., un adulto de 32 años de edad, que fue ingresado al CRS Varones de Chuquisaca, beneficiándose de la aplicabilidad de la Ley N° 548, puesto que el delito se hubiera cometido cuando el imputado tenía 17 años, se observa un alto grado de favorabilidad para el imputado, inobservando las garantías, derechos y protección reforzada que se debe prever para los adolescentes de 14 años y menores de 18 años, que se encuentran internados en los CRS, los cuales se encuentran expuestos a altos grados de vulnerabilidad frente a adultos que tienen características diferentes a su edad.

En este punto, es importante hacer referencia al principio de seguridad jurídica reconocido por el art. 178 de la Constitución Política del Estado, tiene entre sus componentes la "legalidad", principio que delimita el poder punitivo del Estado y sobre la cual el Tribunal Supremo de Justicia por Auto Supremo 683/2014-RRC de 27 de noviembre, emitió el siguiente entendimiento: "En cuanto al principio de legalidad, se debe puntualizar que éste, se constituye en una garantía constitucional del individuo, que limita la actuación punitiva del Estado desarrollado en el art. 180 de la CPE; en consecuencia, el principio se asienta en la seguridad jurídica, en la medida en que el individuo puede prever sus actos y las consecuencias jurídicas emergentes".



Igualmente, corresponde hacer mención al principio de irretroactividad de la Ley, el cual, es un principio general e implica que la ley sólo tiene vigencia desde el momento de su promulgación hasta que sea derogada u abrogada, actividad conocida como sucesión de leyes; sin embargo, existe una excepción a este principio general, reconocido por el art. 123 de la CPE, que establece: “La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.” (Las negrillas son nuestras)

Ahora bien, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante el Auto Supremo N° 183/2022-RRC de 04 de abril de 2022, en su punto IV.2. Análisis del caso concreto, nos da luces al respecto señalando:

Efectivamente, en aras del “valor justicia”, no puede ignorarse que la víctima del hecho delictuoso, al momento de su comisión, también tenía la calidad de “menoría de edad”, por tanto, las disposiciones proteccionistas de los derechos de los menores establecidas en el Código Niña, Niño, Adolescente **también alcanzan a los menores víctimas** de delitos, en el caso presente de un delito contra la libertad sexual, no otra cosa significa que el art. 145 de dicho cuerpo normativo señale: “(DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL). I. **La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.** II. *Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.* III. **El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.** Derecho que ya fue previsto en el art. 15.I.II de la CPE boliviana, consagrando que: “I. *Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes (...).* II. *Todas las personas en especial las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica tanto en la familia como en la sociedad*” (negrillas fueron añadidas).

“(…) No obstante, de la existencia de una ley más benigna y de los principios de favorabilidad y retroactividad, al haberse **utilizado para la resolución del presente asunto el método de la ponderación de derechos e intereses entre los del recurrente y la víctima, se concluye que, para el caso de delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas que por su naturaleza se encuentran en estado de vulnerabilidad, deben primar los intereses y derechos de la víctima**”. (las negrillas son propias)

A tiempo de desarrollar el principio de ponderación de derechos, la jurisprudencia prevista en la SC 1497/2011-R de 11 de octubre, indicó lo siguiente:

“Es necesario realizar ineludiblemente una ponderación de derecho, situación que se presenta eventualmente, en ocasiones en la que los derechos fundamentales de unas personas entran en conflicto respecto a los de otras. Derivando en la protección respecto a uno de ellos, sin que esto implique el desconocimiento de los otros. Sino una valoración preferente en atención a que los derechos fundamentales no son absolutos, al estar limitados por los derechos de los demás.

Así, la SC 0618/2011-R de 3 de mayo, estableció que: **“...la ponderación consiste en dilucidar hasta qué punto está justificado respetar un derecho fundamental cuando hay otros intereses que deben ser atendidos.** La ponderación debe entenderse como **la armonización de principios constitucionales, guiada por las ideas de unidad de la Constitución y primacía de los derechos fundamentales,** entendimiento desarrollado por la SC 1015/2004-R de 2 de julio; que **para realizar la ponderación de bienes debe considerarse lo dispuesto por el art. 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** «Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y el desenvolvimiento democrático»”. (las negrillas son propias)

Así también, la SCP 0469/2019-S2 de 09 de julio, añade en su Fundamentación Jurídica III.3., criterios por los cuales ponderar los derechos de niñas, niños y adolescentes:

(...) los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, que se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos (las negrillas y el subrayado son nuestros). **En ese sentido, el contenido y alcance del interés superior del niño desarrollado de manera amplia y favorable en las decisiones del Comité de los Derechos del Niño, que señala que cumple una triple función de derecho sustantivo, principio de interpretación y norma de procedimiento, debe ser observada en todos los procesos judiciales y administrativos en una comprensión del acceso a la justicia en sentido amplio y en todos los problemas vinculados a los niños, también, claro está, en el caso de violencia entre niños,** del mismo modo, precautelando su observancia tanto respecto a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia como a aquéllos que se constituyen circunstancialmente en agresores, por constituirse estos últimos, a su vez, víctimas del sistema, como se señaló anteriormente.

Reforzando lo anterior, la SCP 1346/2016-S3 de 30 de noviembre de 2016, en su fundamentación jurídica del fallo señala:

No obstante lo anterior, y **puesto que la minoría de edad al momento de la comisión del o los hechos tipificados como delitos, es la que determina la asignación de la jurisdicción especializada a favor del adolescente,** en el caso de invocarse la aplicación de la ley penal más favorable en el marco de dicha Disposición Transitoria, por parte de un adolescente que ha alcanzado la mayoría de edad durante la tramitación del proceso, **la autoridad jurisdiccional deberá resolver dicha petición evaluando en cada caso** y de manera preferente:

- i) Los **antecedentes del proceso y la conducta del procesado solicitante** respecto del mismo;
- ii) La **no interrupción del proceso y/o investigación por causal atribuible al procesado;**
- iii) **La opinión profesional especializada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia acerca de la pertinencia y proporcionalidad del beneficio solicitado en relación a la situación actual del procesado;** y,
- iv) La **repercusión de la aplicación de la medida con relación a su “capacidad futura de no reincidencia y de reintegración social”.**

c) De esta manera se justifica que **dicho tránsito a la edad adulta por parte del adolescente procesado sea evaluado por la autoridad jurisdiccional, entre otros aspectos, con el apoyo de una opinión profesional e idónea a los intereses de quien ha dejado de ser menor de edad en el contexto de una investigación o procesamiento penal.**



De lo expuesto, se devela la importancia de realizar la ponderación de derechos, garantías e intereses entre el imputado y la víctima, tarea supeditada a la autoridad jurisdiccional, quien además, de acuerdo al lineamiento de la SCP 1346/2016-S3 deberá revisar la conducta del procesado, la no interrupción del proceso o de la investigación por causas atribuibles a éste, valorar la opinión profesional que establezca criterios sobre la pertinencia y proporcionalidad respecto al beneficio de aplicación de la norma especial y la repercusión que tendría la aplicación de la medida en relación a su reincidencia o reintegración social, todo ello, con la finalidad de resolver cada caso, contemplando sanciones acordes a la gravedad del delito cometido, contrastada con el contexto psicosocial del procesado y en búsqueda del reconocimiento y reparación del daño ocasionado.

Adicional a lo anterior, se evidencia que el Juzgador incurrió en una errónea aplicación de la Ley, puesto que, ante el recurso de apelación de la Sentencia, mediante Auto de Vista SFNA de enero de 2024, la Sala de Familia, Niñez y Adolescencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca dispuso admitir el citado recurso de apelación planteado por la víctima y declara PROCEDENTE la denuncia expuesta como agravio, revocando parcialmente lo dispuesto por la Juez del proceso, pues **habría determinado una medida socioeducativa con restricción de libertad, bajo el régimen domiciliario**, por el término de 3 años, situación que fue corregida por Sala, determinando el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta por 3 años, **correspondiente a privación de libertad, que debe ser cumplida bajo el régimen de internamiento** en el Centro de Reintegración Social "Solidaridad" de Sucre.

Por lo expuesto, la institución defensorial, devela dos problemáticas relevantes, primero el bajo nivel de formación y especialidad de las autoridades judiciales en materia de derechos de la niñez y adolescencia y justicia penal juvenil; y segundo, la ausencia de directrices por parte del TSJ respecto a casos en los que se condenan a adultos por delitos cometidos cuando eran adolescentes y el lugar de cumplimiento de la condena impuesta.

vi. Sexto caso.

En este caso, se conoció el proceso de N.N. un joven de 25 años, declarado autor del delito de abuso sexual, previsto en el art. 312 del Código Penal, delito cometido en contra de una persona menor de edad en instalaciones de un Centro Infantil de Organización Civil. De la revisión de la Sentencia de noviembre de 2022, se identifica la aplicación del principio pro homine, en su parte resolutive falla sancionando de acuerdo a lo previsto en el artículo 268, parágrafo III y 325 del CNNA, determinando el cumplimiento de la medida de restricción de libertad en régimen en tiempo libre, por un lapso de 2 años y 8 meses.

De la revisión del cuaderno de control jurisdiccional, se tiene que transcurrieron desde la presentación de la denuncia por Fiscal de Materia, el 22 de junio de 2020, once (11) meses hasta la instalación de Audiencia de Medidas Cautelares el 28 de mayo de 2021, en la que se determina que el imputado se defiende en libertad y la imposición de medidas sustitutivas a la detención preventiva.

Posteriormente, el Juzgado dispuso el 08 de febrero de 2022 la apertura de Juicio Oral para desarrollarse el viernes 18 de marzo de 2022, en la citada fecha, lamentablemente se suspende audiencia, ante la ausencia de Informes de Peritaje Psicológico por el IITCUP para ambas partes, en razón a que la psicóloga forense debido a su recargada agenda habría otorgado cita, para junio del mismo año, situación que se constituye en vulneraciones al debido proceso, una evidente retardación de justicia e incumplimiento de plazos procesales.

Asimismo, se evidencia la suspensión de Audiencia de Juicio Oral en tres (3) ocasiones, logrando finalmente instalar Audiencia de Juicio el 23 de noviembre de 2022, transcurridos dos años y cinco meses posteriores a la denuncia presentada por la víctima. Se pudo identificar que la reiterada suspensión de audiencias, se suscitaron a causa de la falta de pericia psicológica, que no pudo ser emitida en plazos establecidos en la norma, por servidores públicos del IITCUP e IDIF.

El mayor grado de observación en este caso, se encuentra en la emisión de la Sentencia de noviembre de 2022 por el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia, puesto que FALLA: declarando autor a N.N., por el delito de Abuso Sexual y aplicando el principio pro homine dispone el cumplimiento de la medida socioeducativa restrictiva de libertad en régimen de tiempo libre, por el lapso de 2 años y 8 meses, lo cual resulta contrario al mandato del art. 324, párrafo III del CNNA.

El artículo 268, párrafo III, indica:

(Responsabilidad penal atenuada).

III. Para **delitos cuyo máximo penal sea menor a quince (15) años** en la Ley Penal, se aplicarán medidas socio-educativas **con restricción de libertad y en libertad**.

Sin embargo, no se aplica el artículo 324, párrafo III, que determina:

(Aplicación de medidas socio-educativas)

Las medidas socio-educativas privativas de libertad serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente **sea superior a dos (2) años**.

En este caso, resulta alarmante y evidente el agravio hacia la víctima del proceso, que al momento del hecho también era menor de edad, toda vez que, la Ley N° 548 con absoluta claridad y sin lugar a duda, establece cuál es la forma y el régimen en el cual se debe cumplir una sanción superior a los dos (2) años (art. 324, III), pese a ello, la autoridad judicial, actuó inobservando esta previsión legal y determinó el cumplimiento de la medida socio-educativa en régimen en tiempo libre, realizando una incorrecta aplicación de la norma, incurriendo así, en una falta al debido proceso en sus elementos de congruencia y legalidad.

Es evidente la incorrecta asimilación efectuada respecto a las medidas privativas de libertad con las medidas restrictivas de libertad, cuando ambas no son similares, ni se cumplen en el mismo régimen, puesto que, claramente la norma, determina que, de acuerdo a la cantidad de años (en este caso superior a 2 años) establecida en la sanción, le corresponde



la privación de libertad, debiendo ser cumplida en régimen de internamiento, no así, en régimen en tiempo libre.

Por lo expuesto, la institución defensorial alerta sobre los casos como éste, en los que se estaría incurriendo en vulneraciones de derechos hacia las víctimas, que también son menores de edad, evidenciando la incorrecta aplicación de la ley, pues si bien, el procesado es juzgado bajo el régimen especial de la Ley N° 548, para adolescentes con responsabilidad penal, porque cometió el hecho cuando era menor de edad, ello no significa que al mismo tiempo, deba ser favorecido más allá de los márgenes establecidos en la misma norma, dejando de lado la protección reforzada que también merece la persona menor de edad víctima de un hecho de agresión sexual. De modo que, se entiende que toda actuación judicial debe ajustarse al orden legal.

vii. Séptimo caso.

La institución defensorial advierte que éste es el caso más breve que se pudo identificar, en relación a plazos procesales, puesto que, de los antecedentes cursantes en el cuaderno de control jurisdiccional se evidencia que el inicio del proceso fue a través de la emisión de Acción Directa de julio de 2023 y la Sentencia es de julio de 2023, dos (2) días posteriores.

Primero, se observa un error de forma en la Sentencia de julio de 2023, puesto que en su parte resolutive falla declarando culpable al adolescente por el delito de homicidio y establece la sanción de detención preventiva por el plazo de 4 años. Situación que no fue advertida, por la autoridad judicial, ni por ninguno de los actores dentro del proceso (fiscal, defensa técnica, etc.) y tampoco fue corregida.

Por otro lado, si bien este caso presenta la emisión de un Acuerdo de Terminación Anticipada, de la lectura integral del Acta de Audiencia y de la Sentencia, se omite el derecho del adolescente a ser oído, en virtud al cumplimiento del artículo 308, parágrafo III del Código Niña, Niño y Adolescente:

(Terminación anticipada)

III. En audiencia oral, la Jueza o el Juez escuchará a la o el Fiscal, a la persona adolescente en el Sistema Penal, a la víctima, previa comprobación de los requisitos señalados para la procedencia.

Esta previsión, también fue omitida por la defensa técnica del adolescente, puesto que no se registra la exigencia de cumplimiento de este derecho, por parte del abogado defensor, e igualmente se omite en este caso el análisis de la responsabilidad del propietario del arma que fue utilizada por el menor de edad, en virtud a la Ley N° 400 de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que en su artículo 30 establece:

(RESPONSABILIDADES). Las personas autorizadas para el uso, transporte, almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, sus partes y componentes, y otros materiales relacionados, serán responsables penal o civilmente de las consecuencias que pudieren derivar de su depósito, almacenamiento, destino, manipulación, transporte, empleo y otros.

Por cuanto, se advierte serias deficiencias de defensa técnica, que en este caso fue asumida por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en torno a la omisión e inobservancia de la norma, no se evidencia el resguardo de los derechos y garantías constitucionales del adolescente, que además se identifica como población indígena, del pueblo Tsimane, devalando graves lesiones a sus derechos fundamentales.

Al no emitirse los informes bio-sicosociales, no se pudo evidenciar el trasfondo de la realidad del adolescente infractor, puesto que, a razón de una necesidad laboral, hizo uso de un arma de fuego que no era de su propiedad, desconociendo si el adolescente contaba con conocimientos básicos de uso y resguardo de estas armas, situación que finalizó en un hecho de homicidio, lesionando gravemente su proyecto de vida.

Dicha actuación constituye una omisión que vulnera el derecho al debido proceso en su faceta sustantiva y material al constituirse una garantía constitucional que obliga al juez a realizar una correcta aplicación de la normativa vigente, afianzando de esta manera el valor de justicia a cada caso que conozca.

En este punto, corresponde recordar la recomendación del Comité de los Derechos del Niño, que exige a nuestro Estado:

48. e) **Garantice que todos los jueces y fiscales especializados designados para menores reciban una formación adecuada** sobre los derechos del niño; f) **Garantice la prestación de asistencia jurídica cualificada e independiente** a niños y niñas sospechosos, imputados o declarados culpables de infringir la legislación penal, en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial, y **crea el servicio de defensa técnica especializada de niñas, niños y adolescentes previsto en la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública** (Ley núm. 463, de 19 de diciembre de 2013);

Finalmente, preocupa a la Defensoría del Pueblo, las actuaciones de las autoridades jurisdiccionales y fiscales, puesto que la infracción al debido proceso, conlleva la vulneración de los derechos a la defensa, a ser oído y a la especialidad, que por el principio de progresividad no es restrictiva, sino más bien enunciativa complementándose a otros elementos que hacen al debido proceso como garantía general y que derivan del desarrollo doctrinal y jurisprudencial de este como medio para asegurar la realización del valor de justicia.

5. Actividades comprometidas por la Defensoría del Pueblo en el marco del Plan de Trabajo del ODJF-2024.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la DP en virtud a la ejecución del Plan de Trabajo del ODJF-2024, se realizaron las siguientes actividades:



a. Solicitar información sobre los programas especializados por delito que se estuvieran llevando adelante en los Centros de Reintegración Social.

Durante el verificativo realizado en los Centros de Reintegración Social, se consultó sobre los programas especializados por delitos que se estuvieran llevando adelante en acompañamiento a las medidas socioeducativas. De la información obtenida se pudo advertir que de los 18 CRS, dos (2) de ellos cuentan con programas de intervención por delito y ofensores sexuales, nueve (9) cuentan con programas no especializados y siete (7) no cuentan con programas, por lo que, solo están aplicando terapias psicológicas o capacitaciones.

b. Realizar talleres de prevención de violencia sexual a NNA en los centros de reintegración social para varones a nivel nacional.

Con el apoyo de la ONG SEPAMOS, se realizó la transferencia de metodología de talleres de prevención de comportamientos sexuales problemáticos (CSP) y prácticas abusivas sexuales (PAS) para adolescentes de CRS, se desarrollaron en tres (3) jornadas de capacitación, el 17, 18 y 24 de julio de 2024, contando con la participación total de 194 de miembros de los equipos interdisciplinarios de 10 Centros de Reintegración Social Varones de los departamentos de La Paz, Oruro, Cochabamba, Potosí, Chuquisaca, Tarija, Beni, Pando y Santa Cruz.

c. Realizar capacitación en prevención de la violencia sexual a NNA a Defensoras y Defensores Estudiantiles a nivel nacional.

El 18 de julio de la presente gestión, la Defensoría del Pueblo llevó adelante un webinar denominado "Navegando Seguro" dirigido a defensoras y defensores estudiantiles, con el objetivo de capacitarlos en temas como seguridad en línea y navegación responsable en Internet, fueron capacitados cuatrocientos treinta y un (431) Defensoras y Defensores Estudiantiles a nivel nacional. Dicho evento se realizó en coordinación con la organización Educo Bolivia.

d. Realizar talleres de prevención de la violencia sexual a NNA en 40 Unidades Educativas donde existen Defensoras y Defensores Estudiantiles elegidos.

También, se desarrollaron talleres de "Prevención de Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes" en 403 Unidades Educativas pertenecientes a los departamentos de La Paz, Potosí, Cochabamba, Beni, Pando y Tarija habiendo capacitado a 4.188 estudiantes, maestros y maestras, madres y padres de familia.



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL



OBSERVATORIO
DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

QUINTA PARTE

**RESULTADOS,
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

5



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

QUINTA PARTE

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



1. Resultados sobre el cumplimiento a las recomendaciones del Segundo Reporte.

El ODJ desarrolló acciones de incidencia para el cumplimiento de las 21 recomendaciones establecidas en el SR-ODJ, entre ellas, a Fiscalía General del Estado, Tribunal Supremo de Justicia, Defensoría del Pueblo, Dirección General del Régimen Penitenciario, Consejo de la Magistratura y Asamblea Legislativa Plurinacional.



Los criterios utilizados para medir el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el **SR-ODJ**, son las siguientes: **Cumplidas**, refiere a aquellas recomendaciones que alcanzaron su cumplimiento total; **Parcialmente cumplidas**, contempla aquellas que reportan un grado de avance medio o están en proceso de ejecución; y **No cumplidas**, son aquellas que reportan no haber iniciado gestiones o acciones para su cumplimiento.

En ese sentido, el ODJ alcanzó el **95%** de cumplimiento y avance en el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el SR-ODJ, evidenciándose acciones que destacan, entre ellas:

1.1. Fiscalía General del Estado:

Institución que dio cumplimiento al **87,5%** de las recomendaciones realizadas por el SR-ODJ.

La Fiscalía General del Estado a través de su Unidad de Recursos Humanos, ha logrado incrementar la cantidad de ítems en la escala salarial del Ministerio Público, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 300 de 13 de junio de 2024. Reforzando el trabajo del área sustantiva a nivel nacional, con 106 Fiscales de Materia y 13 Psicólogos Forenses.

La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad, es la encargada de realizar seguimiento a los casos de feminicidio e infanticidio, desarrollando acciones a través de los Fiscales de Materia a nivel nacional, tanto en ciudades capitales como provincias, con quienes ha coordinado, la efectivización del impulso procesal ante la autoridad jurisdiccional. Así también, ha remitido oficios dirigidos a las Fiscalías Departamentales a nivel nacional, de los casos de feminicidio con acusación formal de las diferentes gestiones, para que se instruya a los y las Fiscales de Materia que tienen bajo su dirección funcional, realicen acciones necesarias ante la autoridad jurisdiccional, para que el proceso se desarrolle sin dilaciones indebidas hasta su conclusión, velando porque la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme las leyes, plazos y términos taxativamente normados.

1.2. Tribunal Supremo de Justicia:

Institución que dio cumplimiento al **80%** de las recomendaciones realizadas por el SR-ODJ.

En 2023, el ODJF del Tribunal Supremo de Justicia recopiló datos de los procesos penales de feminicidio, infanticidio y violación contra INNA para su base de datos, en la presente gestión 2024, realizó visitas a cuatro Tribunales Departamentales de Justicia del país, desarrolló el seguimiento, verificación, actualización y priorización de los mencionados procesos penales, con el "Plan estratégico de visita *in situ* de seguimiento, monitoreo y priorización de procesos penales, para establecer el Estado actual de los mismos y prevenir posible retardación de justicia".

La implementación del proyecto de "Protocolo Interinstitucional para la identificación y aprehensión de rebeldes en procesos penales por delitos de feminicidio/tentativa, infanticidio/tentativa, violación de INNA y violación", está en fase de revisión por la Fiscalía General del Estado y la Policía Boliviana, el cual, una vez aprobado, será implementado.

Durante la gestión 2023, se realizó la revisión de los procesos nacionales sobre Adolescentes con Responsabilidad Penal con monitoreo virtual, se fortaleció en la presente gestión con visitas *in situ* en dos distritos judiciales, Cochabamba y Santa Cruz, en cumplimiento del "Plan estratégico de visita *in situ* de seguimiento, monitoreo y priorización de procesos penales, para establecer el Estado actual de los mismos y prevenir posible retardación de justicia".



Se elaboró y aprobó el Plan de Trabajo del ODJF-2024, conjuntamente a los Equipos Técnicos de FGE y DP para el desarrollo de actividades durante la presente gestión.

1.3. Defensoría del Pueblo:

Institución que dio cumplimiento al **100%** de las recomendaciones realizadas por el SR-ODJ.

La DP resalta el cumplimiento de remisión de los casos observados de personas privadas de libertad por los delitos de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, adicional a ello, se remitieron los casos identificados de adolescentes con responsabilidad penal, a los equipos técnicos del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal.

Para el desarrollo de actividades de la gestión 2024, se elaboró y aprobó el Plan de Trabajo del ODJF - 2024, en coordinación y articulación con los equipos técnicos del Tribunal Supremo de Justicia y Fiscalía General del Estado.

La institución defensorial, desarrolló campañas de prevención y socialización en materia de prevención y sensibilización, que son las siguientes: Difusión de postales informativas para denuncias ante posibles hechos de corrupción y vulneración de los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, con el fin de orientar a la población litigante y prevenir casos de corrupción y demoras en los procesos o posible vulneración de derechos. La difusión, se realizó en plataformas digitales de la Oficina Nacional, Oficinas Departamentales y regionales, se tiene un alcance de 27 publicaciones a nivel nacional, planificadas hasta el tercer trimestre de 2024.

Realizó la difusión del Decálogo de Prevención de Violencia Sexual para la protección de niñas, niños y adolescentes, a través de 10 cápsulas de orientación dirigida a la niñez, padres de familia y personas responsables del cuidado, mediante videos del mencionado Decálogo, se recomienda la regla de oro a la niñez y adolescencia, así como recomendaciones a los padres de familia para fortalecer la confianza con sus hijos. Este material fue difundido en plataformas digitales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional y departamental para proyectar una cantidad mayor de canales. Los diez videos que fueron compartidos en las plataformas de la Defensoría del Pueblo, con alcance de 90 publicaciones cuya difusión concluirá el tercer trimestre de la presente gestión.

Asimismo, se difundieron cinco postales sobre el infanticidio en Bolivia, para sensibilizar a la población, incluyendo datos sobre la concentración del mencionado delito a nivel nacional y por departamentos, así como sugerencias de acciones que puede ejercer la población para prevenir estos sucesos, dichas postales fueron publicadas en plataformas virtuales de la Defensoría del Pueblo y replicadas por Delegaciones Defensoriales Departamentales. Se proyecta un total de 30 publicaciones, hasta el tercer trimestre de la presente gestión.

La versión digital del Proyecto de Ley Municipal Autonómica Política de Asistencia Integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de feminicidio se difundió en plataformas digitales de la Defensoría del Pueblo, mediante el uso de un código QR, para su descarga digital.

Se efectuó la difusión de cinco spots, que promueven la participación de padres de familia y responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes para la prevención ante amenazas de agresiones y violaciones sexuales en conmemoración del 9 de agosto, "Día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes".

Si bien, no se realizaron en este semestre las visitas a los centros penitenciarios a nivel nacional, en esta oportunidad de acuerdo al plan de trabajo aprobado para la presente gestión, esta tarea se enfocó en el desarrollo de verificativos defensoriales a Centros de Reintegración Social, en los nueve departamentos, donde adolescentes cumplen detención preventiva y medidas socio-educativas. Esta actividad fue desarrollada, a través de las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional de la Defensoría del Pueblo, la intervención cubrió 18 Centros de Reintegración Social a nivel nacional, incluyendo entrevistas a administradores de los CRS y la revisión de 334 archivos de adolescentes.

1.4. Dirección General de Régimen Penitenciario:

Institución que dio cumplimiento al **100%** de las recomendaciones realizadas por el SR-ODJ.

La DGRP tiene implementado el sistema ED-4 de Régimen Penitenciario en los Recintos Penitenciarios a nivel nacional.

La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria a través del Memorándum Circular N° 065/2024 se instruye a los directores de establecimientos penitenciarios para dar cumplimiento a las recomendaciones del Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal.

1.5. Consejo de la Magistratura:

Institución que dio cumplimiento al **87,5%** de las recomendaciones realizadas por el SR-ODJ.

El Consejo señala que las convocatorias públicas, se encuentran disponibles en la página web oficial. Por política institucional, los cargos de Vocales y Jueces deben ser convocados de manera específica, es decir, que cada cargo, debe ser convocado de manera individualizada.

De acuerdo a la verificación, realizada por el equipo técnico del ODJF, con respecto a las convocatorias públicas, para los cargos acéfalos e incluidos los cargos de Vocales y Jueces a nivel nacional se encuentran publicadas en la página web oficial del Consejo de la



Magistratura, se pudo constatar con 81 convocatorias desde 21 de enero de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024.

Respecto a la base de datos de postulantes, refiere que cuentan con un **banco o nómina** de aspirantes habilitados, conforme a normativa vigente, concluidos los procesos de selección, se efectúan las designaciones en base a las listas enviadas, quedando los postulantes no designados como parte del banco o nómina de aspirantes, el cual servirá para nuevas designaciones durante el tiempo de vigencia del mismo, que es de dos años.

En atención a la recomendación referente a la asignación del presupuesto necesario, señala que, se realizaron las solicitudes justificadas de presupuesto necesario conforme a la normativa vigente, iniciando dicho trámite con los estudios técnicos y estadísticos especializados, que fueron debidamente aprobados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

En referencia a la creación de ítems para vocales, jueces y personal de apoyo jurisdiccional en materia penal, se tiene como resultado, en base a los estudios realizados, una proyección de ítems para personal de apoyo judicial y equipo interdisciplinario.

1.6. Asamblea Legislativa Plurinacional:

Institución que no tramitó las recomendaciones realizadas por el SR-ODJ, en razón a la ausencia de solicitudes presupuestarias por parte de Fiscalía General del Estado y Órgano Judicial del Estado.

Conforme señala el informe U. A. L. – CS N° 075/2023-2024 de la Asamblea Legislativa Plurinacional del 20 de febrero de 2024, se debe tomar en cuenta que la Fiscalía General del Estado y el Órgano Judicial tienen la atribución de elaborar y presentar sus solicitudes presupuestarias al Órgano Ejecutivo, en virtud a la elaboración de la Ley del Presupuesto General del Estado (PGE).

Ahora bien, de la revisión del trabajo desarrollado en referencia a propuestas presupuestarias elaboradas por ambas instancias (FGE y OJ), se identificó la ausencia de solicitudes presupuestarias formalizadas ante la ALP (hasta el momento de la elaboración del presente Reporte), debido a ello, ambas recomendaciones resultan inviables en el tiempo inmediato y se reconsiderarán en un próximo Reporte del ODJF.

2. Conclusiones.

A continuación, se presentan las conclusiones, inherentes a las acciones desarrolladas por el Equipo Técnico del Tribunal Supremo de Justicia del ODJF:

2.1. En el Distrito Judicial de Chuquisaca:

Se efectuaron las visitas *in situ* a despachos judiciales: dos salas penales, cuatro tribunales de sentencia, cuatro juzgados especializados de anticorrupción y lucha contra la violencia hacia la mujer, cuatro juzgados de instrucción o cautelares y un juzgado de ejecución penal de capital.

Proyección inicial; revisar, monitorear y actualizar un total de **237 procesos penales en sus diferentes etapas**; sin embargo, se sobrepasó el objetivo, con **83 procesos adicionales**; es decir, se verificó un total de: **320 procesos penales** como resultado final.

Necesidad de Cumplimiento Estricto de Plazos Procesales: Se ha exhortado a las autoridades jurisdiccionales a cumplir rigurosamente con los plazos procesales establecidos en el Código de Procedimiento Penal y otras leyes relevantes. La falta de cumplimiento de los plazos no sólo retrasa los procesos, sino que también podría resultar en responsabilidad por mora procesal para los funcionarios involucrados.

Limitaciones Técnicas y su Impacto en la Eficiencia Judicial: El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca enfrenta dificultades significativas debido a la falta de herramientas tecnológicas adecuadas, como la habilitación de internet y correos electrónicos institucionales, así como la limitación de acceso al sistema SIREJ fuera del horario de oficina. Estas limitaciones obstaculizan la capacidad de las autoridades jurisdiccionales para programar audiencias y realizar otras tareas esenciales de manera eficiente.

Acciones a seguir por el ODJF-TSJ: Cabe señalar, que durante el trabajo realizado en el distrito judicial de Chuquisaca (Capital), conforme a la ilustración 5, se pudo establecer que la mayor cantidad de procesos penales en relación a los delitos objeto de estudio, están concentrados en la etapa de ejecución; lo que nos permite concluir que efectivamente ha existido una gran cantidad de procesos concluidos; sin embargo a partir de la fecha concentraremos los esfuerzos en los procesos penales que se encuentran en la etapa de juicio (23,75%) y recursos (23,13%) hasta su ejecución.

2.2. En el Distrito Judicial de La Paz:

Se efectuó la visita *in situ* a los siguientes despachos judiciales: **cuatro salas penales, ocho tribunales de sentencia y 17 juzgados de instrucción o cautelares en la ciudad de La Paz y 12 juzgados de instrucción o cautelares en El Alto.**

Se superó la proyección inicial planteada, que consistía en revisar y monitorear un total de 237 procesos penales de feminicidio, infanticidio, violación INNA, sus tentativas y agravantes, en sus diferentes etapas procesales. Sin embargo, se realizó el seguimiento y monitoreo de 301 procesos penales adicionales, alcanzando un total de 538 procesos sujetos a seguimiento, monitoreo y actualización.



Sobrecarga Procesal y Necesidad de Nuevas Salas Penales: Ante la sobrecarga procesal existente, especialmente en el municipio de La Paz, las autoridades jurisdiccionales solicitaron y recomendaron la creación de una nueva sala penal, para agilizar y cumplir meridianamente los plazos procesales, con el objeto de mejorar la eficiencia en la resolución de casos.

Problemas con Notificaciones y Recursos Materiales: Se identificó algunas dificultades relacionadas con la falta de recursos materiales de escritorio y demora en las notificaciones a las partes procesales por falta de personal en Oficinas Gestoras de Procesos (OGP) en ambos municipios, lo que dificultaría la celeridad y cumplimiento al debido proceso.

Desafíos en la Coordinación de las Defensorías y el Ministerio Público: La inasistencia de la Defensoría de Niñez y Adolescencia y la falta de precisión en las direcciones proporcionadas por el Ministerio Público generan retrasos y reprogramaciones de audiencias, lo que afecta negativamente la celeridad de los procesos judiciales y subraya la necesidad de una mejor coordinación entre las instituciones involucradas.

Acciones a seguir por el ODJF-TSJ: Como resultado del trabajo realizado en el distrito judicial de La Paz (Capital y El Alto), conforme al gráfico 7, se pudo establecer que debemos centrar nuestra actividad de seguimiento, monitoreo y actualización en las etapas procesales preliminar (35,87%) y juicio (21,00%).

2.3. En el Distrito Judicial de Cochabamba:

Durante la actividad, se efectuó la visita a los siguientes despachos: En capital, **cuatro salas penales, cuatro tribunales** de sentencia y **diez juzgados de instrucción** o cautelares y **tres juzgados de la niñez y adolescencia** y de anticorrupción y lucha contra la violencia hacia la mujer; en provincias, tres tribunales de sentencia, **tres juzgados de instrucción** o cautelares, **dos juzgados de violencia contra la mujer y dos juzgados de la niñez** y adolescencia, en los municipios de Sacaba y Quillacollo.

Superación de Metas y Extensión del Alcance: Se lograron cumplir los objetivos planteados, y se superó ampliamente la proyección inicial de procesos penales a ser revisados. Mientras que el objetivo inicial era revisar 139 procesos penales, se alcanzó un total de 847, demostrando una gestión eficiente y eficaz de monitoreo y seguimiento.

Desafíos por falta de recursos y coordinación: Persisten dificultades significativas debido a la falta de personal de apoyo jurisdiccional, la recarga procesal y la inadecuada notificación de las partes. Estos problemas están exacerbados por el constante cambio de fiscales y la inasistencia de la Defensoría de Niñez y Adolescencia, lo que contribuye al retraso en la tramitación de los procesos penales.

Necesidad de acceso a herramientas tecnológicas: La falta de acceso a sistemas de información, como el SEGIP, para consultar los domicilios de las partes, ha sido un obstáculo importante en el manejo eficiente de los procesos penales. La implementación de estas herramientas tecnológicas es urgente para mejorar la notificación oportuna y reducir la retardación de justicia. Este acceso es particularmente necesario en los tribunales de sentencia, salas penales, y juzgados de niñez y adolescencia, donde la correcta y rápida localización de las partes es crucial para el avance y la conclusión de los procesos judiciales sin demoras innecesarias.

Solicitud de personal de apoyo jurisdiccional: De acuerdo a lo solicitado y manifestado por los señores vocales del TDJ-Cochabamba, por la excesiva carga procesal requieren con urgencia la contratación de abogados asistentes o proyectistas en salas penales, para coadyuvar en la resolución oportuna de los procesos.

Administración Judicial: A pesar de las dificultades, se observan buenas prácticas en varios tribunales, como la aplicación del principio de continuidad de juicio y el mantenimiento ordenado de los procesos penales y despachos judiciales, lo que ha permitido avanzar en la resolución de casos dentro de los plazos establecidos.

Acciones a seguir por el ODJF-TSJ: Como resultado del trabajo realizado en el Distrito Judicial de La Paz (capital), Quillacollo y Sacaba, conforme al gráfico 9, se pudo determinar que debemos centrar nuestra actividad de seguimiento, monitoreo y actualización en las etapas procesales de juicio (31,81%) y preliminar (28,88%).

2.4. En el Distrito Judicial de Santa Cruz:

Sobrecarga Procesal y Necesidad de Recursos: Existe una evidente sobrecarga procesal en juzgados y tribunales de sentencia y salas penales, con un número elevado de casos por juez y un déficit de recursos, como personal auxiliar y no cuentan con acceso a sistemas de consulta de domicilios (SEGIP). Esta situación ha llevado a generar solicitudes de creación de nuevos juzgados y tribunales por autoridades jurisdiccionales, así como a la urgente necesidad de aumentar el personal asignado a juzgados, tribunales y salas penales, especialmente en áreas con alta carga procesal en el Distrito Judicial de Santa Cruz.

Ausencia de Coordinación Interinstitucional: La falta de cooperación oportuna de instituciones como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, SLIM y el cambio constante de fiscales en los procesos, provoca la suspensión de audiencias y la dilación en el desarrollo de las causas. La ausencia recurrente de estas entidades durante la tramitación de los procesos pone en evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional.

Preocupación generalizada, desde que se redujo de 12 a siete tribunales de sentencia, emergente de la re funcionalización de los juzgados; según las autoridades fue un absurdo tal reducción de tribunales; puesto que la carga procesal de los cinco tribunales



reducidos, fueron a conocimiento de los siete tribunales, con la consiguiente recarga laboral y procesal; lo que también genera el retraso en la tramitación oportuna de los procesos penales; por lo que, solicitaron la creación de por lo menos tres tribunales de sentencia, en función al crecimiento demográfico del Distrito Judicial de Santa Cruz y en procura de dinamizar el proceso penal y reducir la sobrecarga procesal.

Buenas Prácticas en la Continuidad Procesal: A pesar de las dificultades, algunas buenas prácticas destacan, como en la emisión oportuna de los autos de vista en las salas penales en cumplimiento a plazos procesales.

Asimismo, se efectúa en la práctica judicial, de observar la correcta tipificación de los hechos antijurídicos; puesto que, lo contrario significaría vulnerar los derechos y garantías que tiene toda persona; siendo recurrente en la práctica la no subsunción correcta del hecho atribuido al tipo penal. Ej. Cuando existe un hecho de agresión física con un impedimento de 15 días, inmediatamente el Ministerio Público, recibe la denuncia e imputa por tentativa de feminicidio, cuando lo correcto sería imputar por lesiones graves; en consecuencia, la carga procesal es alarmante en los delitos objeto de estudio. Estas buenas prácticas, en definitiva, contribuyen a un manejo más eficiente de los procesos penales.

Acciones a seguir por el ODJF-TSJ: Como resultado del trabajo realizado en el Distrito Judicial de Santa Cruz (capital) y descentralizadas (Plan 3000, Villa 1ro de Mayo, Los Lotes, UCEBOL, Santos Dumont), conforme a la gráfico 14, se pudo determinar que debemos centrar nuestra actividad de seguimiento, monitoreo y actualización en las etapas procesales de juicio (53,79%) y preliminar (23,26%), con el propósito de priorizar los procesos penales objeto de estudio.

Ahora bien, respecto a las acciones desarrolladas por la Defensoría del Pueblo, se exponen las conclusiones emitidas por el equipo técnico de la DP-ODJF:

2.5. Verificaciones defensoriales:

En la intervención defensorial se ha evidenciado que la población adolescente recluida en Centros de Reintegración Social, aglutina en mayor porcentaje a varones de entre 17 y 18 años, con sentencia condenatoria, reclusos por la comisión de delitos donde priman aquellos de índole sexual (violación de infante niño, niña adolescente, violación –con agravante- y abuso sexual) y parte importante de esta población, se encuentra en los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y Chuquisaca. Situación que preocupa a la institución defensorial, pues estos datos, reflejarían los altos índices de violencia presentes en este grupo etario y las deficiencias estructurales respecto a la educación, salud, pobreza, baja calidad de vida, ausencia de espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, el fomento de determinados modelos agresivos o de violencias, factores que componen altos niveles de abandono y desprotección dirigida a esta población por parte del Estado.

2.6. Casos relevantes identificados por la Defensoría del Pueblo:

De la revisión de los siete (7) casos relevantes identificados por el Equipo Técnico del ODJF de la Defensoría del Pueblo, se evidencian vulneraciones de derechos, respecto al incumplimiento de plazos procesales, incurriendo en retardación y dilación del proceso, lo cual, constituye una vulneración a la garantía del debido proceso. También, se identificaron omisiones de protección de derechos y garantías de las y los adolescentes, por parte de las autoridades tanto judiciales, fiscales, defensoría de la niñez y adolescencia, así como de defensa pública asignada a los casos. Se devela también, una deficiente defensa técnica y material, por parte del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, siendo que dicha defensa se constituye en un derecho componente de la garantía del debido proceso. Por último, se muestran bajos niveles de formación y especialidad por parte de las autoridades jurisdiccionales, fiscales y demás servidores públicos de las instancias del sistema.

Por todo aquello, nuestro sistema penal para adolescentes aún queda lejos de un funcionamiento idóneo y especializado en todas sus instancias, que garantice el ejercicio de derechos, la no reincidencia y la plena reinserción familiar y social de todas las personas adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley.

3. Recomendaciones.

El Observatorio Defensorial Judicial y Fiscal, conformado por el Tribunal Supremo de Justicia, Defensoría del Pueblo y Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia a las víctimas de los delitos y adolescentes con responsabilidad penal, objeto del presente informe, realizan las siguientes recomendaciones:

Al Tribunal Supremo de Justicia

- a) Continuar con la incidencia, seguimiento, verificación y priorización de los procesos penales por los delitos de feminicidio, infanticidio, violación de INNA y violación.
- b) Procurar la aprobación e implementación del “Protocolo Interinstitucional para identificación, búsqueda y aprehensión de rebeldes en procesos penales por delitos de feminicidio/tentativa, infanticidio/tentativa, violación de INNA y violación”, en coordinación y participación activa de la Fiscalía General del Estado y Policía Boliviana.
- c) Continuar fortaleciendo la construcción de la “Base de Datos de Adolescentes con Responsabilidad Penal” con alcance nacional.
- d) Revisar y analizar los siete casos relevantes identificados por la Defensoría del Pueblo en el presente Reporte, para iniciar acciones correctivas inmediatas o en



su caso el inicio de procesos administrativos y/o penales que correspondan.

- e) Desarrollar procesos de fortalecimiento de capacidades dirigidos a Jueces y Juezas de Niñez y Adolescencia, sobre los estándares internacionales y el marco normativo vigente del Sistema Penal para Adolescentes, con alcance nacional.
- f) Elaborar un plan de trabajo interinstitucional, para el desarrollo de actividades del ODJF para la gestión 2025.

A la Defensoría del Pueblo

- a) Elaborar un Plan de Trabajo interinstitucional, para el desarrollo de actividades del ODJF para la gestión 2025.
- b) Desarrollar campañas de prevención y socialización a nivel nacional en atención a los delitos de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente.
- c) Continuar con las visitas a los centros penitenciarios a nivel nacional, en atención a los delitos de feminicidio, infanticidio, y violación de infante, niña, niño o adolescente, debiendo recabar información y remitirla al Tribunal Supremo de Justicia y a la Fiscalía General del Estado, para la adopción de acciones correctivas inmediatas.

A la Fiscalía General del Estado

- a) Continuar con la incidencia, seguimiento, verificación y priorización de los procesos penales por los delitos de feminicidio, identificados, por las Fiscalías Especializadas en Razón de Género y Justicia Juvenil y en Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal.
- b) Revisar y analizar los siete casos relevantes identificados por la Defensoría del Pueblo en el Capítulo IV del presente Reporte, para iniciar acciones correctivas inmediatas o en su caso el inicio de procesos administrativos y/o penales que correspondan.
- c) Desarrollar procesos de fortalecimiento de capacidades dirigido a Fiscales Departamentales y Fiscalías Especializadas sobre los estándares internacionales y el marco normativo nacional vigente del Sistema Penal para Adolescentes, con alcance nacional.
- d) Elaborar un plan de trabajo interinstitucional, para el desarrollo de actividades del ODJF para la gestión 2025.

Al Servicio Plurinacional de Defensa Pública

- a) Revisar y analizar los casos primero, segundo, tercero y séptimo, de los casos relevantes identificados por la Defensoría del Pueblo en el presente Reporte, para iniciar acciones correctivas inmediatas o en su caso el inicio de procesos administrativos y/o penales que correspondan. A tal efecto, al momento de la notificación se remitirán los datos individualizados de los procesos.



OBSERVATORIO

DEFENSORIAL JUDICIAL Y FISCAL

Elaborado por:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
La Paz - Bolivia

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre - Bolivia

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Sucre - Bolivia

 **OFICINA NACIONAL**
Calle Colombia N.º 440,
Zona San Pedro - La Paz

 Calle Luis Paz Arce
Nº 352

 Calle España
Nº 79

 (2) 2113600
(2) 2112600

 (4-6453200

 +591 46461606
+591 46455361
+591 46466431
Línea Gratuita: 800 10 1233

 Casilla 791

 72006607



Descarga el material
escaneando el código QR